

CNR-390v8



Comisión Nacional de Riego



**ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD
“MEJORAMIENTO DEL RIEGO DE LA CUENCA DEL
RÍO TENO, REGIÓN DEL MAULE”**

INFORME FINAL

TOMO VIII

“Derechos de Aprovechamiento de Aguas”

SANTIAGO, MAYO DE 2014

CNR
390
V.R.



ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD “MEJORAMIENTO DEL RIEGO DE LA CUENCA DEL RÍO TENO, REGIÓN DEL MAULE”

INFORME FINAL

TOMO VIII

“Derechos de Aprovechamiento de Aguas”

SANTIAGO, MAYO DE 2014

Estudio Elaborado por:



TECNICA Y PROYECTOS S.A. - AGENCIA EN CHILE

Dirección: Av. Don Carlos 2939 Oficina 904, LAS CONDES - SANTIAGO

Fono: +56 02 23352289

www.grupotypsa.cl

ÍNDICE DE TOMOS

- TOMO I: ESTUDIOS PRELIMINARES
1. ASPECTOS GENERALES
 2. REVISIÓN GENERAL DE ANTECEDENTES
 3. PRIMERAS VISITAS SOBRE EL TERRENO
 4. DIAGNÓSTICO PRELIMINAR
 5. IDENTIFICACIÓN DE ALTERNATIVAS
 6. DEFINICIÓN PRELIMINAR DE CARACTERÍSTICAS DE LAS ALTERNATIVAS
 7. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS
- ANEXOS
- TOMO II ESTUDIO AGROECONÓMICO
1. DESCRIPCIÓN Y DEFINICIÓN DEL ÁREA DE LOS ESTUDIOS AGRONÓMICOS
 2. CARACTERIZACIÓN DE LOS RECURSOS PRODUCTIVOS BÁSICOS
 3. INFRAESTRUCTURAS DE RIEGO
 4. SITUACIÓN ACTUAL AGROPECUARIA
 5. SITUACIÓN SIN PROYECTO
 6. SITUACIÓN CON PROYECTO
 7. BENEFICIOS AGRÍCOLAS NETOS DEL PROYECTO
- ANEXOS
- TOMO III ESTUDIOS HIDROLÓGICOS
1. ESTUDIOS HIDROLÓGICOS – HIDRÁULICOS
 2. MODELOS DE GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
- ANEXOS
-

TOMO IV - GEOLOGÍA Y GEOTECNIA

1. ESTUDIOS GEOLÓGICOS Y GEOTÉCNICOS
 2. SISMICIDAD
- ANEXOS

TOMO V - ESTUDIO AMBIENTAL

1. CARACTERIZACIÓN Y ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD AMBIENTAL
 2. ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD AMBIENTAL
 3. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
- ANEXOS

TOMO VI - PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1. PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTUDIO
 2. CONTEXTUALIZACIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO
 3. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS ACTORES RELEVANTES
 4. DIFUSIÓN DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DEL ESTUDIO A LOS ACTORES
 5. OPINIONES, INQUIETUDES, CONOCIMIENTOS Y SUGERENCIAS DE LOS ACTORES SOCIALES
 6. PLAN DE TRABAJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 7. COMPONENTE GÉNERO
- ANEXOS

TOMO VII - TRABAJOS TOPOGRÁFICOS

1. INTRODUCCIÓN
 2. CARTOGRAFÍA GENERAL DE LA ZONA Y TRABAJOS PRELIMINARES
 3. CARTOGRAFÍA GENERAL DE LA ZONA DEL ESTUDIO
 4. CARTOGRAFÍAS DE LOS EMBALSES
- ANEXOS
-

TOMO VIII - DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS

1. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO LEGAL
2. ORGANIZACIONES DE USUARIOS EN LA ZONA DE RIEGO DEL ESTUDIO
3. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL
4. ASESORÍA LEGAL Y TÉCNICA SOBRE DERECHOS DE AGUA

ANEXOS

TOMO IX - DISEÑO DE LAS OBRAS Y VALORACIÓN ECONÓMICA

1. INTRODUCCIÓN Y DATOS DE PARTIDA
2. TIPOLOGÍA DE PRESA
3. EVACUADOR DE CRECIDAS
4. ALTURA DE PRESA
5. OBRAS DE DESVÍO DEL RÍO Y DESAGUES DEL EMBALSE
6. OBRAS COMPLEMENTARIAS
7. ESTUDIO DEL POTENCIAL HIDROELÉCTRICO
8. PRESUPUESTOS DE CONSTRUCCIÓN
9. EVALUACIÓN DE LOS EMBALSES COMO CONTROL DE CRECIDAS
10. ESTUDIO DE TENENCIA DE LA TIERRA
11. EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA
12. CONCLUSIONES SOBRE LAS SOLUCIONES DE EMBALSE

ANEXOS

TOMO X - PLANOS

HOJAS TOPOGRÁFICAS
ESTUDIO AGROECONÓMICO
ESTUDIO GEOLÓGICO-GEOTÉCNICO
DISEÑO DE LAS OBRAS

ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD “MEJORAMIENTO DEL RIEGO DE LA CUENCA DEL RÍO TENO, REGIÓN DEL MAULE”

TOMO VII - TRABAJOS TOPOGRÁFICOS

ÍNDICE

| | |
|---|-------------|
| 1. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO LEGAL | 1-1 |
| 1.1. Tipos de derechos de aguas respecto a su situación legal | 1-1 |
| 1.2. Marco normativo y legal | 1-2 |
| 1.2.1. Derecho de aprovechamiento de aguas | 1-2 |
| 1.2.2. Catastro Público de Aguas | 1-2 |
| 1.2.3. Registro público de derechos de aprovechamiento de aguas | 1-2 |
| 1.3. Regularización y perfeccionamiento de los derechos de aguas..... | 1-3 |
| 1.4. Las Comunidades de Aguas..... | 1-7 |
| 2. ORGANIZACIONES DE USUARIOS EN LA ZONA DE RIEGO DEL ESTUDIO | 2-9 |
| 2.1. Asociación de canalistas del río Teno | 2-9 |
| 2.1.1. Situación legal..... | 2-9 |
| 2.1.2. Organización..... | 2-10 |
| 2.2. Otras Asociaciones de usuarios..... | 2-11 |
| 2.3. Otros derechos otorgados | 2-11 |
| 2.4. Derechos de los regantes beneficiados del embalse | 2-12 |
| 2.5. Derechos de otros usuarios no beneficiados del embalse..... | 2-17 |
| 2.5.1. Derechos no consuntivos..... | 2-17 |
| 2.5.2. Derechos consuntivos..... | 2-21 |
| 2.6. Demandas agronómicas y derechos de agua de los regantes beneficiados..... | 2-24 |
| 3. DIAGNÓSTICO LEGAL | 3-25 |
| 3.1. Información de partida..... | 3-25 |
| 3.2. Diagnóstico de la situación de los derechos de aguas..... | 3-26 |
| 3.3. Catastro público de aguas DGA..... | 3-34 |
| 3.4. Comunidades de aguas constituidas judicialmente por gestión de la DGA..... | 3-37 |
| 3.4.1. Comunidad de Aguas Canal Bellavista | 3-37 |
| 3.4.2. Comunidad de Aguas Canal Brazo Los Guindos | 3-39 |
| 3.4.3. Comunidad de Aguas Canal Bajos del Cerrillo | 3-41 |
| 3.4.4. Comunidad de Aguas Canal Los Boldos | 3-43 |
| 3.4.5. Comunidad de Aguas Canal Calabozo | 3-45 |
| 3.4.6. Comunidad de Aguas Canal Cardonal | 3-47 |
| 3.4.7. Comunidad de Aguas Canal Cerrillos 22..... | 3-49 |
| 3.4.8. Comunidad de Aguas Canal Cerrillos 15..... | 3-51 |
| 3.4.9. Comunidad de Aguas Canal Compuerta de Teno | 3-53 |
| 3.4.10. Comunidad de Aguas Canal Chuñuñé | 3-55 |
| 3.4.11. Comunidad de Aguas Canal Las Melosas..... | 3-57 |
| 3.4.12. Comunidad de Aguas Canal Laguna | 3-59 |
| 3.4.13. Comunidad de Aguas Canal Isla de Quilvo..... | 3-61 |

| | |
|---|--------------|
| 3.4.14.Comunidad de Aguas Canal Graneros..... | 3-63 |
| 3.4.15.Comunidad de Aguas Canal Farías Rodríguez o Rodríguez Farías..... | 3-65 |
| 3.4.16.Comunidad de Aguas Canal El Peñón..... | 3-67 |
| 3.4.17.Comunidad de Aguas Canal Maitenal Número Uno..... | 3-69 |
| 3.4.18.Comunidad de Aguas Canal Maitenal Dos..... | 3-71 |
| 3.4.19.Comunidad de Aguas Canal Donoso..... | 3-73 |
| 3.4.20.Comunidad de Aguas Canal Los Alisos..... | 3-75 |
| 3.4.21.Comunidad de Aguas Canal Leyton..... | 3-77 |
| 3.4.22.Comunidad de Aguas Canal Avalos..... | 3-79 |
| 3.4.23.Comunidad de Aguas Canal Maqui Chico..... | 3-81 |
| 3.4.24.Comunidad de Aguas Canal Aurora..... | 3-83 |
| 3.4.25.Comunidad de Aguas Canal Morales A..... | 3-85 |
| 3.4.26.Comunidad de Aguas Canal Palmera..... | 3-87 |
| 3.4.27.Comunidad de Aguas Canal Merino..... | 3-89 |
| 3.4.28.Comunidad de Aguas Canal Perales..... | 3-91 |
| 3.4.29.Comunidad de Aguas Canal Maqui Macal..... | 3-93 |
| 3.4.30.Comunidad de Aguas Canal Quilvo..... | 3-95 |
| 3.4.31.Comunidad de Aguas Canal San Miguel..... | 3-97 |
| 3.4.32.Comunidad de Aguas Canal Punta del Monte..... | 3-99 |
| 3.4.33.Comunidad de Aguas Canal Quete-Quete..... | 3-101 |
| 3.4.34.Comunidad de Aguas Canal Rauco y Morales B..... | 3-103 |
| 3.4.35.Comunidad de Aguas Canal Unificación Quinta y Santa Rosa o Monterilla..... | 3-105 |
| 3.4.36.Comunidad de Aguas Canal Sauce..... | 3-107 |
| 3.4.37.Comunidad de Aguas El Manzano..... | 3-109 |
| 3.4.38.Comunidad de Aguas Canal Socavón..... | 3-111 |
| 3.4.39.Comunidad de Aguas Canal El Primor..... | 3-113 |
| 3.5. ASOCIACIONES DE CANALISTAS CONSTITUIDAS SEGÚN LEY 2.139..... | 3-115 |
| 3.5.1. Asociación de Canalistas Canal El Puente..... | 3-115 |
| 3.5.2. Asociación de Canalistas Canal Moreno..... | 3-117 |
| 3.5.3. Asociación de Canalistas Canal Huemul..... | 3-119 |
| 3.5.4. Asociación de Canalistas Canal La Cañada..... | 3-121 |
| 4. CONSIDERACIONES FINALES..... | 4-123 |
| 5. ASESORÍA LEGAL Y TÉCNICA SOBRE DERECHOS DE AGUA..... | 5-126 |
| 5.1. INTRODUCCIÓN..... | 5-126 |
| 5.2. Consultas..... | 5-127 |
| 5.3. TALLERES LEGALES..... | 5-131 |
| 5.3.1. Primer taller legal..... | 5-131 |
| 5.3.2. Segundo taller legal..... | 5-133 |

ANEXOS (EN SOPORTE DIGITAL)

ANEXO LEG 01 DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS CONCEDIDOS EN LA SUBCUENCA DEL RIO ACHIBUENO, CONSUNTIVOS Y NO CONSUNTIVOS, PERMANENTES Y EVENTUALES.

ANEXO LEG 02 DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN VÍAS DE OTORGAMIENTO (CONSUNTIVOS Y NO CONSUNTIVOS).

ANEXO LEG 03 SOLICITUDES DE REGULARIZACIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS CONFORME AL PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO, Y DECISIÓN DEL TRIBUNAL ANTE LA PETICIÓN, EN SU CASO.

ANEXO LEG 04 DENUNCIAS REALIZADAS A LA UNIDAD FISCALIZADORA DE LA DGA SOBRE USURPACIÓN DE AGUAS.

ANEXO LEG 05 PLANTA DE UBICACIÓN DE DERECHOS DE AGUAS NO CONSUNTIVOS Y PERMANENTES

1. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO LEGAL

1.1. TIPOS DE DERECHOS DE AGUAS RESPECTO A SU SITUACIÓN LEGAL

En primer término, conviene señalar que entre los derechos que ejercen los usuarios existen los que constan en un documento escrito, tal como un decreto, una resolución, una sentencia judicial, una escritura pública etc., y otros que simplemente se ejercen sin que exista un acto de autoridad o un instrumento público. Los primeros se denominan derechos *formalizados* y los segundos derechos consuetudinarios o *no formalizados*.

En relación con los "*derechos formalizados*" pueden darse estas tres situaciones:

- a) Que el título se encuentre ajustado a derecho; esto es, inscrito en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente (CBR), y además contiene todas las características esenciales que establece el artículo 45 del Reglamento del Catastro Público de Aguas, y registrado en el Catastro Público de Aguas (CPA) que lleva la Dirección General de Aguas, cuyo Reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 1.220 de 30 de diciembre de 2007, del Ministerio de Obras Públicas. El título en que consta el derecho de aprovechamiento será entonces *perfecto*.
- b) Que estando inscrito en el Conservador de Bienes Raíces, el derecho sea *incompleto* o imperfecto, al omitir alguna característica esencial que exige la ley (artículo 45 del Reglamento del Catastro Público de Aguas), en cuyo caso habrá que *perfeccionarlo*. Por ejemplo, si el caudal no aparece expresado en volumen por unidad de tiempo, razón que impide registrarse en el CPA.

Para que se pueda practicar la inscripción en el mencionado registro administrativo (CPA), previamente se requiere perfeccionar judicialmente dicho derecho (según artículos 122 y 177 del Código de Aguas, artículos 44, 45 y 46 del Reglamento del Catastro Público de Aguas y artículo 680 del Código de Procedimiento Civil), o bien seguir el procedimiento en forma administrativa ante el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), si se trata de derechos provenientes del proceso de Reforma Agraria.

- c) Que el título del derecho conste en algún documento escrito (tal como un decreto, una escritura pública etc.) pero carezca de inscripción registral en el Conservador de Bienes Raíces, en cuyo caso deberá *regularizarse*. Para ello, existen dos vías: seguir el proceso conforme al artículo 2° Transitorio del Código de Aguas; o bien seguir el proceso conforme al artículo 5° Transitorio si se trata de derechos que provengan de predios expropiados total o parcialmente o adquiridos a cualquier título por aplicación de las Leyes N° 15.020 y 16.640.

Una vez reconocido el derecho por sentencia ejecutoriada o determinado por Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, podrá *regularizarse*, practicando su inscripción en el CBR. Si el título inscrito contiene todas las características esenciales, podría *perfeccionarse*, inscribiéndolo en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas que lleva la Dirección General de Aguas (CPA). En caso contrario, deberá previamente perfeccionarse judicialmente o administrativamente ante el SAG, según corresponda.

Respecto de los "*derechos no formalizados*" o usos consuetudinarios (los que carecen de título o instrumento en que consten), el artículo 2° Transitorio del Código de Aguas permite regularizarlos, al reconocer estos usos consuetudinarios en los artículos 7° del Decreto Ley N° 2.603 de 1979, y 19 N°24 inciso final de nuestra Carta Fundamental.

1.2. MARCO NORMATIVO Y LEGAL

Para una mejor comprensión, a continuación se exponen sucintamente las nociones básicas sobre: Derechos de Aprovechamiento de aguas, Catastro Público de Aguas (CPA), Registro Público de Derechos de Aprovechamiento y Comunidades de Aguas (forma de constitución, fijación de los derechos de los comuneros y la intervención de la Dirección General de Aguas en dicho procedimiento).

1.2.1. Derecho de aprovechamiento de aguas

En nuestro ordenamiento jurídico las aguas son bienes nacionales de uso público; o sea, su dominio es de la nación toda y su uso corresponde a todos los habitantes del país. Sin embargo, el Estado permite a los particulares el uso exclusivo y excluyente de las aguas mediante el otorgamiento de un permiso especial denominado "*derecho de aprovechamiento de aguas*"

Por regla general el derecho de aprovechamiento se adquiere por el modo de adquirir acto de autoridad que se materializa en una resolución que dicta el Director General de Aguas, en virtud de la cual constituye originariamente el derecho. Dicha resolución es el acto terminal que se expide en un procedimiento administrativo (artículos 20, 22, 140 y 141 inciso 3º). Esta resolución debe reducirse a escritura pública e inscribirse en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces (artículos 114 N°4 y 150)

1.2.2. Catastro Público de Aguas

La Dirección General de Aguas (DGA) debe llevar un Catastro Público de Aguas (CPA) en el que constará toda la información que tenga relación con ellas, según el artículo 122 inciso 1º del Código de Aguas en vigor. Su finalidad, entre otras, es contar con un catastro público de la totalidad de los derechos de aprovechamiento y usos de aguas constituidos y reconocidos sobre las aguas nacionales.

Sólo un bajo porcentaje de los derechos de aprovechamiento existentes en el país cuentan con inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas que llevan los Conservadores de Bienes Raíces (CBR), siendo necesario que la autoridad pública que asigna originariamente tales derechos (DGA) tenga un cabal conocimiento de los caudales de aguas que se hayan autorizado extraer, de modo de ejercer su potestad reglada de manera informada.

Por ello existe un Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas en el Catastro Público de Aguas, el cual debería ser mantenido al día (inciso 3º del artículo 122 del código de Aguas).

Los titulares de los derechos de aprovechamiento de aguas, cualquiera que sea su origen, deben inscribirlos en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas (inciso 7º del artículo 122 del Código de Aguas). En caso de incumplimiento de esta obligación, el titular del derecho real no podrá realizar acto alguno en relación con él ante la Dirección General de Aguas y la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Así las cosas, el dueño de un derecho que carece de inscripción en el registro no se encuentra habilitado, por ejemplo, para solicitar el cambio del punto de captación de su derecho, ni para pedir la ampliación de una concesión sanitaria de distribución de agua potable.

1.2.3. Registro público de derechos de aprovechamiento de aguas

Según lo establecido en el Código de Aguas (artículo 122 inciso 2º), el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas se encuentra regulado por el Reglamento del Catastro

Público de Aguas, que fue aprobado por Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.

El artículo 13 del Reglamento reitera la obligación legal para los titulares de los derechos, de inscribir en dicho registro público administrativo sus respectivos derechos. Sin embargo, solamente pueden inscribirse aquellos derechos que contengan todas las características esenciales que indica el artículo 45 del Reglamento, y que son las siguientes:

- Nombre del titular
- El álveo o ubicación del acuífero de que se trata
- Provincia en que se sitúe la captación y restitución, en cada caso
- Caudal expresado en volumen por unidad de tiempo
- Características con que se otorga o reconoce el derecho (consuntivo o no consuntivo; de ejercicio permanente o eventual; de ejercicio continuo, discontinuo o alternado entre varias personas).

Si el título que contiene el derecho carece de alguna de estas características esenciales, su titular debe perfeccionarlo previamente a su inscripción en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas. El perfeccionamiento tiene por objeto dotar de todas las características esenciales a un título en que consta un derecho, con la finalidad de incorporarlo al Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, que lleva la Dirección General de Aguas.

Con todo ello, es muy importante puntualizar que el artículo 13 inciso final del mencionado Reglamento, establece que se entenderán automáticamente registrados los derechos fijados por sentencia judicial que declare la existencia de una comunidad de aguas cuya organización haya sido promovida por la Dirección General de Aguas.

El perfeccionamiento de los derechos cuyos títulos se encuentren incompletos debe realizarse en sede judicial a través del procedimiento sumario establecido en el Código de Procedimiento Civil. Si se trata de derechos que provengan de predios expropiados o adquiridos por aplicación de las Leyes N°15.020 y 16.640, el perfeccionamiento se efectúa de forma administrativa ante el Servicio Agrícola y Ganadero.

En estas condiciones, el perfeccionamiento se materializará con la dictación de una sentencia judicial (o de una resolución, según corresponda), que reconoce las características esenciales de que carece el título inscrito en el Registro del CBR. Una vez que se encuentre ejecutoriado el fallo o el acto administrativo, debe inscribirse en el mencionado Registro y subinscribirse al margen de la inscripción originaria.

1.3. REGULARIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS DERECHOS DE AGUAS

Los títulos de derecho de aguas inscritos en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces que han sido objeto de posteriores transferencias o transmisiones, podrán regularizarse mediante la inscripción de los títulos correspondientes desde su actual propietario hasta llegar a la inscripción de la cual preceden. Este trámite se conoce como *regularización conforme al artículo 1° transitorio del Código de Aguas*, y se realiza en el Conservador de Bienes Raíces.

Los títulos de derecho de aguas no inscritos en el CBR, o que estuvieran inscritos en el CBR pero estén siendo utilizados por personas distintas de sus titulares, deben regularizarse ante la DGA, quien una vez vencidos los plazos legales remitirá la solicitud y sus antecedentes al Juez, quien reconocerá y fallará de acuerdo al procedimiento establecido en el Código de Aguas. Podrán regularizar de esta forma aquellos usuarios que hayan cumplido 5 años de uso ininterrumpido,



ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD MEJORAMIENTO DEL RIEGO DE LA CUENCA
DEL RÍO TENO, REGIÓN DEL MAULE.

TOMO VIII – DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS

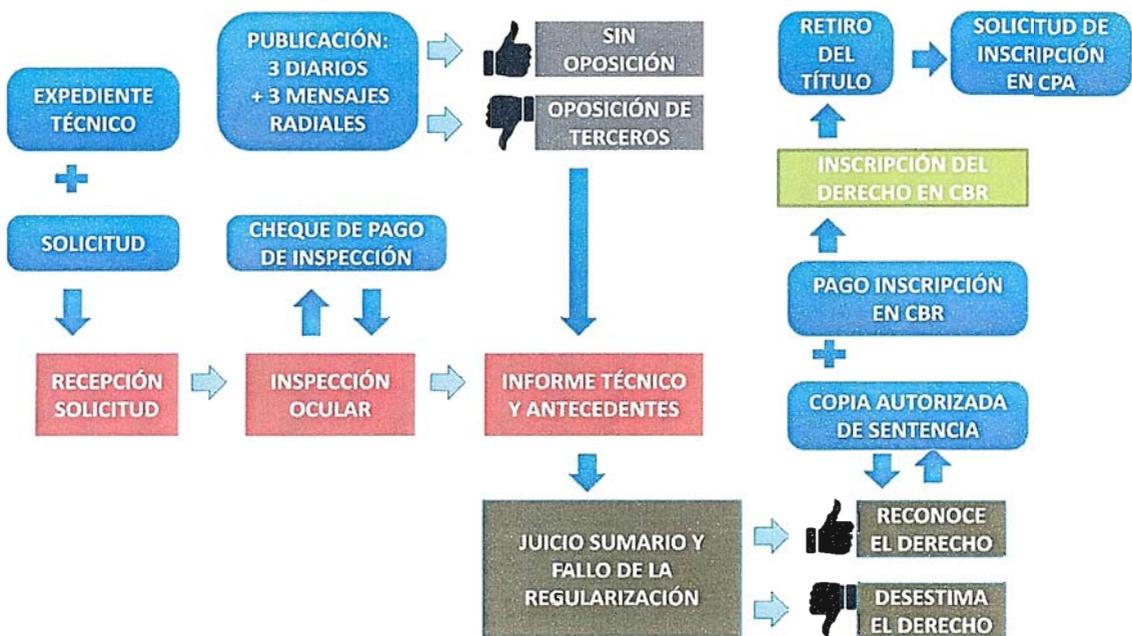


contados hacia atrás, desde la fecha de entrada de vigencia del Código de Aguas de 1981, es decir, antes del 29 de octubre de 1976. Este trámite se conoce como *regularización conforme al artículo 2° transitorio del Código de Aguas*

Figura 1.3-1. REGULARIZACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 1º TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE AGUAS



Figura 1.3-2. REGULARIZACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE AGUAS



La inscripción de los derechos de aguas que provengan de predios expropiados, total o parcialmente, por alguna ley de Reforma Agraria, le corresponde al SAG - Servicio Agrícola y Ganadero, (Leyes 15.020 y 16.640). A este organismo le compete determinar los derechos que corresponde a cada predio asignado, a la reserva, a la parte que se hubiese excluido de la expropiación y a las partes que se hubiesen segregado por cualquier causa, proporcionalmente a la extensión regada. Esta determinación de los derechos que correspondan se efectúa mediante una resolución exenta publicada en extracto en el Diario Oficial, y que debe inscribirse en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces.

Los propietarios de las parcelas y predios comprendidos en dicha resolución podrán inscribir a su nombre, los derechos establecidos para sus predios, solo con la presentación de la inscripción de dominio del inmueble. En este caso, la inscripción de la aludida resolución será suficiente para determinar la cantidad de derechos que corresponde a cada predio y no regirá lo establecido en el artículo 1° transitorio del Código de Aguas. Este trámite se conoce como *regularización conforme al artículo 5° transitorio del Código de Aguas*. El SAG podrá requerir directamente la inscripción de los derechos de aprovechamiento de aguas a que se refiere este artículo, e invertir dinero en ello.

Como ya se ha indicado, *perfeccionar* un derecho de aprovechamiento de aguas, es dotarlo de todas las características esenciales de las que careciese. Este trámite debe realizarse a través del procedimiento sumario que contempla el Código de Procedimiento Civil. En la mayoría de los casos corresponde a dejar el derecho en unidad de caudal (litros por segundo) y expresando que se trata de un derecho de tipo consuntivo y de ejercicio permanente y continuo.

Figura 1.3-3. PERFECCIONAMIENTO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS



1.4. LAS COMUNIDADES DE AGUAS

En nuestro ordenamiento jurídico, la Comunidad de Aguas se justifica por el hecho de que varias personas puedan tener derechos de aprovechamiento de aguas sobre un mismo acuífero, bocatoma, canal o embalse (artículo 186 inciso 1° del Código de Aguas). Por tanto la comunidad puede existir tanto sobre aguas superficiales como subterráneas.

Con todo, los titulares de los derechos de aprovechamiento no están obligados a regular la comunidad de aguas que surge por el hecho generador. No basta el hecho generador señalado para que exista una Comunidad de Aguas como Organización de Usuarios; para ello es menester que los comuneros reglamenten o constituyan esa comunidad en la forma que el Código de Aguas establece, pues mientras no se registre en la Dirección General de Aguas no puede entenderse legalmente organizada, careciendo de personalidad jurídica. Acorde con esto, las Comunidades de Aguas pueden clasificarse en *organizadas* y *no organizadas* (o *de hecho*). Las primeras son aquellas que se han constituido conforme al Código de Aguas, se encuentran registradas en la DGA e inscritas en el Registro de Propiedad de Aguas del CBR.

Las Comunidades de Agua se entenderán organizadas legalmente (Constituidas) al cumplir los siguientes requisitos:

- Reducción a Escritura Pública de Sentencia favorable del Tribunal competente.
- Registro en la Dirección General de Aguas
- Inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Así, podemos conceptualizar las comunidades de hecho como aquellas que no cumplen los requisitos definidos en la enumeración precedente, aun cuando alguno(s) de estos se encuentren en proceso.

Atendiendo al procedimiento de constitución que se observa, una Comunidad de Aguas puede constituirse extrajudicialmente (en forma voluntaria por los usuarios que conducen sus aguas por la obra común), o judicialmente. La constitución judicial tiene lugar cuando la existencia de la comunidad de aguas y la determinación de los derechos de aprovechamiento de los comuneros es declarada por una resolución judicial, previa tramitación procesal que es menester realizar desde la citación a comparendo hasta la reducción a escritura pública de todo lo obrado y acordado en el proceso respectivo (artículo 188 y siguientes del Código de Aguas).

La Dirección General de Aguas o cualquier interesado, puede solicitar la intervención del Juez competente para que se pronuncie sobre la existencia de una comunidad de aguas. En respuesta, el Juez cita a un comparendo que se notificará por medio de avisos. Los interesados deben concurrir al comparendo con sus títulos o antecedentes que justifiquen sus derechos de aprovechamiento.

Si los comuneros están de acuerdo en los derechos de aprovechamiento que le corresponden a cada uno de ellos en la obra común, ello simplemente debe ser aprobado por el Juez. Los acuerdos de los interesados deben adoptarse por mayoría absoluta de los derechos de aprovechamiento en la obra común. De la misma forma deben aprobarse los estatutos de la comunidad; a falta de acuerdo, la comunidad de aguas se regirá por las normas del párrafo 1° del Título III del Libro II del Código del Aguas (artículo 197 inciso 5° del Código de Aguas).

La sentencia que declara la existencia de la comunidad de aguas y fija los derechos de los comuneros debe reducirse a escritura pública conjuntamente con los estatutos si hubiere acuerdo sobre ellos, y ser firmada por el Juez (artículo 197 inciso 2° del Código de Aguas).

Imperativamente deben inscribirse en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces, los derechos de cada comunero que consten en los títulos constitutivos o acuerdos o resoluciones que se adopten en el procedimiento judicial de formación de las Comunidades de Aguas (artículo 118 N° 8 del Código de Aguas, agregado por el artículo 1°, N° 10 de la Ley N° 20.017, de 16 de junio de 2005).

El Código de Aguas (artículo 188 inciso final) faculta a la DGA para participar y comprometer recursos en la organización de una Comunidad de Aguas desde la iniciación de la gestión judicial hasta su inscripción en el Registro del CPA. Por otra parte, como se indicó anteriormente, se entenderán automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos que hayan sido fijados por sentencia judicial que declare la existencia de una comunidad de aguas cuya organización haya sido promovida por la DGA (artículo 13 inciso final del Reglamento del Catastro Público de Aguas).

En el proceso de conformación de las organizaciones de usuarios de aguas (OUAs), se puede concluir que existen las siguientes etapas:

- 1) Constitución de la organización: Puede ser de forma judicial (a través de los Tribunales de Justicia) o extrajudicial. Su resultado corresponde a una escritura pública confeccionada en alguna notaría del país.
- 2) Registro de la organización: Se realiza en la Dirección General de Aguas. La potencial organización de usuarios solicita a la DGA su reconocimiento e inscripción en el Catastro Público de Aguas. Para ello, entrega la documentación solicitada para su análisis. Si no existen observaciones, la DGA emite una resolución declarando que queda Organizada y Registrada en el Catastro Público de Aguas.
- 3) Inscripción: Corresponde a la inscripción en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces. Para ello se necesita la resolución emitida por la DGA. Después de inscribirse en el Registro de Aguas del CBR respectivo debe reenviar una copia de dicha inscripción a la DGA para ser ingresada al expediente de la organización y completada la información en el Catastro Público de Aguas.

La información obtenida de la DGA a través del Catastro Público de Aguas, permite ver que existen organizaciones de aguas que se encuentran organizadas y registradas en el Catastro Público de Aguas, pero allí no existe información sobre su inscripción en el CBR; bien sea porque no existe o bien sea porque no se comunicó en el CPA.

2. ORGANIZACIONES DE USUARIOS EN LA ZONA DE RIEGO DEL ESTUDIO

2.1. ASOCIACIÓN DE CANALISTAS DEL RÍO TENO

2.1.1. Situación legal

La **Asociación de Canalistas del Río Teno** es la principal asociación de usuarios de derechos de agua en la zona. La aprobación de sus estatutos y la concesión de Personalidad Jurídica se materializó por medio del Decreto Supremo n° 1643, del Ministerio de Industria y Obras Públicas, de fecha 11 de Octubre de 1917.

En aquella fecha en que fue organizada la Asociación de Canalistas del Río Teno, se encontraba vigente la Ley n° 2139 de 1908, que reglamentó por primera vez la organización y funcionamiento de las diversas comunidades, de Asociaciones de Regantes y de Canalistas existentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada Ley. En esta ley, no se contemplaban las juntas de vigilancia, sino que las facultades que actualmente le corresponden a éstas, estaban radicadas en las Asociaciones de Canalistas. De esta forma, las Asociaciones de Canalistas ejercían sus facultades también en las corrientes naturales donde se encontraban los canales miembros de la Asociación.

Con la entrada en vigencia del primer Código de Aguas el año 1951, se introdujo formalmente por primera vez, la distinción entre las Juntas de Vigilancia y las demás organizaciones de usuarios. Así, el artículo 159 de dicho código establecía que las Asociaciones de Canalistas o Comunidades de Aguas Vigentes que cumplieran el supuesto de aprovechar aguas de una misma cuenca, se considerarán Juntas de Vigilancia.

En consideración a que la Asociación de Canalistas del Río Teno se encuentra conformada por varios canales que captan sus aguas desde dicho cauce natural, se configura el supuesto que contemplaba el citado artículo 159; razón por la cual, desde la fecha de entrada en vigencia del Código de Aguas de 1951, dicha Asociación, de pleno derecho, ha estado facultada para adquirir las mismas prerrogativas que le corresponden a las Juntas de Vigilancia.

Sin perjuicio de lo anterior, para poder operar con todas las franquicias y actuales exigencias que establece la ley en general, la Asociación de Canalistas del Río Teno decidió regularizar su situación legal, tramitando su Inscripción en el Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas para su transformación formal en Junta de Vigilancia.

En agosto de 1986 se peritó una resolución judicial la cual se encuentra firme y ejecutoriada, decretada por el juez titular del Primer Juzgado Civil de Curicó, doña Marta Alvarado Agurto, según consta en resolución judicial de fecha 18 de Agosto de 1986 expedida en los autos civiles ROL 34. 495, caratulados "Rodríguez Ortúzar y otros", sobre "Constitución de Junta de Vigilancia del Río Teno". Esta Resolución, en donde se aprueban los estatutos, reconoce y declara la existencia de la Junta de Vigilancia. Un extracto de tal resolución consta publicado tres veces en el Diario La Prensa de Curicó los días 5, 6 y 7 de agosto del año 1986 y por una vez en el Diario La Nación de Santiago de Chile el día 8 de agosto de 1986.

Para que tal resolución sea ingresada y reconocida formalmente por la DGA, en octubre de 2007 se presentó ante la Dirección General de Aguas la solicitud de formación de la **Junta de Vigilancia del Río Teno**, la cual obtuvo algunas observaciones de carácter técnico y legal.

La Asociación de Canalistas del Río Teno ingresó la solicitud formal de inscripción en el CPA el 7 de agosto de 2012 (como consta en el expediente DGA n° NA-0701-27). Una vez presentada la actualización de los antecedentes legales y administrativos de los derechos de aguas, canales y asociaciones que constituyen la Junta, dichas observaciones debieran resolverse en breve plazo y

reconocerse así como Junta de Vigilancia, según informa la actual Directora de la DGA de la VII Región del Maule, Srta. Marcela Rojas Cabello.

El 13 de agosto de 2013, el Presidente de la Asociación de Canalistas del Río Teno, don Francisco Soler, presentó un escrito en la Comisión Nacional de Riego, en el cual manifestó haber cumplido con todas las exigencias necesarias para lograr su inscripción en el CPA, de acuerdo al artículo 122, del Código de Aguas y el Decreto 1220 del Ministerio de Obras Públicas, acompañando el último certificado en relación a la inscripción catastral de la Asociación de Canalistas del Río Teno, extendido por la Dirección General de Aguas, lamentando los plazos de mora que toman esos trámites.

En segundo lugar, en dicho escrito se considera que el trámite de perfeccionamiento de los derechos de aguas se hace imposible de cumplir, por diversas razones, entre las que señala las dos siguientes:

- El trámite debe realizarse ante los tribunales de justicia, que actualmente están colapsados por la gran cantidad de causas civiles que están tramitando.
- El trámite de perfeccionamiento tiene un costo aproximado de \$1.000.000 para cada uno de los 5.000 regantes aproximadamente que pertenecen a la Asociación de Canalistas del Río Teno, lo que supondría una cifra conjunta de \$5.000.000.000, que resulta imposible de pagar.

2.1.2. Organización

La principal labor de la Asociación de Canalistas del Río Teno es la administración del embalse *El Planchón* para regular el caudal del río en los meses de máxima demanda, y la distribución del agua en cada canal conforme a derecho.

La labor de conservar, mantener y mejorar las obras comunes es función de cada comunidad de aguas o canalista. El Directorio se reúne en asamblea anual con la finalidad de dar cuenta de la temporada pasada y fijar las cuotas de la nueva. Las reuniones de la Junta de Accionistas, a la que asisten el Directorio y los presidentes o representantes de los canales, debiera reunirse una vez al año; sin embargo, en la práctica, se efectúa cuando es necesario o se requiere.

El presupuesto anual es cercano a los \$35.480.000, a un valor de \$10.000 por acción, sin que haya morosidad en el cobro. Este hecho se sustenta en que la Asociación de Canalistas del Río Teno ejerce el derecho de cortar el agua en las bocatomas de los canales, cuestión que obliga al pago de las acciones adeudadas transfiriendo la morosidad a las comunidades de aguas que integra.

El directorio es elegido entre los presidentes de las comunidades de agua, siendo actualmente el que se presenta en la tabla siguiente.

Tabla 2.1-1. Directorio Actual de la Asociación de Canalistas del Río Teno

| | Nombre | Cargo |
|---|-----------------------------|------------------|
| 1 | Francisco Soler Cortina | Presidente |
| 2 | Gerardo Moreno Urzúa | Vice-Presidente |
| 3 | Eduardo Schneider | Primer Director |
| 4 | Claudio Schalack | Segundo Director |
| 5 | Benedicto Morales Sepulveda | Tercer Director |
| 6 | Félix Garrido Concha | Cuarto Director |
| 7 | Pedro Pablo Moura Pasalacua | Quinto Director |
| 8 | Eduardo Espinosa Aguirre | Tesorería |
| 9 | Pedro Wehinger | Secretario |

10 Artemino Hormazabal Salgado Administrador

Fuente: Administrador de la Asociación de Canalistas del Río Teno

La Asociación cuenta con personal administrativo y personal operativo. El primero se encarga de desarrollar todas las labores relacionadas con la administración de los derechos de aprovechamiento de los socios y lo componen el Secretario del Directorio, Tesorero y el Administrador. Por su parte el personal operativo lo componen 5 celadores que operan sólo durante la temporada de riego. Las Comunidades de Aguas y Asociaciones de Canalistas, tienen autorización de manejar las captaciones de agua de los canales hasta que se imponen los "turnos", que pasan a ser operados exclusivamente por los celadores de la Asociación.

2.2. OTRAS ASOCIACIONES DE USUARIOS

Existen otros canales que captan sus aguas del río Teno, fuera de la Asociación de Canalistas del Río Teno:

Canal Teno-Chimbarongo. Fue construido por ENDESA, de acuerdo al convenio firmado con la Dirección de Riego (hoy Dirección de Obras Hidráulicas), el 23 de Agosto de 1972. Tiene por objeto derivar aguas del río Teno al estero de Chimbarongo para su utilización en riego a través del embalse Convento Viejo y en generación eléctrica de la Central Rapel. Su bocatoma está ubicada en la margen derecha del río Teno, 471 m aguas arriba del puente de la Ruta 5 sobre dicho río.

Los derechos de aprovechamiento fueron solicitados originalmente por la entonces Dirección de Riego del MOP como reserva fiscal para la construcción del canal en referencia durante la década de 1970. Según consta en resolución DGA N°549 del año 1995, estos derechos fueron otorgados a la Empresa Nacional de Energía (ENDESA S.A.) a partir del convenio establecido con la entonces Dirección de Riego del MOP destinado a la realización del proyecto y construcción de las obras de desviación del canal Teno-Chimbarongo.

Los derechos de aprovechamiento concedidos por la DGA a ENDESA S.A. contemplan un gasto medio anual de los caudales superficiales del río Teno equivalentes a 11 m³/s de carácter no consuntivo (producción de energía eléctrica de la Central Rapel), de ejercicio eventual (sobre los caudales sobrantes del río Teno) y continuo.

Con posterioridad a este convenio, la DGA declaró **700 hm³/año** de los sobrantes del río Teno reservados a favor de la Dirección de Riego, con caudal máximo de extracción de 40 m³/s (Resolución N° 276 del 8 de agosto de 1983).

- Canal Manzano, con bocatoma ubicada en el Estero el Manzano, afluente del Teno por margen derecha.
- Canal Salomón, cuya bocatoma se ubica en el Estero del Manzano.
- Otros en los esteros, existen canales que captan sus aguas de los esteros, cuyos caudales proceden principalmente de derrames producidos por los canales de riego del río Teno, pero que no tienen derechos permanentes. Algunos usuarios tienen sus derechos inscritos y otros no.

2.3. OTROS DERECHOS OTORGADOS

Por otra parte, en la siguiente Tabla se entrega un resumen de los derechos de aprovechamiento concedidos directamente por la DGA-MOP. En dicha tabla se especifica el nombre del usuario, fecha y número de resolución, tipo y ejercicio del derecho y caudal asignado.

Tabla 2.3-1. Otros Derechos de Aprovechamientos Otorgados por la DGA-MOP

| Usuario | Resolución | | Caudal | Tipo de Derecho y Ejercicio |
|----------------------------------|------------|-----------|------------------|-----------------------------|
| | DGA N° | Fecha | | |
| Ruperto Correa | 1.035 | 4-Ago-17 | 0,0 | Consuntivo |
| Soc.Agrícola Soler Cortina Ltda. | 79 | 25-Mar-80 | 17.000 m³/ha/año | Consuntivo |
| Oscar Flores Aravena | 279 | 6-Ago-80 | 16.900 m³/ha/año | Consuntivo |
| Hugo Godoy Fuenzalida | 55 | 18-Feb-81 | 6,0 l/s | CEPC |
| Hugo Godoy Fuenzalida | 55 | 18-Feb-81 | 4,0 l/s | CEPC |
| Hugo Godoy Fuenzalida | 55 | 18-Feb-81 | 4,0 l/s | CEPC |
| Hugo Godoy Fuenzalida | 55 | 18-Feb-81 | 0,5 l/s | CEPC |
| Hugo Godoy Fuenzalida | 55 | 18-Feb-81 | 5,0 l/s | CEPC |
| Hugo Godoy Fuenzalida | 55 | 18-Feb-81 | 13,0 l/s | CEPC |
| Hugo Godoy Fuenzalida | 55 | 18-Feb-81 | 0,5 l/s | CEPC |
| Oswaldo Erbetta Vaccaro | 72 | 17-Feb-87 | 40,0 l/s | CEEC |

CEPC : Consuntivo de ejercicio permanente y continuo / CEEC : Consuntivo de ejercicio esporádico y continuo

2.4. DERECHOS DE LOS REGANTES BENEFICIADOS DEL EMBALSE

Para establecer los potenciales beneficiados del proyecto de un embalse en el río Teno y la situación legal de sus respectivos derechos de aprovechamiento de aguas se recurrió a la información existente en las Organizaciones de Usuarios presentes en el área de influencia del embalse, la información contenida en el Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas y las inscripciones practicadas en el Registro del Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó.

Las aguas del río Teno están distribuidas entre los usuarios o regantes que conforman la Asociación de Canalistas del Río Teno, recientemente constituida como **Junta de Vigilancia del Río Teno**, que distribuye actualmente **3.549 regadores** (o acciones) con equivalencia de 20 l/s por regador; es decir, administra un caudal total de **70.945 l/s**, en su mayor parte de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo.

Dicho caudal se distribuye en **48 canales**, que corresponden a comunidades de aguas de título colectivo, con escritura pública y los correspondientes estatutos; excepto el Canal La Arveja, que pertenece a título particular a Doña Rosa Elena Yáñez Fariás. Algunos de estos canales han sido unificados, y uno de ellos (Canal Manzanos), desapareció eliminado por una crecida del propio río Teno. Existe sólo un canalista en trámites de constitución en comunidad de aguas (Canal Potrerillos), que no tiene inscripción en el Conservador de Bienes Raíces; por tanto su derecho de aguas no está regularizado.

Tabla 2.4-1. Derechos de aprovechamiento de aguas de las Organizaciones de Usuarios pertenecientes a la Junta de Vigilancia del río Teno

| Sector | Canal | Resolución | | Acciones | Tipo de Derecho y Ejercicio (*) |
|--------|-----------------------------------|------------|------------|----------|---------------------------------|
| | | DGA N° | Fecha | | |
| 1 | San Miguel | 2454 | 30-sep-98 | 40 | CEPC |
| 6 | El Peñón | 2.671 | 30-nov-94 | 20 | CEPC |
| 6 | Cardonal | 2.685 | 02-dic-94 | 9 | CEPC |
| 6 | Maqui-Chico | 2.671 | 30-oct-94 | 14,2 | CEPC |
| 1 | Maqui-Macal | 2454 | 30-sep-98 | 154 | CEPC |
| 6 | Calabozo | 1.515 | 02-jul-94 | 20,2 | CEPC |
| 6 | Socavón | 208 | 25-ene-95 | 222,3 | CEPC |
| 2 | Laguna | 2671 | 30-nov-94 | 3 | CEPC |
| 2 | Huemul | 1659 | 08-ago-94 | 270 | CEPC |
| 2 | Sauce | 1.659 | 08-ago-94 | 30 | CEPC |
| 7 | Chuñuñé o Mestiza | 248 | 30-ene-95 | 123,8 | CEPC |
| 7 | Moreno | 1356 | 25-mar-27 | 93 | CEPC |
| 3 | Quinta Monterilla | 554 | 14-mar-95 | 360 | CEPC |
| 3 | Granero | 2.454 | 30-sep-98 | 42 | CEPC |
| 3 | Aurora | 2.557 | 24-oct-94 | 61,3 | CEPC |
| 3 | Ventana | 1272 | 08-sep-05 | 158,5 | CEPC |
| 3 | Rosa Yáñez Farias (C. La Arveja) | | | | CEPC |
| 7 | Cañada | | En trámite | 713,2 | CEPC |
| 3 | Avalos | 1926 | 21-jul-00 | 2,5 | CEPC |
| 7 | Quilvo | 3069 | 28-dic-94 | 58,7 | - |
| 7 | Perales | 2.671 | 30-oct-94 | 25 | CEPC |
| 7 | Merino | 3069 | 28-dic-94 | 68,3 | - |
| 7 | Donoso | 3069 | 28-dic-94 | 47,1 | - |
| 3 | Cerrillos 15 | 1.702 | 12-ago-94 | 4 | CEPC |
| 3 | Bajos del Cerrillo | 2.431 | 09-oct-94 | 3,5 | CEPC |
| 4 | Cerrillos 22 | 2.671 | 30-nov-94 | 52 | CEPC |
| 4 | Bellavista | 3.542 | 30-dic-99 | 17 | CEPC |
| 4 | Agustín Cerda | | En trámite | 100,7 | CEPC |
| 4 | Moreles "A" | 790 | 29-mar-00 | 24,8 | CEPC |
| 8 | Fariás Rodríguez | 1.825 | 29-ago-94 | 21,8 | CEPC |
| 8 | Puente | | En trámite | 24 | CEPC |
| 8 | Comunidad Guindo, Guindos 1 y 2 | 2675 | 06-oct-00 | 98,5 | CEPC |
| 5 | Comalle | | En trámite | 203 | CEPC |
| 5 | Palmina | 2.431 | 09-nov-94 | 2 | CEPC |
| 5 | Isla de Quilvo | 1.515 | 02-jul-94 | 3,6 | CEPC |
| 5 | Rauco y Morales "B" | 1.515 | 20-jul-94 | 40 | CEPC |
| 8 | Quete Quete | 3.069 | 29-dic-94 | 24 | CEPC |

| Sector | Canal | Resolución | | Acciones | Tipo de Derecho y Ejercicio (*) |
|--------|-------------------|------------|------------|----------|---------------------------------|
| | | DGA N° | Fecha | | |
| 8 | Boldos | 2.671 | 30-oct-94 | 18,3 | CEPC |
| 5 | Compuerta de Teno | 1.825 | 29-ago-94 | 81 | CEPC |
| 5 | Punta de Monte | 1.38 | 01-jul-94 | 54 | CEPC |
| 8 | Leytón | 2.671 | 30-nov-94 | 30 | CEPC |
| 8 | Maitenal N° 2 | 1.38 | 01-jul-94 | 20 | CEPC |
| 5 | Los Aliscs | 2.671 | 30-oct-94 | 26 | CEPC |
| 5 | Las Melosas | 1.561 | 22-jul-94 | 54,5 | CEPC |
| 8 | Maitenal N° 1 | 568 | 11-abr-88 | 22 | CEPC |
| 5 | Muñoces | 1566 | 25-jun-97 | 15,2 | CEPC |
| 8 | Potrerillos | | En trámite | 14 | CEPC |

(*) CEPC: Consuntivo de ejercicio permanente y continuo

Fuente: Asociación de Canalistas del Río Teno

Tabla 2.4-2. Organizaciones de Usuarios Río Teno, Inscripción en Conservador Bienes Raíces de Curicó

| Nº | Canal | Ribera capt. | Fojas | Nº | Año | Acciones |
|----|-------------------------------|--------------|---------|------|------|----------|
| 1 | Canal San Miguel (1) | Dcha. | 10 | 3 | 1999 | 40,00 |
| 2 | Canal El Peñón (2) | Izq. | 114 vta | 204 | 2000 | 20,00 |
| 3 | Canal Cardonal | Izq. | 143 | 245 | 1994 | 9,00 |
| 4 | Canal Maqui-Chico | Izq. | 10 | 7 | 1995 | 14,20 |
| 5 | Canal Maqui-Macal | Dcha. | 1 | 1 | 1999 | 154,00 |
| 6 | Canal Calabozo | Izq. | 81 | 153 | 1994 | 20,20 |
| 7 | Canal Socavón | Izq. | 46 | 46 | 1995 | 231,17 |
| 8 | Canal Laguna | Dcha. | 15 | 10 | 1995 | 4,00 |
| 9 | Canal Huemul | Dcha. | 94 | 58 | 1966 | 270,00 |
| 10 | Canal Sauce | Dcha. | 100 | 176 | 1994 | 30,00 |
| 11 | Canal Chuñuñe o Mestiza | Izq. | 79 vta | 106 | 1995 | 123,75 |
| 12 | Canal Moreno | Izq. | 75 | 91 | 1945 | 93,00 |
| 13 | Canal Quinta | Dcha. | 92 | 121 | 1995 | 360,00 |
| 14 | Canal Graneros | Dcha. | 160 vta | 301 | 1998 | 100,00 |
| 15 | Canal Aurora | Dcha. | 129 | 237 | 1997 | 61,25 |
| 16 | Canal Ventana (3) | Dcha. | | | | 158,50 |
| 17 | Canal La Arveja | Dcha. | 6633 | 3645 | 1997 | 3,00 |
| 18 | Canal La Cañada | Izq. | 6 | 12 | 1930 | 690,50 |
| 19 | Canal Avalos | Dcha. | 215 | 350 | 2000 | 2,50 |
| 20 | Canal Quilvo | Izq. | 33 vta | 27 | 1995 | 56 |
| 21 | Canal Perales | Izq. | 14 | 9 | 1995 | 31,60 |
| 22 | Canal Merino | Izq. | 29 | 25 | 1995 | 66,57 |
| 23 | Canal Donoso | Izq. | 37 | 29 | 1995 | 52,00 |
| 24 | Canal Cerrillos 15 | Dcha. | 96 | 174 | 1994 | 4,00 |
| 25 | Canal Bajos del Cerrillo | Dcha. | 135 | 232 | 1994 | 3,50 |
| 26 | Canal Cerrillos 22 | Dcha. | 11 vta | 8 | 1995 | 52,00 |
| 27 | Canal Bellavista | Dcha. | 200 | 330 | 2001 | 17,00 |
| 28 | Canal Agustín Cerda | Dcha. | 10 | 18 | 2000 | 100,72 |
| 29 | Canal Morales "A" | Dcha. | 129 | 218 | 1923 | 24,78 |
| 30 | Canal Farias Rodríguez | Izq. | 116 vta | 205 | 1994 | 21,83 |
| 31 | Canal Puente | Izq. | 16 | 33 | 1938 | 32,21 |
| 32 | Canal Brazos Los Guindos 1, 2 | Izq. | 255 vta | 407 | 2000 | 98,39 |
| 33 | Canal Comalle | Dcha. | 8 | 16 | 2000 | 201,00 |
| 34 | Canal Palmina | Dcha. | 136 | 233 | 1924 | 2,00 |
| 35 | Canal Isla de Quilvo | Dcha. | 86 vta | 158 | 1994 | 3,60 |
| 36 | Canal Rauco y Morales "B" | Dcha. | 82 | 154 | 1994 | 40,00 |

| Nº | Canal | Ribera capt. | Fojas | Nº | Año | Acciones |
|----|-------------------------|--------------|---------|-----|------|----------|
| 37 | Canal Quete-Quete | lza. | 32 | 26 | 1995 | 24,00 |
| 38 | Canal Boldos | lza. | 4 vta | 4 | 1995 | 18,25 |
| 39 | Canal Compuerta de Teno | Dcha. | 114 vta | 204 | 1994 | 81,00 |
| 40 | Canal Punta del Monte | Dcha. | 76 vta | 146 | 1995 | 54,00 |
| 41 | Canal Leyton | lza. | 6 | 5 | 1995 | 30,00 |
| 42 | Canal Maitenal Nº2 | lza. | 62 vta | 132 | 1994 | 20,00 |
| 43 | Canal Los Alisos | Dcha. | 8 | 6 | 1994 | 26,00 |
| 44 | Canal Las Melosas | Dcha. | 74 vta | 143 | 1997 | 54,50 |
| 45 | Canal Maitenal Nº1 | lza. | 55 | 110 | 1988 | 22,00 |
| 46 | Canal Muñozes | Dcha. | 130 vta | 238 | 1997 | 15,00 |
| 47 | Canal Manzanos (4) | lza. | | | | 1,00 |
| 48 | Canal Potrerillo (5) | lza. | | | | 10,25 |

Tabla 2.4-3. Resumen de Antecedentes Generales de los Canales.

| Sector de riego | Derechos según Asociación de Canalistas del Río Teno | | | Derechos según Inscripción en Conservador Bienes Raíces de Curicó | | |
|-----------------|--|-----------------|----------------------|---|-----------------|----------------------|
| | Acciones | Caudal l/s | Caudal TOTAL hm³/mes | Acciones | Caudal l/s | Caudal TOTAL hm³/mes |
| 1 | 194.00 | 3880.00 | 10.392 | 194.00 | 3880.00 | 10.392 |
| 2 | 304.00 | 6080.00 | 16.285 | 303.00 | 6060.00 | 16.231 |
| 3 | 692.75 | 13855.00 | 37.109 | 631.80 | 12636.00 | 33.844 |
| 4 | 194.50 | 3890.00 | 10.419 | 194.50 | 3890.00 | 10.419 |
| 5 | 477.10 | 9542.00 | 25.557 | 479.30 | 9586.00 | 25.675 |
| 6 | 294.57 | 5891.40 | 15.780 | 285.70 | 5714.00 | 15.304 |
| 7 | 1113.42 | 22268.40 | 59.644 | 1129.10 | 22582.00 | 60.484 |
| 8 | 276.93 | 5538.60 | 14.835 | 272.60 | 5452.00 | 14.603 |
| 9 | 0.00 | 0.00 | 0.000 | 0.00 | 0.00 | 0.000 |
| 10 | 0.00 | 0.00 | 0.000 | 0.00 | 0.00 | 0.000 |
| 11 | 0.00 | 0.00 | 0.000 | 0.00 | 0.00 | 0.000 |
| Total | 3547.27 | 70945.40 | 190.020 | 3490.00 | 69800.00 | 186.952 |

Fuente: Elaboración propia

Tal y como se observa en las tablas anteriores el total de derechos de aprovechamiento de aguas del río Teno varía ligeramente según la fuente de información, entre 3.457,27 y 3.490 acciones distribuidas entre sus 11 sectores. Cada acción de riego del río Teno se corresponde con un caudal de 20 l/s, lo que equivale a un total de 70.945 l/s y 69.800 l/s según la fuente.

2.5. DERECHOS DE OTROS USUARIOS NO BENEFICIADOS DEL EMBALSE

Además de los derechos de aprovechamiento de aguas de los regantes a quienes se destina el proyecto del embalse de regulación, en la zona de estudio se localizan derechos no consuntivos y derechos consuntivos, tanto permanentes como eventuales, que deben ser considerados para analizar su repercusión en la disponibilidad de recursos hídricos.

2.5.1. Derechos no consuntivos

En el Anexo 05 se incluye la ubicación en planta de los derechos de aguas no consuntivos y permanentes. De todos los derechos no consuntivos, únicamente interfieren con las soluciones de embalse aquellos cuyos puntos de toma y devolución no se encuentran al mismo lado de la presa (aguas arriba o aguas abajo), o bien aquellos que tuvieran situado su punto de toma o de entrega en la zona que resultaría inundada por el embalse.

Se ha analizado la ubicación de los derechos no consuntivos existentes en el río Teno, tanto de su punto de captación como el de restitución, de forma que se puede conocer la posible afección al recurso hídrico disponible en los diferentes puntos de interés, y más concretamente el recurso disponible para su regulación según la solución de embalse considerada.

Las tablas siguientes relacionan los derechos no consuntivos (ejercicio permanente o eventual) existentes en la zona de estudio, con sus coordenadas de captación y restitución del recurso:

Tabla 2.5-1. Derechos no consuntivos de ejercicio permanente de terceros en el ámbito de estudio

| CODIGO | NOMBRE | RÍO | CAPTACIÓN | | REPOSICIÓN | |
|--------------|--|-----------------------|-----------|---------|------------|---------|
| | | | X UTM | Y UTM | X UTM | Y UTM |
| ND-0701-2681 | SUR ELECTRICIDAD Y ENERGIA S.A. | Río Nacimiento | 365775 | 6111050 | 364425 | 6115200 |
| ND-0701-2682 | SUR ELECTRICIDAD Y ENERGIA S.A. | Estero Jeronimo | 343090 | 6109700 | 335450 | 6114400 |
| ND-0701-2683 | SUR ELECTRICIDAD Y ENERGIA S.A. | Estero Los Robles | 339745 | 6110125 | 335450 | 6114400 |
| ND-0701-2684 | SUR ELECTRICIDAD Y ENERGIA S.A. | Río Claro | 344950 | 6108925 | 335450 | 6114400 |
| ND-0701-2685 | SUR ELECTRICIDAD Y ENERGIA S.A. | Estero La Agonia | 339300 | 6110200 | 335450 | 6114400 |
| ND-0701-2686 | SUR ELECTRICIDAD Y ENERGIA S.A. | Estero Los Maitenes | 336225 | 6109750 | 335450 | 6114400 |
| ND-0701-2687 | SUR ELECTRICIDAD Y ENERGIA S.A. | Río Malo | 359925 | 6108075 | 360850 | 6111900 |
| ND-0701-2688 | SUR ELECTRICIDAD Y ENERGIA S.A. | Río Malo | 361000 | 6112125 | 364425 | 6115200 |
| ND-0701-2735 | INVERSIONES Y ESTRUCTURAS EN AGUA SPA. | Río del Pellejo | 366225 | 6114375 | 364540 | 6114800 |
| ND-0701-2758 | COMPAÑIA HIDROELECTRICA CUARTO QUINTO LIMITADA | Estero Huemulino | 354650 | 6122400 | 354650 | 6122400 |
| ND-0701-2764 | SUR ELECTRICIDAD Y ENERGIA S.A. | Río Claro | 335100 | 6118000 | 335300 | 6123125 |
| ND-0701-2767 | RP GLOBAL CHILE ENERGIAS RENOVABLES S.A. | Estero Los Maitenes | 363710 | 6122850 | 362020 | 6120500 |
| ND-0701-2768 | RP GLOBAL CHILE ENERGIAS RENOVABLES S.A. | Río Infiernillo | 352600 | 6116100 | 353850 | 6120575 |
| ND-0701-2769 | RP GLOBAL CHILE ENERGIAS RENOVABLES S.A. | Estero del Colorado | 367305 | 6122450 | 362020 | 6120500 |
| ND-0701-2815 | YOLANDA ELADIA MENDOZA FUENTEALBA | Estero La Jaula | 340760 | 6122200 | 340780 | 6124450 |
| ND-0701-2900 | INVERSIONES CUARTO & QUINTO S.A. | Estero El Encanto | 333185 | 6137880 | 330650 | 6133435 |
| ND-0701-3051 | TIERRA ARIDA S.A. | Río Teno | 325750 | 6127360 | 322130 | 6128560 |
| ND-0701-3064 | CRISTIAN ADOLFO ROMERO BOADA | Estero del Colorado | 370650 | 6124450 | 367350 | 6122500 |
| ND-0701-3103 | COMPAÑIA HIDROELECTRICA CUARTO QUINTO LIMITADA | Estero Los Pejerreyes | 341200 | 6128210 | 339620 | 6126410 |

| CODIGO | NOMBRE | RÍO | CAPTACIÓN | | REPOSICIÓN | |
|------------------|--|-----------------------|---------------|----------------|---------------|----------------|
| | | | X_UTM | Y_UTM | X_UTM | Y_UTM |
| ND-0701-3109 | GESTION DE AGUAS Y GENERACION S.A. | Río Teno | 354420 | 6120625 | 349190 | 6121210 |
| ND-0701-3123 | GESTION DE AGUAS Y GENERACION S.A. | Río Teno | 352510 | 6121000 | 351420 | 6120625 |
| ND-0701-3129 | RP GLOBAL CHILE ENERGIAS RENOVABLES S.A. | Estero del Colorado | 369825 | 6124300 | 367475 | 6122675 |
| ND-0701-3129 | RP GLOBAL CHILE ENERGIAS RENOVABLES S.A. | Estero del Colorado | 369300 | 6124450 | 367475 | 6122675 |
| ND-0701-3155 | INVERSIONES CUARTO & QUINTO S.A. | Estero El Encanto | 330450 | 6133250 | 329575 | 6132300 |
| ND-0701-3157 | INVERSIONES CUARTO & QUINTO S.A. | Estero Los Capados | 330810 | 6133120 | 329575 | 6132300 |
| ND-0701-3180 | COMPAÑIA HIDROELECTRICA CUARTO QUINTO LIMITADA | Estero Los Pejerreyes | 343060 | 6128680 | 341000 | 6128500 |
| ND-0701-3182 | COMPAÑIA HIDROELECTRICA CUARTO QUINTO LIMITADA | Estero La Palma | 341150 | 6130560 | 341000 | 6128500 |
| ND-0701-3183 | COMPAÑIA HIDROELECTRICA CUARTO QUINTO LIMITADA | Estero La Palma | 341050 | 6132000 | 341150 | 6130560 |
| ND-0701-3252 | INVERSIONES CUARTO & QUINTO S.A. | Quebrada El Manzano | 333850 | 6131250 | 333300 | 6132250 |
| ND-0701-3253 | INVERSIONES CUARTO & QUINTO S.A. | Estero Cajon Chico | 335600 | 6137450 | 335750 | 6137100 |
| ND-0701-3254 | INVERSIONES CUARTO & QUINTO S.A. | Quebrada El Manzano | 334340 | 6140150 | 334700 | 6139270 |
| ND-0701-3255 | INVERSIONES CUARTO & QUINTO S.A. | Estero Cajon Chico | 335590 | 6136750 | 335750 | 6137100 |
| ND-0701-3257 | INVERSIONES CUARTO & QUINTO S.A. | Quebrada El Manzano | 335075 | 6138450 | 335660 | 6138000 |
| ND-0701-3260 | INVERSIONES CUARTO & QUINTO S.A. | Quebrada El Manzano | 335265 | 6140000 | 335580 | 6138000 |
| ND-0701-3261 | INVERSIONES CUARTO & QUINTO S.A. | Estero El Junquillo | 338620 | 6139580 | 338030 | 6140290 |
| ND-0701-83 | AES GENER S.A. | Río Teno | 353700 | 6120900 | 340400 | 6125400 |
| ND-0701-83 | AES GENER S.A. | Río Teno | 359000 | 6121200 | 354400 | 6120800 |
| ND-0701-83 | AES GENER S.A. | Río Teno | 364400 | 6115400 | 359400 | 6120800 |
| UA-0701-1 | COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. | Río Teno | 338621 | 6125714 | 325831 | 6127296 |
| UA-0701-810301 | RUBEN DOMINGUEZ | Estero El Encanto | 330450 | 6133250 | 329575 | 6132300 |
| VT-0701-93 | COMPAÑIA HIDROELECTRICA CUARTO QUINTO LIMITADA | Estero Los Capados | 335522 | 6135498 | 335450 | 6134650 |
| VT-0701-93 | COMPAÑIA HIDROELECTRICA CUARTO QUINTO LIMITADA | Estero Los Capados | 335664 | 6134854 | 334350 | 6132950 |
| ND-0701-2739 | INVERSIONES CERRO VERDE LIMITADA | Estero Las Mulas | 345350 | 6124400 | 344450 | 6122950 |
| ND-0701-3181 | COMPAÑIA HIDROELECTRICA CUARTO QUINTO LIMITADA | Estero Los Pejerreyes | 343900 | 6129740 | 343060 | 6128680 |
| ND-0701-3258 | INVERSIONES CUARTO & QUINTO S.A. | Estero Los Capados | 334000 | 6132530 | 331650 | 6132530 |
| ND-0701-3261 | INVERSIONES CUARTO & QUINTO S.A. | Estero El Junquillo | 338620 | 6139580 | 338030 | 6140290 |
| UA-0701-1 | COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. | Río Claro | 335180 | 6121700 | 325831 | 6127296 |

Fuente: Elaboración Propia a partir de información E-GA

Tabla 2.5-2. Derechos no consuntivos de ejercicio eventual de terceros en el ámbito de estudio.

| CODIGO | NOMBRE | RÍO | CAPTACIÓN | | REPOSICIÓN | |
|--------------|--|-----------------------|-----------|---------|------------|---------|
| | | | X UTM | Y UTM | X UTM | Y UTM |
| ND-0701-2681 | SUR ELECTRICIDAD Y ENERGIA S.A. | Rio Nacimiento | 365775 | 6111050 | 364425 | 6115200 |
| ND-0701-2682 | SUR ELECTRICIDAD Y ENERGIA S.A. | Estero Jeronimo | 343090 | 6109700 | 335450 | 6114400 |
| ND-0701-2683 | SUR ELECTRICIDAD Y ENERGIA S.A. | Estero Los Robles | 339745 | 6110125 | 335450 | 6114400 |
| ND-0701-2684 | SUR ELECTRICIDAD Y ENERGIA S.A. | Rio Claro | 344950 | 6108925 | 335450 | 6114400 |
| ND-0701-2685 | SUR ELECTRICIDAD Y ENERGIA S.A. | Estero La Agonia | 339300 | 6110200 | 335450 | 6114400 |
| ND-0701-2686 | SUR ELECTRICIDAD Y ENERGIA S.A. | Estero Los Maitenes | 336225 | 6109750 | 335450 | 6114400 |
| ND-0701-2687 | SUR ELECTRICIDAD Y ENERGIA S.A. | Rio Malo | 359925 | 6108075 | 360850 | 6111900 |
| ND-0701-2688 | SUR ELECTRICIDAD Y ENERGIA S.A. | Rio Malo | 361000 | 6112125 | 364425 | 6115200 |
| ND-0701-2735 | INVERSIONES Y ESTRUCTURAS EN AGUA SPA. | Rio del Pellejo | 366225 | 6114375 | 364540 | 6114800 |
| ND-0701-2739 | INVERSIONES CERRO VERDE LIMITADA | Estero Las Mulas | 345350 | 6124400 | 344450 | 6122950 |
| ND-0701-2758 | COMPAÑIA HIDROELECTRICA CUARTO QUINTO LIMITADA | Estero Huemulino | 354650 | 6122400 | 354650 | 6122400 |
| ND-0701-2767 | RP GLOBAL CHILE ENERGIAS RENOVABLES S.A. | Estero Los Maitenes | 363710 | 6122850 | 362020 | 6120500 |
| ND-0701-2768 | RP GLOBAL CHILE ENERGIAS RENOVABLES S.A. | Rio Infiernillo | 352600 | 6116100 | 353850 | 6120575 |
| ND-0701-2769 | RP GLOBAL CHILE ENERGIAS RENOVABLES S.A. | Estero del Colorado | 367305 | 6122450 | 362020 | 6120500 |
| ND-0701-2815 | YOLANDA ELADIA MENDOZA FUENTEALBA | Estero La Jaula | 340760 | 6122200 | 340780 | 6124450 |
| ND-0701-284 | ASERRADEROS ARAUCO S.A. | Rio Mataquito | 361350 | 6120820 | 352000 | 6120550 |
| ND-0701-3051 | TIERRA ARIDA S.A. | Rio Teno | 325750 | 6127360 | 322130 | 6128560 |
| ND-0701-3123 | GESTION DE AGUAS Y GENERACION S.A. | Rio Teno | 352510 | 6121000 | 351420 | 6120625 |
| ND-0701-3129 | RP GLOBAL CHILE ENERGIAS RENOVABLES S.A. | Estero del Colorado | 369825 | 6124300 | 367475 | 6122675 |
| ND-0701-3129 | RP GLOBAL CHILE ENERGIAS RENOVABLES S.A. | Estero del Colorado | 369300 | 6124450 | 367475 | 6122675 |
| ND-0701-3180 | COMPAÑIA HIDROELECTRICA CUARTO QUINTO LIMITADA | Estero Los Pejerreyes | 343060 | 6128680 | 341000 | 6128500 |
| ND-0701-3181 | COMPAÑIA HIDROELECTRICA CUARTO QUINTO LIMITADA | Estero Los Pejerreyes | 343900 | 6129740 | 343060 | 6128680 |
| ND-0701-3182 | COMPAÑIA HIDROELECTRICA CUARTO QUINTO LIMITADA | Estero La Palma | 341150 | 6130560 | 341000 | 6128500 |
| ND-0701-3183 | COMPAÑIA HIDROELECTRICA CUARTO QUINTO LIMITADA | Estero La Palma | 341050 | 6132000 | 341150 | 6130560 |
| ND-0701-83 | AES GENER S.A. | Rio Teno | 353700 | 6120900 | 340400 | 6125400 |
| ND-0701-2721 | INMOBILIARIA E INVERSIONES ANTILLANCA LIMITADA | Rio Teno | 361350 | 6120820 | 352000 | 6120550 |
| ND-0701-2753 | MAX SPIESS HENRIQUEZ | Rio Teno | 349200 | 6121200 | 344450 | 6122975 |
| ND-0701-2764 | SUR ELECTRICIDAD Y ENERGIA S.A. | Rio Claro | 335100 | 6118000 | 335300 | 6123125 |
| ND-0701-2815 | YOLANDA ELADIA MENDOZA FUENTEALBA | Estero La Jaula | 340760 | 6122200 | 340780 | 6124450 |
| ND-0701-3064 | CRISTIAN ADOLFO ROMERO BOADA | Estero del Colorado | 370650 | 6124450 | 367350 | 6122500 |
| ND-0701-3103 | COMPAÑIA HIDROELECTRICA CUARTO QUINTO LIMITADA | Estero Los Pejerreyes | 341200 | 6128210 | 341200 | 6128210 |
| ND-0701-3109 | GESTION DE AGUAS Y GENERACION S.A. | Rio Teno | 351420 | 6120625 | 349190 | 6121210 |
| ND-0701-3252 | INVERSIONES CUARTO & QUINTO S.A. | Quebrada El Manzano | 333850 | 6131250 | 333300 | 6132250 |
| ND-0701-3253 | INVERSIONES CUARTO & QUINTO S.A. | Estero Cajon Chico | 336600 | 6137450 | 335750 | 6137100 |

| CODIGO | NOMBRE | RÍO | CAPTACIÓN | | REPOSICIÓN | |
|------------------|--|---------------------|---------------|----------------|---------------|----------------|
| | | | X_UTM | Y_UTM | X_UTM | Y_UTM |
| ND-0701-3255 | INVERSIONES CUARTO & QUINTO S.A. | Estrero Cajon Chico | 336190 | 6136750 | 335750 | 6137100 |
| ND-0701-3257 | INVERSIONES CUARTO & QUINTO S.A. | Quebrada El Manzano | 336075 | 6138450 | 335660 | 6138000 |
| ND-0701-3258 | INVERSIONES CUARTO & QUINTO S.A. | Estero Los Capados | 334000 | 6132530 | 331650 | 6132530 |
| ND-0701-83 | AES GENER S.A. | Río Teno | 359000 | 6121200 | 354400 | 6120800 |
| ND-0701-83 | AES GENER S.A. | Río Teno | 364400 | 6115400 | 359400 | 6120800 |
| UA-0701-1 | COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. | Río Claro | 335 80 | 6121700 | 325831 | 6127296 |
| UA-0701-1 | COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. | Río Teno | 338421 | 6125714 | 325831 | 6127296 |
| VT-0701-93 | COMPAÑÍA HIDROELECTRICA CUARTO QUINTO LIMITADA | Estero Los Capados | 313397 | 6131854 | 329575 | 6132300 |
| VT-0701-93 | COMPAÑÍA HIDROELECTRICA CUARTO QUINTO LIMITADA | Estero Los Capados | 335564 | 6134854 | 334350 | 6132950 |

Fuente: Elaboración Propia a partir de información DGA

Se ha comprobado que estos derechos captan y devuelven en el mismo lado de los embalses considerados (la mayoría aguas arriba), por lo que no afectan al recurso a regular, a excepción de los derechos otorgados a favor de la **Compañía General de Electricidad S.A.**, tanto de ejercicio permanente como eventual (marcado con negrita en ambas tcblas). Estos derechos tienen repercusión en la solución de Los Queñes, por tomar recurso del río Teno aguas arriba de la presa y devolverlo aguas abajo de ésta. El caudal máximo de esta concesión es un porcentaje considerable con respecto al recurso medio anual en la ubicación del embalse, y se ha tenido en cuenta para el cálculo de los aportes al embalse. Cabe mencionar que ambos derechos otorgados a la Compañía General de Electricidad S.A. deben dejar continuar por el río Teno un caudal mínimo ecológico constante de 5.839 l/s. En la tabla siguiente se presenta la estadística resumen de los caudales tomados por la Compañía General de Electricidad S.A.

Tabla 2.5-3. Estadística de caudales anuales (hm³/año) suministrados a la C.G. Electricidad S.A.

| | RECURSO A DERECHO PERMANENTE | | | | | RECURSO A DERECHO EVENTUAL | | | | |
|----------|------------------------------|---------|---------|---------|---------|----------------------------|---------|---------|---------|---------|
| | ESC 1.1 | ESC 1.2 | ESC 1.3 | ESC 1.4 | ESC 1.5 | ESC 1.1 | ESC 1.2 | ESC 1.3 | ESC 1.4 | ESC 1.5 |
| Promedio | 362.431 | 362.558 | 362.145 | 362.425 | 362.604 | 161.491 | 161.608 | 161.495 | 162.604 | 163.315 |
| Mínimo | 86.744 | 94.344 | 89.923 | 94.567 | 100.273 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Máximo | 382.850 | 382.850 | 382.850 | 382.850 | 382.850 | 258.760 | 258.760 | 258.760 | 258.760 | 258.760 |

Fuente: Elaboración propia.

En el caso de las alternativas de las Jaulas no es necesaria su inclusión en los modelos porque tanto la toma de caudal como su devolución se producen aguas abajo de la ubicación de la cerrada y no afectan al recurso a regular. En la parte alta de la propia zona de riego también existen algunos derechos no consuntivos de poco caudal y con puntos de captación y restitución muy próximos entre ellos, por lo que no se considera necesaria su inclusión en el modelo por no afectar al recurso disponible para la zona de riego.

Respecto a las bocatomas, situadas en su práctica totalidad en el tramo del río que ya atraviesa la zona de riego, más llana, los derechos no consuntivos (toma y devolución) están siempre ubicados aguas arriba, como era de esperar, donde la pendiente del río es mayor, y por tanto no afectan a los caudales de riego.

2.5.2. Derechos consuntivos

Existen derechos consuntivos de carácter eventual o permanente, no incluidos como beneficiarios del embalse, que es preciso considerar. Para ello, en el cálculo de regulación se realiza la simulación de la situación actual (sin embalse), con todos los derechos existentes, consuntivos y no consuntivos, permanentes y eventuales, obteniendo los caudales derivados en cada caso conforme a derecho, de forma proporcional y en función de la disponibilidad de recursos hídricos. Para ello, se ha asignado la mayor prioridad a los derechos permanentes, y la menor prioridad a los derechos eventuales, que solamente se atienden con los excedentes.

Tal como indica el Artículo 18 del Código de Aguas, *“Los derechos de ejercicio eventual sólo facultan para usar el agua en las épocas en que el caudal matriz tenga un sobrante después de abastecidos los derechos de ejercicio permanente. Las aguas lacustres o embalsadas no son objeto de derechos de ejercicio eventual. El ejercicio de los derechos eventuales queda subordinado al ejercicio preferente de los derechos de la misma naturaleza otorgados con anterioridad.”*

Los caudales que corresponden a los derechos no asociados al embalse, no pueden ser retenidos por el embalse, sino que éste debe *“dejarlos pasar”*. El modo de tenerlo en cuenta en los cálculos de regulación del embalse para no contar con estos recursos hídricos al determinar sus dimensiones, es distraer estos caudales calculados para la situación actual, y restarlos de los recursos disponibles que ingresan en el embalse en todos los demás cálculos de regulación.

Estos caudales correspondientes a los derechos consuntivos, permanentes o eventuales, no interesados en el futuro embalse de riego, que se han ordenado según el punto de captación en los ríos Teno, Claro y Manzano y se recogen en las Tablas siguientes.

Tabla 2.5-4. Derechos consuntivos permanentes a terceros considerados dentro del ámbito de estudio

| N° | Nombre Solicitante | Río | Ejercicio del Derecho | Caudal Anual Prom (l/s) | UTM Norte Captación (m) | UTM Este Captación (m) |
|----------------|--|---------------------------------|-----------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|
| NR-0701-1203 | GEORGINA CONDE PODEST | Claro: Queb. El Sauce | Perm y Cont | 0.02 | 336139 | 6122131 |
| NR-0701-800012 | AGRICOLA OVEJA NEGRA LIMITADA | Claro: Queb. El Sauce | Perm y Cont | 0.08 | 336139 | 6122131 |
| ND-0701-1619 | ECONSSA S.A. | Claro | Perm y Cont | 0.10 | 303149 | 6134864 |
| UA-0701-806591 | CLORINDO DEL C. GUAJARDO CAVIERES Y OTRO | El Manzano | Perm y Cont | 0.15 | 330879 | 6132711 |
| NR-0701-537 | INMOBILIARIA PIEDRA BLANCA LIMITADA | Teno: Estero Tilicura o Comalle | Perm y Cont | 11 | 287852 | 6139090 |
| NR-0701-627 | EUGENIO VIDAL VERGARA | Teno: Estero Seco | Perm y Cont | 21.74 | 287852 | 6139090 |
| NR-0701-800048 | HERNAN EUGENIO TELLERIA RAMIREZ | Teno: Estero Seco | Perm y Cont | 36.56 | 287852 | 6139090 |
| NR-0701-627 | EUGENIO VIDAL VERGARA | Teno: Estero El Monte | Perm y Cont | 5 | 288536 | 6139082 |
| NR-0701-800047 | HERNAN EUGENIO TELLERIA RAMIREZ | Teno: Estero El Monte | Perm y Cont | 8.38 | 288536 | 6139082 |
| NR-0701-800017 | MARIA ISABEL GUZMAN HUERTA | Teno | Perm y Cont | 0.37 | 313897 | 6131854 |

| N° | Nombre Solicitante | Río | Ejercicio del Derecho | Caudal Anual Prom (l/s) | UTM Norte Captación (m) | UTM Este Captación (m) |
|----------------|--------------------------------------|-------|-----------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|
| NR-0701-800018 | VENTURA GUZMAN ALCAINO | Teno | Perm y Cont | 0.37 | 313897 | 6131854 |
| NR-0701-800019 | JORGE OSVALDO BRAVO BARRA | Teno | Perm y Cont | 0.5 | 313897 | 6131854 |
| NR-0701-800020 | JORGE OSVALDO BRAVO BARRA | Teno | Perm y Cont | 0.46 | 313897 | 6131854 |
| NR-0701-800021 | HERMINIA DEL CARMEN RIVERA CAMPOS | Teno | Perm y Cont | 1 | 313897 | 6131854 |
| NR-0701-800023 | GABRIEL DEL CARMEN LORCA HERNANDEZ | Teno | Perm y Cont | 2.37 | 313897 | 6131854 |
| NR-0701-800024 | GUILLERMO ANTONIO GUTIERREZ GODOY | Teno | Perm y Cont | 1.12 | 313897 | 6131854 |
| NR-0701-800026 | LUIS ALFREDO BELTRAN SALAZAR | Teno | Perm y Cont | 1.25 | 313897 | 6131854 |
| NR-0701-800027 | MIGUEL JESUS CEA TOLEDO | Teno | Perm y Cont | 0.5 | 313897 | 6131854 |
| NR-0701-800028 | JOSE DIAZ CATRILEO | Teno | Perm y Cont | 2.62 | 313897 | 6131854 |
| NR-0701-800029 | RUBEN DEL CARMEN LABRAÑA LLANTEN | Teno | Perm y Cont | 1 | 313897 | 6131854 |
| NR-0701-800030 | ORLANDO FUENZALIDA PIZARRO | Teno | Perm y Cont | 0.91 | 313897 | 6131854 |
| NR-0701-800031 | PABLO GARRIDO MEJIAS | Teno | Perm y Cont | 0.91 | 313897 | 6131854 |
| NR-0701-800032 | MALVINA MARISOL CANCINO NAVARRO | Teno | Perm y Cont | 0.25 | 313897 | 6131854 |
| NR-0701-800034 | SAMUEL FERNANDO TELLO MARTINEZ | Teno | Perm y Cont | 0.75 | 313897 | 6131854 |
| NR-0701-800035 | BENJAMIN DEL CARMEN GONZALEZ NAVARRO | Teno | Perm y Cont | 1.25 | 313897 | 6131854 |
| NR-0701-800036 | CARMEN GLORIA GUZMAN HUERTA | Teno | Perm y Cont | 0.37 | 313897 | 6131854 |
| NR-0701-800037 | JORGE MANUEL SALINAS MONTECINOS | Teno | Perm y Cont | 3.24 | 313897 | 6131854 |
| NR-0701-800038 | LUIS ERNESTO CANCINO NAVARRO | Teno | Perm y Cont | 0.25 | 313897 | 6131854 |
| NR-0701-800039 | RAMON PINOCHET BARRIOS | Teno | Perm y Cont | 1 | 313897 | 6131854 |
| UA-0701-812166 | JUAN DE DIOS BRAVO MORALES | Teno | Perm y Cont | 0.87 | 313897 | 6131854 |
| UA-0701-812168 | FABIOLA ALEJANDRA ARAYA DIAZ Y OTROS | Teno | Perm y Cont | 1 | 313897 | 6131854 |
| ND-0701-1619 | ECONSSA S.A. | Claro | Perm y Cont | 3 | 334596 | 6125324 |

Fuente: Elaboración Propia a partir de información DGA

Tabla 2.5-5. Demandas asociadas por Derechos a terceros

| RÍO | MES | DCP- CLARO | DCP-MANZANO | DCP-TENO | DNCP-C.G. Elec | DNCE-C.G. Elec |
|--|-----------------------------------|------------|-------------|-------------|----------------|----------------|
| Q MENSUALES (hm ³ /mes) | ABR | 0.51 | 0.39 | 0.28 | 12.05 | 39.79 |
| | MAY | 0.52 | 0.40 | 0.29 | 14.87 | 38.70 |
| | JUN | 0.51 | 0.39 | 0.28 | 21.64 | 30.20 |
| | JUL | 0.52 | 0.40 | 0.29 | 25.61 | 27.96 |
| | AGO | 0.52 | 0.40 | 0.29 | 26.28 | 27.29 |
| | SEP | 0.51 | 0.39 | 0.28 | 29.86 | 21.98 |
| | OCT | 0.52 | 0.40 | 0.29 | 53.57 | 0 |
| | NOV | 0.51 | 0.39 | 0.28 | 51.84 | 0 |
| | DIC | 0.52 | 0.40 | 0.29 | 53.57 | 0 |
| | ENE | 0.52 | 0.40 | 0.25 | 44.76 | 19.69 |
| | FEB | 0.47 | 0.36 | 0.26 | 26.76 | 21.63 |
| | MAR | 0.52 | 0.40 | 0.29 | 22.04 | 31.52 |
| | Total (hm³/año) | | 6.18 | 4.73 | 3.41 | 382.83 |

Fuente: Elaboración propia.

Siendo:

- DCP-Claro= Derechos consuntivos permanentes existentes en el río Claro, afluente del Teno,
- DCP-Manzano= Derechos consuntivos permanentes existentes en el estero el Manzano, afluente del Teno,
- DCP-Teno= Derechos consuntivos permanentes existentes en el río Teno,
- DNCP-C.G. Elec= Derechos no consuntivos permanentes otorgados a la Compañía General de Electricidad S.A.
- DNCE-C.G. Elec= Derechos no consuntivos eventuales otorgados a la Compañía General de Electricidad S.A.

Aparte de los derechos consuntivos permanentes de la tabla anterior, en la zona de estudio se localiza un trasvase de recurso entre cuencas llevado a cabo mediante el **canal Teno-Chimbarongo**. La concesión consiste en una demanda de uso consuntivo de ejercicio **eventual y discontinuo** regulado según la resolución de la DGA n° 174 del 23 de marzo de 2001. La capacidad del canal es de 65 m³/s y el recurso, procedente en su mayor parte de los excedentes invernales del río Teno, es trasvasado hacia el embalse Convento Viejo de regulación del estero Chimbarongo. Parte del agua trasvasada es embalsada para el riego de la zona aguas abajo, y parte es soltada destinada a generación hidroeléctrica en la Central Rappel, situada en el río del mismo nombre al cual confluye el estero Chimbarongo.

Dicha resolución obliga a dejar continuar por el cauce del río Teno un caudal mínimo no inferior a 4 m³/s para preservar el equilibrio ecológico. Además, la Junta de Vigilancia del río Teno controla la obra de admisión del canal Teno-Chimbarongo durante la temporada de riego, de manera que se asegure el recurso necesario en el río Teno para el riego de los canales y sectores situados aguas abajo de la bocatoma del trasvase.

Tabla 2.5-6 Derechos consuntivos eventuales otorgados al Canal Teno-Chimbarongo

| N° | Nombre Solicitante | Tipo Derecho | Ejercicio del Derecho | Caudal Anual Prom (l/s) | UTM Norte Captación (m) | UTM Este Captación (m) | Huso | Datum |
|-------------|---------------------------------------|--------------|-----------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|------|-------|
| ND-0701-834 | FISCO, DIRECCION DE OBRAS HIDRAULICAS | Consuntivo | Eventual y Continuo | 12677.57 | 6,135,260 | 303,210 | 19 | 1956 |

Fuente: información DGA

2.6. DEMANDAS AGRONÓMICAS Y DERECHOS DE AGUA DE LOS REGANTES BENEFICIADOS

La comparación entre las demandas agronómicas y los derechos de aprovechamiento de aguas en poder de los regantes interesados en el futuro embalse, se realiza con el fin de determinar la suficiencia o insuficiencia de los derechos otorgados, y en este último caso establecer los derechos eventuales en poder del Fisco que sería necesario solicitar, tanto en valor de volumen total anual como en valores medios mensuales.

El caudal otorgado por derecho es constante y continuo, con la equivalencia de 20 l/s por acción. Sin embargo, dada la escasez de recursos hídricos durante el verano, la aplicación práctica del derecho supone reducir el caudal por acción en función de la disponibilidad. Para comparar la demanda agronómica que se quiere satisfacer con el 85% de seguridad (variable mensualmente) frente a los derechos que ostentan los regantes, éstos deben ser considerados respecto a la disponibilidad real de caudales en el río en la actualidad.

Por tanto, se obtiene primero la serie de volúmenes mensuales que se podrían captar en la actualidad teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos (después de haber restado los demás derechos consuntivos existentes). Después se compara la serie obtenida de volúmenes mensuales que se podrían captar según los derechos, con la serie de demandas agronómicas, y la diferencia sería el déficit de derechos que se precisa aportar. Esta distribución sería la más parecida al ejercicio real del derecho en la práctica.

Si se comparan los derechos de aprovechamiento de aguas para riego otorgados a los regantes interesados en el Proyecto con las demandas agronómicas correspondientes a la máxima superficie potencial de riego, se puede apreciar que los derechos son bastante mayores que las demandas hídricas calculadas por criterios agronómicos.

Tabla 2.6-1. Comparación entre derechos de aprovechamiento de aguas del proyecto con distribución anual según demandas agronómicas y demandas agronómicas máximas

| | DEMANDA DE RIEGO POR DERECHOS (hm ³ /mes) | | | | | | | | | | | | Total hm ³ /año |
|--|--|-----|-----|-----|-----|-----|------|-------|-------|-------|-------|-------|-------------------------------|
| | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | Ene | Feb | Mar | |
| Derechos de aguas | 30,4 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1,2 | 42,9 | 112,8 | 170,6 | 190,0 | 163,0 | 104,6 | 815,5 |
| Demandas agronómicas (sup. Máx. potencial) | 25,3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1,3 | 36,7 | 97,7 | 150,0 | 166,2 | 141,2 | 88,4 | 706,9 |

Fuente: Elaboración propia.

A la vista de las dos tablas anteriores se puede deducir que en ninguno de los cuatro meses se necesita recurrir a los derechos eventuales del Fisco.

Los derechos de aprovechamiento para la construcción del embalse El Ciprés fueron asignados a favor del Fisco según consta en las inscripciones Foja 183V N°323 de fecha 31 de Diciembre del año 1997. Los derechos de agua concedidos son de uso consuntivo de ejercicio eventual y discontinuo para las aguas superficiales del río Teno por un volumen de 320 millones de m³/año a captar entre los meses de octubre y enero, considerando una distribución mensual de 1.07, 36.69, 69.14 y 14.11 m³/s respectivamente. Se contempla que la captación de las aguas se realice gravitacionalmente desde ambas riberas del cauce del río Teno, 6 km aguas arriba de la confluencia del estero el Manzano con el río Teno.

3. DIAGNÓSTICO LEGAL

3.1. INFORMACIÓN DE PARTIDA

Para obtener la información referente a la situación legal, derechos de agua y Organizaciones de Usuarios en el ámbito del Estudio, se ha actuado de la siguiente manera:

- Manteniendo entrevistas y consultas con sus representantes, recopilando la información que disponen respecto de registros históricos del uso del agua, derechos constituidos, sistemas de distribución del recurso y caudales efectivos captados.
- Revisando los registros de organizaciones de usuarios de aguas del Catastro Público de Aguas de la DGA, obteniendo los antecedentes de las organizaciones de usuarios legalmente constituidas. También se consultaron los libros de Registro de Aguas en los Conservadores de Bienes Raíces de las comunas que abarcan el estudio, con el fin de actualizar la información de registros e inscripciones de nuevas comunidades de agua no inscritas en los registros del CPA de la DGA.
- Recopilando y revisando los antecedentes legales relativos a derechos de aguas en la cuenca del río Mataquito, de la cual es subcuenca la del río Teno.

Después del diagnóstico legal que se expone a continuación, se detallan los diagnósticos particularizados para cada canal, sobre un total de **2.333** derechos de aprovechamiento de aguas, todos ellos con inscripciones colectivas e individuales en el Conservador de Bienes Raíces competente.

En primer término, se analizan los derechos de aprovechamiento de los usuarios que son miembros de Comunidades de Aguas del Río Teno, organizadas judicialmente a instancia de la Dirección General de Aguas. Estos **2.161** derechos tienen inscripciones registrales colectivas, sin perjuicio de las inscripciones individuales que se generaron posteriormente con motivo de transferencias por actos entre vivos (compraventa) y transmisiones por causa de muerte (herencia).

En segundo lugar se evalúan los derechos de aprovechamiento de otros usuarios con acciones de Asociaciones de Canalistas que también extraen sus aguas del río Teno en la zona del Estudio, con inscripciones registrales colectivas, sin perjuicio de las inscripciones individuales que se generaron posteriormente con motivo de transferencias o transmisiones. Estos derechos suman **172** títulos.

3.2. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUAS

La Asociación de Canalistas del Río Teno, distribuye actualmente **3.549 regadores** (o acciones) con equivalencia de 20 l/s por regador; es decir, administra un caudal total de **70.973 l/s**, en su mayor parte de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo. Dicho caudal se distribuye en **48 canales**.

Por la ribera norte o margen derecha, 26 canales extraen los caudales correspondientes a 1.862,35 acciones, con un caudal equivalente a 37,2 m³/s. Por la ribera sur o margen izquierda del río Teno 22 canales extraen los caudales correspondientes a 1.686,32 acciones, con un caudal equivalente a 33,7 m³/s.

El fuerte estiaje del río, que se produce aproximadamente en la primera quincena de enero, variando según el año climático, obliga a la Asociación de Canalistas del Río Teno a controlar la distribución de las aguas en proporción a los derechos. En la práctica, este control se inicia cuando el río baja su caudal de 42 m³/s en Los Queñes y los caudales de cada canal se fijan estableciendo la altura de agua en los marcos de aforo. A medida que los recursos disminuyen, el caudal por acción se va reduciendo hasta los 10 l/s, incluso a 2 l/s en abril. Los 10 l/s (la mitad de la equivalencia teórica o nominal) equivalen al promedio de agua disponible en los 30 últimos años y en los meses de máxima demanda (diciembre a febrero). El mantenimiento de una infraestructura de obras de captación y secciones de aforo, es fundamental para permitir un buen desempeño en la distribución del recurso.

Los 48 canales relacionados corresponden a comunidades de aguas de título colectivo y disponen de escritura pública y los correspondientes estatutos, excepto el Canal La Arveja, que pertenece a título particular a Doña Rosa Elena Yáñez Fariás, y cuyos derechos son inferiores al 0,1% de los administrados por la Asociación de Canalistas del Río Teno.

Actualmente, algunos de estos 48 canales han sido unificados, y uno de ellos (Canal Manzanos), desapareció eliminado por una crecida del propio río Teno. Existe sólo un canalista en trámites de constitución en comunidad de aguas (Canal Potrerillos), que no tiene inscripción en el Conservador de Bienes Raíces; por tanto su derecho de aguas no está regularizado. La suma de ambos canales, dentro de la Asociación de Canalistas del Río Teno supone menos del **0,3%** de todos los derechos de aguas.

El **51,7%** de los derechos de los títulos colectivos de las Comunidades de Aguas inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces señalan todas las características esenciales que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, y como exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas. En todos estos casos, la totalidad de los derechos colectivos de comuneros que administra cada Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo, como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas; sin embargo ello no ocurre en ningún caso cuando se individualiza a cada uno de ellos, siendo especificada su participación en acciones.

Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial. No obstante lo anterior, estos derechos de aprovechamiento han sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, y por tanto se deben entender automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas,

siendo facultativo para sus titulares el trámite de perfeccionamiento, que no sería legalmente obligatorio en este caso.

Finalmente, existen 10 organizaciones de usuarios en las que Los títulos colectivos inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces no están expresados en medidas métricas y de tiempo, y que acumulan el **48,0%** de los derechos.

Además del canal Potrerillos, existen otras 4 Comunidades de Aguas que aún no están organizadas legalmente, y que corresponden al Canal El Puente, el Canal Moreno, el Canal Huemul, y el Canal La Cañada. Es llamativa la situación de éste último canal, cuyos derechos suponen el **19,5%** de los derechos de aguas administrados.

Existe un único caso de inscripción colectiva en el Conservador de Bienes Raíces en el cual, los derechos individuales de los comuneros que integran la Organización de Usuarios se expresan en caudales; sin embargo, el derecho colectivo sólo se expresa en acciones. Se trata del Canal Maitenal nº1, que sólo supone el 0,6% del caudal total administrado por la Asociación de Canalistas del Río Teno.

En la siguiente figura, se presenta el diagrama unifilar de distribución de los canales pertenecientes a la Asociación de Canalistas del del Río Teno, incluyendo el número de acciones asignadas a cada uno de ellos.

En la siguiente Tabla, de elaboración propia, se muestran las principales características de los canales que componen la Asociación de Canalistas del Río Teno.

Después se presenta una tabla resumen de las inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces de Curicó de las Organizaciones de Usuarios de Aguas existentes en la cuenca del río Teno, indicando la ribera de captación (margen derecha ó izquierda), y número de regadores o acciones para cada una de ellas, que consta en dichas inscripciones. Hay que puntualizar dos cosas para esta Tabla:

- (1) El Canal San Miguel capta en el estero Pejerreyes, afluente del río Teno en la margen derecha; sin embargo, en caso de falta de recursos, se trasvasa agua desde el propio río Teno mediante una captación directa del río y un canal hasta el estero.
- (2) El Canal El Peñón capta sus aguas en el río Claro, afluente del Teno en su margen izquierda.

En la tercera Tabla, se presenta una relación de los derechos de aprovechamiento otorgados a las Organizaciones de Usuarios de Derechos de Aprovechamientos de Aguas pertenecientes a la Asociación de Canalistas del Río Teno, de acuerdo a la información facilitada por el Secretario de dicha Asociación, actualizados hasta la fecha. Se indica también la Resolución DGA y fecha, en que se ordenó su registro y se declaró legalmente organizada cada OUA.

Al comparar el total de acciones inscritas en el Registro con la información de las acciones registradas por la Asociación de Canalistas del Río Teno, se aprecian algunas diferencias en algunos canales. Esto se debe, según lo informado por la propia organización, a que hay usuarios que han vendido sus acciones de un determinado canal, a otros usuarios que riegan en otro canal diferente. La Asociación de Canalistas lo acepta siempre que la capacidad del canal lo permita, aunque reconoce que esta situación está pendiente de su regularización ante la DGA.

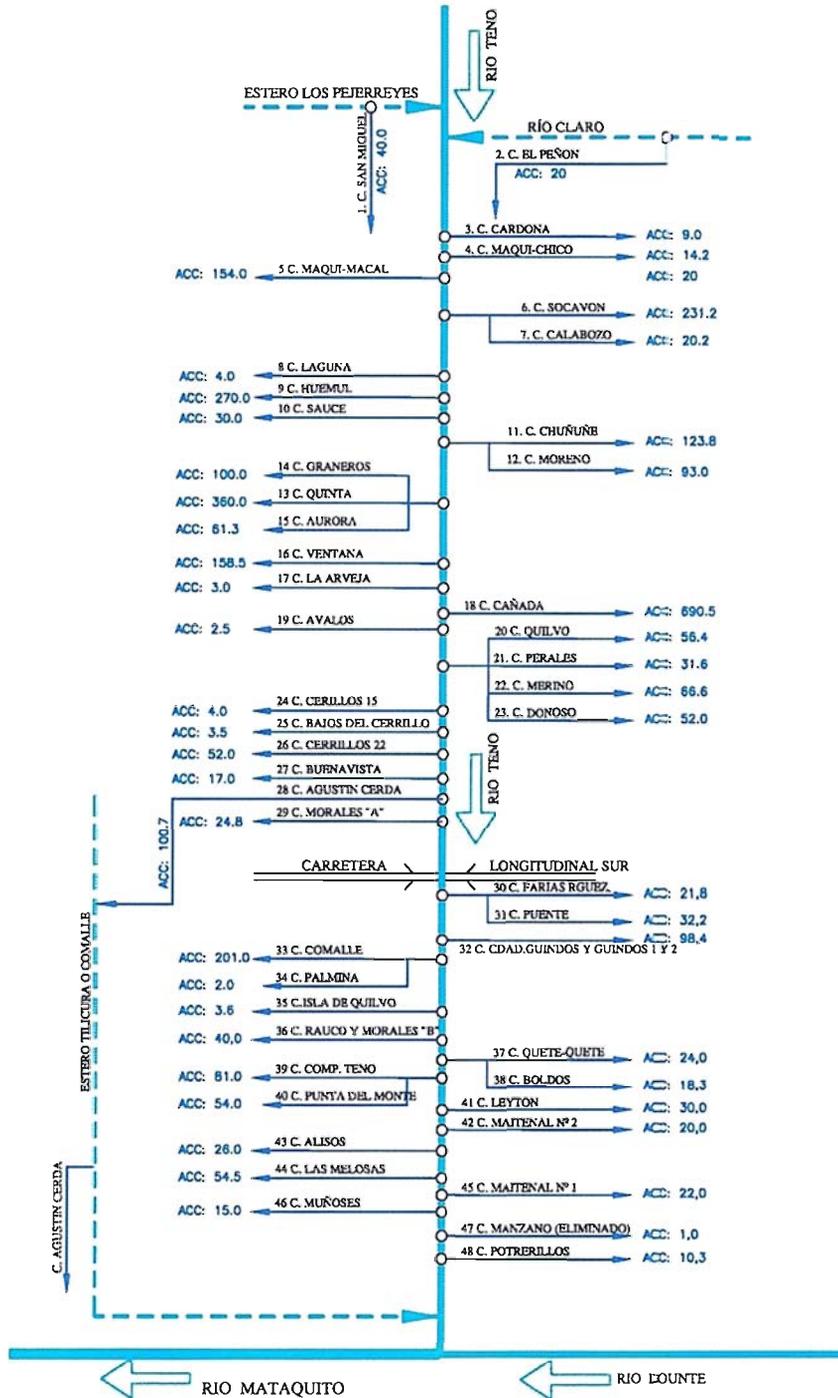


FIGURA 3.2-1 DIAGRAMA UNIFILAR CANALES ASOCIACIÓN DE CANALISTAS DEL RÍO TENO

Fuente: Asociación de Canalistas del Río Teno y Elaboración Propia

TABLA 3.2-1 RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DE LOS CANALES DE LA ASOCIACIÓN DE CANALISTAS DEL RÍO TENO

| N° | Canal | N° reg. | Constituida como Organización Usuarios | Escrit. pública | Estat. | Inscripción CBR | | Consta caudal | | Datos esenciales | Inscripción DGA |
|----|-------------------------|---------|--|-----------------|--------|-----------------|------|---------------|------|------------------|-----------------|
| | | | | | | Colect. | Ind. | Colect. | Ind. | | |
| 1 | San Miguel | 43 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | No | No | No | No | Sí |
| 2 | El Peñón | 22 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |
| 3 | Cardonal | 14 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |
| 4 | Maqui-Chico | 31 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |
| 5 | Maqui-Macal | 185 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | 2 | No | No | No | Sí |
| 6 | Calabozo | 4 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |
| 7 | Socavón | 125 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | 6 | Sí | No | Sí | Sí |
| 8 | Laguna | 9 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |
| 9 | Huemul | 30 | No legalmente | Sí | Sí | Sí | No | No | No | No | Por tramitar |
| 10 | Sauce | 48 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |
| 11 | Chufuñé o Mestiza | 169 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | 3 | Sí | No | Sí | Sí |
| 12 | Moreno | 9 | No legalmente | Sí | Sí | Sí | No | No | No | No | Por tramitar |
| 13 | Monterilla | 436 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |
| 14 | Graneros | 149 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | 1 | No | No | No | Sí |
| 15 | Aurora | 16 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |
| 16 | Ventana | - | Asociación Canalistas | S/I | S/I | S/I | No | Sí | No | Sí | Sí |
| 17 | La Arveja | 2 | (particular) | No | No | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |
| 18 | Cañada | 124 | No legalmente | Sí | Sí | Sí | 64 | No | No | No | Por tramitar |
| 19 | Avalos | 30 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |
| 20 | Quilvo | 70 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | 7 | Sí | No | Sí | Sí |
| 21 | Perales | 5 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |
| 22 | Merino | 90 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |
| 23 | Donoso | 26 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | 1 | Sí | No | Sí | Sí |
| 24 | Cerrillos 15 | 4 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |
| 25 | Bajos del Cerrillo | 2 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |
| 26 | Cerrillos 22 | 76 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |
| 27 | Bellavista | 4 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |
| 28 | Agustín Cerdá | - | Asociación Canalistas | Sí | Sí | Sí | No | No | No | No | Por tramitar |
| 29 | Morales "A" | 77 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |
| 30 | Farías Rodríguez | 36 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |
| 31 | El Puente | 9 | No legalmente | Sí | Sí | Sí | 6 | No | No | No | Por tramitar |
| 32 | Brazo Los Guindos 1 y 2 | 88 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |
| 33 | Comalle | 87 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | No | No | No | No | Por tramitar |
| 34 | Palmina | 3 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |

| Nº | Canal | Nº reg. | Constituida como Organización Usuarios | Escrit. pública | Estat. | Inscripción CBR | Consta caudal | Datos esenciales | Inscripción DGA | | |
|----|---------------------|---------|--|-----------------|--------|-----------------|---------------|------------------|-----------------|----|--------------|
| 35 | Isla de Quilvo | 2 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |
| 36 | Rauco y Morales "B" | 18 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |
| 37 | Quete Quete | 41 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |
| 38 | Boldos | 20 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |
| 39 | Compuerta de Teno | 58 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |
| 40 | Punta del Monte | 41 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |
| 41 | Leytón | 52 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | 10 | Sí | No | Sí | Sí |
| 42 | Maitenal Nº 2 | 43 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | 6 | Sí | No | Sí | Sí |
| 43 | Los Alisos | 60 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |
| 44 | Las Melosas | 17 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |
| 45 | Maitenal Nº 1 | 17 | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | No | No | Sí | No | Sí |
| 46 | Muñoces | - | Comunidad Aguas | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |
| 47 | Manzanos o Molino | - | Desaparecido | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 48 | Potrerrillos | - | No legalmente | Sí | S/I | No | - | - | - | - | Por tramitar |

Fuente: Elaboración Propia

TABLA 3.2-2 INSCRIPCIONES EN CONSERVADOR BIENES RAÍCES DE CURICÓ

| Nº | Canal | Organización o Propietario | Ribera capt. | Fojas | Nº | Año | Acciones |
|----|-------------------------|----------------------------|--------------|-----------------------|------|------|----------|
| 1 | San Miguel | Comunidad de Aguas | Dcha. | 10 | 3 | 1999 | 41,72 |
| 2 | El Peñón | Comunidad de Aguas | Izq. | 114 vta | 204 | 2000 | 20,00 |
| 3 | Cardonal | Comunidad de Aguas | Izq. | 143 | 245 | 1994 | 9,00 |
| 4 | Maqui-Chico | Comunidad de Aguas | Izq. | 10 | 7 | 1995 | 14,20 |
| 5 | Maqui-Macal | Comunidad de Aguas | Dcha. | 1 | 1 | 1999 | 111,80 |
| 6 | Calabozo | Comunidad de Aguas | Izq. | 81 | 153 | 1994 | 20,20 |
| 7 | Socavón | Comunidad de Aguas | Izq. | 46 | 46 | 1995 | 220,30 |
| 8 | Laguna | Comunidad de Aguas | Dcha. | 15 | 10 | 1995 | 4,00 |
| 9 | Huemul | Asociación de Canalistas | Dcha. | 94 | 58 | 1966 | 260,00 |
| 10 | Sauce | Comunidad de Aguas | Dcha. | 100 | 176 | 1994 | 30,00 |
| 11 | Chufñué o Mestiza | Comunidad de Aguas | Izq. | 79 vta | 106 | 1995 | 123,75 |
| 12 | Moreno | Asociación de Canalistas | Izq. | 75 | 91 | 1945 | 93,00 |
| 13 | Monterilla | Comunidad de Aguas | Dcha. | 92 | 121 | 1995 | 360,00 |
| 14 | Graneros | Comunidad de Aguas | Dcha. | 160 vta | 301 | 1998 | 92,00 |
| 15 | Aurora | Comunidad de Aguas | Dcha. | 129 | 237 | 1997 | 61,25 |
| 16 | Ventana | Asociación de Canalistas | Dcha. | Decreto Supremo nº493 | | 1942 | 158,50 |
| 17 | La Arveja | Rosa Elena Yáñez Fariás | Dcha. | 6633 | 3645 | 1997 | 3,00 |
| 18 | La Cañada | Asociación de Canalistas | Izq. | 6 | 12 | 1930 | 670,00 |
| 19 | Avalos | Comunidad de Aguas | Dcha. | 215 | 350 | 2000 | 2,50 |
| 20 | Quilvo | Comunidad de Aguas | Izq. | 33 vta | 27 | 1995 | 59,16 |
| 21 | Perales | Comunidad de Aguas | Izq. | 14 | 9 | 1995 | 25,00 |
| 22 | Merino | Comunidad de Aguas | Izq. | 29 | 25 | 1995 | 66,57 |
| 23 | Donoso | Comunidad de Aguas | Izq. | 37 | 29 | 1995 | 52,35 |
| 24 | Cerrillos 15 | Comunidad de Aguas | Dcha. | 96 | 174 | 1994 | 4,00 |
| 25 | Bajos del Cerrillo | Comunidad de Aguas | Dcha. | 135 | 232 | 1994 | 3,50 |
| 26 | Cerrillos 22 | Comunidad de Aguas | Dcha. | 11 vta | 8 | 1995 | 52,00 |
| 27 | Bellavista | Comunidad de Aguas | Dcha. | 200 | 330 | 2001 | 17,00 |
| 28 | Agustín Cerda | Asociación de Canalistas | Dcha. | 10 | 18 | 2000 | 100,72 |
| 29 | Morales "A" | Comunidad de Aguas | Dcha. | 129 | 218 | 1923 | 24,78 |
| 30 | Fariás Rodríguez | Comunidad de Aguas | Izq. | 116 vta | 205 | 1994 | 21,83 |
| 31 | El Puente | Asociación de Canalistas | Izq. | 16 | 33 | 1935 | 24,00 |
| 32 | Brazo Los Guindos 1 y 2 | Comunidad de Aguas | Izq. | 255 vta | 407 | 2000 | 98,39 |
| 33 | Comalle | Comunidad de Aguas | Dcha. | 8 | 16 | 2000 | 201,00 |
| 34 | Palmina | Comunidad de Aguas | Dcha. | 136 | 233 | 1924 | 2,00 |
| 35 | Isla de Quilvo | Comunidad de Aguas | Dcha. | 86 vta | 158 | 1994 | 3,60 |
| 36 | Rauco y Morales "B" | Comunidad de Aguas | Dcha. | 82 | 154 | 1994 | 40,00 |
| 37 | Quete-Quete | Comunidad de Aguas | Izq. | 32 | 26 | 1995 | 21,19 |
| 38 | Boldos | Comunidad de Aguas | Izq. | 4 vta | 4 | 1995 | 18,50 |

| Nº | Canal | Organización o Propietario | Ribera capt. | Fojas | Nº | Año | Acciones |
|----|----------------------------|----------------------------|--------------|-----------|-----|------|--------------|
| 39 | Compuerta de Teno | Comunidad de Aguas | Dcha. | 114 vta | 204 | 1994 | 81,00 |
| 40 | Punta del Monte | Comunidad de Aguas | Dcha. | 76 vta | 146 | 1995 | 54,00 |
| 41 | Leyton | Comunidad de Aguas | Izq. | 6 | 5 | 1995 | 30,00 |
| 42 | Maitenal Nº2 | Comunidad de Aguas | Izq. | 62 vta | 132 | 1994 | 20,00 |
| 43 | Los Alisos | Comunidad de Aguas | Dcha. | 8 | 6 | 1994 | 26,00 |
| 44 | Las Melosas | Comunidad de Aguas | Dcha. | 74 vta | 143 | 1997 | 54,50 |
| 45 | Maitenal Nº1 | Comunidad de Aguas | Izq. | 55 | 110 | 1988 | 22,00 |
| 46 | Muñoces | Comunidad de Aguas | Dcha. | 130 vta | 238 | 1997 | 15,00 |
| 47 | Manzanos | Desaparecido | Izq. | No consta | | -- | 1,00 |
| 48 | Potrillo (en constitución) | En trámites constitución | Izq. | No consta | | -- | 10,25 |
| | TOTAL | | | | | | 3.445 |

Fuente: Elaboración propia

TABLA 3.2-3 Derechos de Aprovechamientos de Aguas y Resolución DGA-MOP

| Nº | Canal | Tipo de Organización | Resolución | | Nº Acciones | Caudal (l/s) |
|----|-------------------------|-----------------------|------------|--------------|-------------|--------------|
| | | | DGA Nº | Fecha | | |
| 1 | San Miguel | Comunidad de Aguas | 2454 | 30-sep-98 | 40,00 | 800 |
| 2 | El Peñón | Comunidad de Aguas | 2.671 | 30-nov-94 | 20,00 | 400 |
| 3 | Cardonal | Comunidad de Aguas | 2.685 | 02-dic-94 | 9,00 | 180 |
| 4 | Maqui-Chico | Comunidad de Aguas | 2.671 | 30-oct-94 | 14,20 | 284 |
| 5 | Maqui-Macal | Comunidad de Aguas | 2454 | 30-sep-98 | 154,00 | 3.080 |
| 6 | Calabozo | Comunidad de Aguas | 1.515 | 02-jul-94 | 20,20 | 404 |
| 7 | Socavón | Comunidad de Aguas | 208 | 25-ene-95 | 231,17 | 4.623 |
| 8 | Laguna | Comunidad de Aguas | 2671 | 30-nov-94 | 4,00 | 80 |
| 9 | Huemul | No legalmente | 1659 | 08-ago-94 | 270,00 | 5.400 |
| 10 | Sauce | Comunidad de Aguas | 1.659 | 08-ago-94 | 30,00 | 600 |
| 11 | Chuñañé o Mestiza | Comunidad de Aguas | 248 | 30-ene-95 | 123,75 | 2.475 |
| 12 | Moreno | No legalmente | 1356 | 25-mar-27 | 93,00 | 1.860 |
| 13 | Monterilla | Comunidad de Aguas | 554 | 14-mar-95 | 360,00 | 7.200 |
| 14 | Graneros | Comunidad de Aguas | 2.454 | 30-sep-98 | 100,00 | 2.000 |
| 15 | Aurora | Comunidad de Aguas | 2.557 | 24-oct-94 | 61,25 | 1.225 |
| 16 | Ventana | Asociación Canalistas | 1272 | 08-sep-05 | 158,50 | 3.170 |
| 17 | La Arveja | (Rosa Yáñez Farías) | - | - | 3,00 | 60 |
| 18 | Cañada | No legalmente | | Por tramitar | 690,50 | 13.810 |
| 19 | Avalos | Comunidad de Aguas | 1926 | 21-jul-00 | 2,50 | 50 |
| 20 | Quilvo | Comunidad de Aguas | 3069 | 28-dic-94 | 56,40 | 1.128 |
| 21 | Perales | Comunidad de Aguas | 2.671 | 30-oct-94 | 31,60 | 632 |
| 22 | Merino | Comunidad de Aguas | 3069 | 28-dic-94 | 66,57 | 1.331 |
| 23 | Donoso | Comunidad de Aguas | 3069 | 28-dic-94 | 52,00 | 1.040 |
| 24 | Cerrillos 15 | Comunidad de Aguas | 1.702 | 12-ago-94 | 4,00 | 80 |
| 25 | Bajos del Cerrillo | Comunidad de Aguas | 2.431 | 09-oct-94 | 3,50 | 70 |
| 26 | Cerrillos 22 | Comunidad de Aguas | 2.671 | 30-nov-94 | 52,00 | 1.040 |
| 27 | Bellavista | Comunidad de Aguas | 3.542 | 30-dic-99 | 17,00 | 340 |
| 28 | Agustín Cerda | Asociación Canalistas | | Por tramitar | 100,72 | 2.014 |
| 29 | Morales "A" | Comunidad de Aguas | 790 | 29-mar-00 | 24,78 | 496 |
| 30 | Farías Rodríguez | Comunidad de Aguas | 1.825 | 29-ago-94 | 21,83 | 437 |
| 31 | El Puente | No legalmente | | Por tramitar | 32,21 | 644 |
| 32 | Brazo Los Guindos 1 y 2 | Comunidad de Aguas | 2675 | 06-oct-00 | 98,39 | 1.968 |
| 33 | Comalle | Comunidad de Aguas | | Por tramitar | 201,00 | 4.020 |
| 34 | Palmina | Comunidad de Aguas | 2.431 | 09-nov-94 | 2,00 | 40 |
| 35 | Isla de Quilvo | Comunidad de Aguas | 1.515 | 02-jul-94 | 3,60 | 72 |
| 36 | Rauco y Morales "B" | Comunidad de Aguas | 1.515 | 20-jul-94 | 40,00 | 800 |
| 37 | Quete Quete | Comunidad de Aguas | 3.069 | 29-dic-94 | 24,00 | 480 |
| 38 | Boldos | Comunidad de Aguas | 2.671 | 30-oct-94 | 18,25 | 365 |
| 39 | Compuerta de Teno | Comunidad de Aguas | 1.825 | 29-ago-94 | 81,00 | 1.620 |

| Nº | Canal | Tipo de Organización | Resolución | | Nº Acciones | Caudal (l/s) |
|----|-------------------|----------------------|------------|--------------|-------------|--------------|
| | | | DGA Nº | Fecha | | |
| 40 | Punta del Monte | Comunidad de Aguas | 1.380 | 01-jul-94 | 54,00 | 1.080 |
| 41 | Leytón | Comunidad de Aguas | 2.671 | 30-nov-94 | 30,00 | 600 |
| 42 | Maitenal Nº 2 | Comunidad de Aguas | 1.380 | 01-jul-94 | 20,00 | 400 |
| 43 | Los Alisos | Comunidad de Aguas | 2.671 | 30-oct-94 | 26,00 | 520 |
| 44 | Las Melosas | Comunidad de Aguas | 1.561 | 22-jul-94 | 54,50 | 1.090 |
| 45 | Maitenal Nº 1 | Comunidad de Aguas | 568 | 11-abr-88 | 22,00 | 440 |
| 46 | Muñoces | Comunidad de Aguas | 1566 | 25-jun-97 | 15,00 | 300 |
| 47 | Manzanos o Molino | Desaparecido | | | 1,00 | 20 |
| 48 | Potrerillos | No legalmente | | Por tramitar | 10,25 | 205 |
| | | | | | 3.549 | 70.972 |

Fuente: Asociación de Canalistas del Río Teno

NOTA: Las organizaciones que no cuentan con Resolución a la fecha no han sido inscritas en la DGA

3.3. CATASTRO PÚBLICO DE AGUAS DGA

Con respecto a la información recibida del Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas, en primer lugar cabe destacar, tal como muestra la Tabla 3.3-1, la existencia de 43 expedientes sobre derechos no consuntivos, 87 de derechos consuntivos y 2 que no registran el tipo de derecho. En la mayor parte de los expedientes los derechos son de ejercicio permanente y continuo, lo que también se traduce en el caudal respectivo.

Tabla 3.3-1 Número de Expedientes Según Tipo y Ejercicio de Derecho de Agua. CPA-DGA

| Tipo Derecho | Ejercicio Derecho | | | | Sin Ejercicio |
|---------------|---------------------|------------------------|-----------------------|--------------------------|---------------|
| | Eventual y Continuo | Eventual y Discontinuo | Permanente y Continuo | Permanente y Discontinuo | |
| No Consuntivo | 1 | 1 | 37 | 4 | 0 |
| Consuntivo | 0 | 2 | 84 | 1 | 0 |
| Sin Tipo | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| Total | 1 | 3 | 121 | 5 | 2 |

Los expedientes relacionados con derechos de aprovechamiento no consuntivos corresponden a usos de generación hidroeléctrica¹. Además de la distribución mensual de los caudales presente en la Tabla, existen 266,01 m³/s (150 m³/s de caudal ecológico) que no poseen referencias mensuales. La distribución mensual de los caudales alcanza el máximo en el mes de Junio, lo que coincide con la mayor disponibilidad de agua y la demanda por electricidad.

¹ No obstante el uso no siempre está registrado en el CPA-DGA

Tabla 3.3-2 Distribución Mensual Caudales de Derechos No Consuntivos según Tipo de Caudal y Ejercicio de Derecho de Agua CPA-DGA

| Tipo Caudal | Ejercicio Derecho | Caudal por Mes (m ³ /s) | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--------------------------|------------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| | | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
| Captación | Eventual y Continuo | 30.385,9 | 18.774,3 | 11.574,8 | 15.377,9 | 38.183,0 | 35.174,5 | 34.448,9 | 33.693,7 | 32.143,4 | 28.388,6 | 25.628,4 | 29.768,3 |
| | Eventual y Discontinuo | 590,8 | 569,7 | 533,3 | 556,2 | 812,1 | 862,4 | 998,3 | 926,8 | 757,3 | 1.056,1 | 592,1 | 680,6 |
| | Permanente y Continuo | 1.088,5 | 666,7 | 454,6 | 231,5 | 357,7 | 553,9 | 617,0 | 645,2 | 856,8 | 11.819,8 | 14.472,7 | 1.557,8 |
| | Permanente y Discontinuo | 26,7 | 14,9 | 0,1 | 0,1 | 0,1 | 18,3 | 42,1 | 54,9 | 67,7 | 87,5 | 87,6 | 87,4 |
| | Total | 32.091,9 | 20.025,6 | 12.562,8 | 16.165,7 | 39.352,9 | 36.609,0 | 36.106,2 | 35.320,5 | 33.825,2 | 41.352,0 | 40.780,8 | 32.094,1 |
| Ecológico | Eventual y Continuo | 148,8 | 92,7 | 59,3 | 41,6 | 55,0 | 95,3 | 139,6 | 150,9 | 151,7 | 152,3 | 151,7 | 151,7 |
| | Eventual y Discontinuo | 213,4 | 156,2 | 122,1 | 70,4 | 84,3 | 119,5 | 151,0 | 163,0 | 182,2 | 213,4 | 213,4 | 213,4 |
| | Permanente y Continuo | 296,1 | 227,3 | 166,8 | 101,8 | 123,2 | 217,1 | 229,1 | 279,4 | 299,4 | 299,4 | 299,4 | 298,9 |
| | Permanente y Discontinuo | 35,5 | 22,1 | 15,1 | 10,4 | 14,5 | 28,0 | 32,7 | 35,5 | 35,5 | 35,5 | 35,5 | 35,5 |
| | Total Ecológico | 693,9 | 498,2 | 363,3 | 224,1 | 277,0 | 459,9 | 552,3 | 628,9 | 668,9 | 700,6 | 700,1 | 699,5 |
| Total No Consuntivo | 32.785,7 | 20.523,8 | 12.926,1 | 16.389,8 | 39.629,9 | 37.068,9 | 36.658,6 | 35.949,4 | 34.494,1 | 42.052,6 | 41.480,8 | 32.793,7 | |

(*) Sumas referenciales debido a la naturaleza de reutilización del derecho no consuntivo.

Como cabía esperar, en el caso de los derechos consuntivos el uso predominante es de riego, existiendo solo cinco expedientes que expresan otros usos, presumiblemente de agua potable. La información disponible en el CPA DGA sobre expedientes relacionados con uso para riego representa una proporción muy baja de los usuarios, ya que solo aparecen mencionados 9 canales del área de estudio, cercano al 30% del total de canales. Del total de expedientes, 78 contemplan el caudal en volumen por unidad de tiempo. 62 de ellos no poseen referencial y suman 66,1 m³/s, además de expedientes que contemplan una distribución mensual hasta un máximo de 691,4 m³/s.

Tabla 3.3-3 Distribución Mensual Caudales de Derechos Consuntivos según Tipo de Caudal y Ejercicio de Derecho de Agua CPA-DGA

| Tipo Caudal | Ejercicio Derecho | Caudal por Mes (m ³ /s) | | | | | | | | | | | |
|-------------------------|--------------------------|------------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|---------------|---------------|---------------|
| | | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
| Captación | Eventual y Discontinuo | 141,10 | 0,00 | 0,00 | 6,34 | 6,34 | 6,34 | 6,34 | 6,34 | 6,34 | 17,04 | 373,24 | 691,40 |
| | Permanente y Continuo | 0,00 | 0,09 | 0,09 | 0,09 | 0,09 | 0,09 | 0,09 | 0,09 | 0,09 | 0,09 | 0,09 | 0,09 |
| | Permanente y Discontinuo | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| | Total | 141,10 | 0,09 | 0,09 | 6,43 | 6,43 | 6,43 | 6,43 | 6,43 | 6,43 | 17,13 | 373,33 | 691,49 |
| Ecológico | Eventual y Discontinuo | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| | Total Ecológico | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Total Consuntivo | | 141,10 | 0,09 | 0,09 | 6,43 | 6,43 | 6,43 | 6,43 | 6,43 | 17,13 | 373,33 | 691,49 | |

Cabe destacar que las cifras mostradas presentan algunas incongruencias, dada su elevada magnitud y diferencias con respecto a las resoluciones de la DGA y la información del Conservador de Bienes Raíces presentadas anteriormente, lo que probablemente tiene su explicación en problemas de traspaso de información, ya que en el mismo CPA se hace mención a las resoluciones DGA.

Con respecto a los derechos pendientes existen 111 expedientes en esta condición, de los cuales 100 son de tipo no consuntivo y 11 consuntivos. Además existen 40 solicitudes de regularización de derechos, todas para uso consuntivo en riego por 334 l/s mas 2209 acciones.

Finalmente, entre el año 2011 y 2012 se registran tres denuncias ante la Dirección General de Aguas:

- 2011: Expediente VV-0701-599. Denuncia Sur Electricidad y Energía S.A. por existencia de una bocatoma que interferiría con derecho que les pertenece, en el río Malo, afluente izquierdo del río Teno. No acogida porque el denunciante no entregó antecedentes para llevar a cabo proceso de fiscalización.
- 2012: Expediente VV-0701-737. Denuncia Sur Electricidad y Energía S.A. contra Asociación de Canalistas del río Teno por existencia de una bocatoma que interferiría con derecho que les pertenece, en el río Malo, afluente izquierdo del río Teno. No acogida porque no se constató el hecho señalado.
- 2012: Expediente VV-0701-745. María Rioseco denuncia a Luis Garrido, celador del canal Maqui-Macal, que capta aguas del río Teno, por no entregar el agua, lo asocia a robo de agua. No se acoge ya que no se constató el hecho señalado.

El Catastro Público de Aguas completo para el área de estudio se encuentra disponible en los Anexos.

3.4. COMUNIDADES DE AGUAS CONSTITUIDAS JUDICIALMENTE POR GESTIÓN DE LA DGA

En la evaluación que se expone a continuación, se comprende un total de dos mil ciento sesenta y un (2.161) derechos de aprovechamiento de aguas de titulares que integran Comunidades de Aguas organizadas judicialmente por gestión iniciada por la Dirección General de Aguas, los que tienen una inscripción colectiva, sin perjuicio de las inscripciones individuales que se generaron con motivo de transferencias efectuadas por algunos sus titulares, como por el deceso de algunos de ellos.

3.4.1. Comunidad de Aguas Canal Bellavista

Por sentencia definitiva dictada con fecha 30 de septiembre de 1999, por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 2978, rectificada por sentencia de fecha 17 de enero de 2000, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Bellavista y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Hay que agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 3542 de 30 de diciembre de 1999, complementada por Resolución DGA N° 3028, de 14 de noviembre de 2000, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 2.920 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los cuatro (4) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 330 N° 200 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 2001.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del cauce natural denominado Río Teno y que se captan mediante el Canal Bellavista, cuya bocatoma se ubica en su ribera derecha aproximadamente 3,80 kilómetros aguas arriba del puente sobre el río Teno en la Ruta Cinco Sur (...)"

Agrega, la inscripción en comentario que "(...) El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 17 acciones que constituyen la dotación total del Canal Bellavista, equivalentes a 753 litros por segundo (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los cuatro (4) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 330 N° 200 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 2001, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 4 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 300 N° 200 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 2001.
- En la mencionada inscripción registral no constan anotaciones marginales o subinscripciones.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.2. Comunidad de Aguas Canal Brazo Los Guindos

Por sentencia definitiva dictada por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 2797 declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Brazo Los Guindos y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas

Mediante Resolución DGA N° 2675 de 6 de octubre de 2000, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 3.078 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los ochenta y ocho (88) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 255 N° 407 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 2000.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Teno y que se captan mediante el Canal Brazo Los Guindos, Guindos Uno y Guindos Dos, cuya bocatoma se sitúa en su ribera izquierda aproximadamente 800 metros aguas arriba de paso de canales en Camino Los Guindos-Sarmiento (...)"

Agrega, la inscripción en comentario que "(...) El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 198,837 acciones que constituyen la dotación del Canal Brazo Los Guindos, Guindos Uno y Guindos Dos. Este caudal de acuerdo a Información Técnica proporcionada por la Dirección General de Aguas equivale a 1970 litros por segundos (...)"

Enseguida, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los ochenta y ocho (88) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 255 N° 407 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 2000, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 88 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 255 N° 407 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 2000.
- En la mencionada inscripción registral no constan anotaciones marginales o subinscripciones.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.3. Comunidad de Aguas Canal Bajos del Cerrillo

Por sentencia definitiva dictada con fecha 20 de julio de 1994, por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 720, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Bajos del Cerrillo y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas

Mediante Resolución DGA N° 2431 de 9 de noviembre de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 1.881 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los dos (2) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 135 N° 232 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994.

La inscripción conservatoria expresa que“(…) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Teno y que se captan mediante el Canal Bajos del Cerrillo,cuya bocatoma se ubica en su ribera derecha aproximadamente 5.600 metros aguas arriba del puente Teno a la Ruta 5 sobre el río Teno, provincia de Curicó (…)”

Añade, la inscripción en comentario que“(…)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 3,5 acciones que constituyen la dotación total del Canal Bajos del Carrillo, equivalentes a igual número de acciones del río Teno y representan 70 litros por segundo, con la totalidad del caudal del cauce natural (…)”

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los dos (2) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 135 N° 232 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 2 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 135 N° 232 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994.
- En la mencionada inscripción registral no constan anotaciones marginales o subinscripciones.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.4. Comunidad de Aguas Canal Los Boldos

Por sentencia definitiva dictada con fecha 24 de octubre de 1994, por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 668, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Los Boldos y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas

Mediante Resolución DGA N° 2671 de 30 de noviembre de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 1.907 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los veinte (20) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 4 vta. N° 4 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del cauce natural denominado río Teno y que se captan mediante el Canal Los Boldos cuya bocatoma está situada en su ribera izquierda aproximadamente 4.200 metros aguas abajo del Puente Teno ,comuna de Teno (...)"

Agrega, la inscripción en comentario que "(...)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 18,5 acciones que constituyen la dotación del Canal Los Boldos, equivalentes a igual número de acciones del río Teno, y representan un gasto máximo de 365litros por segundo del caudal del cauce natural(...)"

Enseguida, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los veinte (20) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 4 vta. N° 4 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 20 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 4 vta. N° 4 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995.
- En la mencionada inscripción registral no constan anotaciones marginales o subinscripciones.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.5. Comunidad de Aguas Canal Calabozo

Por sentencia definitiva dictada con fecha 21 de enero de 1994, por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 1636, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Calabozo y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas

Mediante Resolución DGA N° 1515 de 20 de julio de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 1.718 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los cuatro (4) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 81 N° 153 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del cauce natural denominado río Teno de la cuenca del río Mataquito y que se captan mediante el Canal Calabozo, cuya bocatoma está situada en su ribera izquierda aproximadamente 9.500 metros aguas abajo de la confluencia de los Ríos Teno y Claro, comuna de Romeral (...)"

Agrega, la inscripción en comentario que "(...) El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 20,20 acciones que constituyen la dotación del Canal Calabozo, equivalentes a igual número de acciones del río Teno, y representan un gasto máximo de 404 litros por segundo del caudal del cauce natural (...)"

Enseguida, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los cuatro (4) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 81 N° 153 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 4 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 81 N° 153 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994.
- En la mencionada inscripción registral no constan anotaciones marginales o subinscripciones.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.6. Comunidad de Aguas Canal Cardonal

Por sentencia definitiva dictada con fecha 19 de octubre de 1994, por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 1669, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Cardonal y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA de fecha 5 de diciembre de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 1.890 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los catorce(14) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 143 N° 245 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994.

La inscripción conservatoria expresa que"(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Teno y que se captan mediante el Canal Cardonal, cuya bocatoma se ubica en su ribera izquierda aproximadamente 2.500 metros aguas debajo de la confluencia del río Teno con el río Claro, comuna de Romeral (...)"

Añade, la inscripción en comentario que"(...)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 2,89 acciones que constituyen la dotación total del Canal Cardonal, equivalentes a 9e acciones del río Teno y representan un gasto máximo de 180 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los catorce (14) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 143 N° 245 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 14 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rolca fs. 143 N° 245 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994.
- En la mencionada inscripción registral no constan anotaciones marginales o subinscripciones.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.7. Comunidad de Aguas Canal Cerrillos 22

Por sentencia definitiva dictada con fecha 19 de octubre de 1994, por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 1643, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Cerrillos 22 y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 2671 de 30 de noviembre de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 1.896 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los setenta y seis (76) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 11 vta. N° 8 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Teno de la cuenca del río Mataquito y que se captan mediante el Canal Cerrillos 22, cuya bocatoma se ubica en su ribera derecha aproximadamente 3.400 metros aguas arriba del puente Teno, comuna de Teno (...)"

Añade, la inscripción en comentario que "(...) El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 52,017 acciones que constituyen la dotación total del Canal Cerrillos 22, equivalentes 52 acciones del río Teno y representan un gasto máximo de 1.040 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los setenta y seis (76) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 11 vta. N° 8 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 76 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que reza a fs. 11 vta. N° 8 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995.
- En la mencionada inscripción registral no constan anotaciones marginales o subinscripciones.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.8. Comunidad de Aguas Canal Cerrillos 15

Por sentencia definitiva dictada con fecha 21 de enero de 1994, por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 1675, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Cerrillos 15 y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 1702 de 12 de agosto de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 1.778 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de cuatro (4) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 96 N° 174 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Teno de la cuenca del río Mataquito y que se captan mediante el Canal Cerrillos 15, cuya bocatoma se ubica en su ribera derecha aproximadamente 1.400 metros aguas abajo de la confluencia del río Teno con el estero El Manzano, comuna de Teno (...)"

Añade, la inscripción en comentario que "(...) El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 4 acciones que constituyen la dotación total del Canal Cerrillos 15, equivalentes a igual número de acciones del río Teno y representan un gasto máximo de 80 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los cuatro (4) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 96 N° 174 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 4 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 96 N° 174 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994.
- En la mencionada inscripción registral no constan anotaciones marginales o subinscripciones.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.9. Comunidad de Aguas Canal Compuerta de Teno

Por sentencia definitiva dictada con fecha 21 de enero de 1994, por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 1666 se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Compuerta de Teno y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 1825 de 29 de agosto de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 1.802 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los cincuenta y ocho (58) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 114 vta. N° 204 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó 1994.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Teno de la cuenca del río Mataquito y que se captan mediante el Canal Compuerta de Teno, cuya bocatoma se ubica en su ribera derecha aproximadamente 4.200 metros aguas abajo del puente del ferrocarril sobre el río Teno, comuna de Teno (...)"

Añade, la inscripción en comentario que "(...)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 83,648 acciones que constituyen la dotación total del Canal Compuerta de Teno, equivalentes a 81 acciones del río Teno y representan 1.620 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los cincuenta y ocho (58) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, es dable destacar que en la inscripción que rola a fs. 114 vta. N° 204 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 58 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 114 vta. N° 204 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994.
- En la mencionada inscripción registral no constan anotaciones marginales o subinscripciones.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.10. Comunidad de Aguas Canal Chuñuñé

Por sentencia definitiva dictada con fecha 7 de noviembre de 1994, por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 1628, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Chuñuñé y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 246 de 30 de enero de 1995, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 1.959 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los ciento sesenta y nueve (169) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 79 vta. N° 106 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Teno de la cuenca del río Mataquito y que se captan mediante el Canal Chuñuñé, cuya bocatoma se ubica en su ribera izquierda aproximadamente 3.700 metros aguas debajo de la confluencia del Río Teno con el Estero El Manzano, comuna de Romeral (...)"

Añade, la inscripción en comentario que "(...) El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 125,6631 acciones que constituyen la dotación total del Canal Chuñuñé, equivalentes 123,75 acciones del río Teno y representan 2.475 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los ciento sesenta y nueve (169) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 79 vta. N° 106 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995, existen tres (3) anotaciones marginales o subinscripciones que dan cuenta de adjudicaciones de acciones por los señores Víctor, Eduardo y Héctor Pinochet Astorga, den acuerdo con la escritura pública de fecha 10 de marzo de 1999, otorgada ante el Notario Público de Curicó don Rodrigo Domínguez Jara.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 169 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que consta a fs. 79 vta. N° 106 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995.
- Como consecuencia de las adjudicaciones que se efectuaron, se generaron tres (3) inscripciones individuales en el citado Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, del año 1999, a nombre de los adjudicatarios.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial.
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.11. Comunidad de Aguas Canal Las Melosas

Por sentencia definitiva dictada con fecha 21 de enero de 1994, por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 1.657 se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Las Melosas y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 1561 de 22 de julio de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 1.741 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los diecisiete (17) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 74 vta. N° 143 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Teno de la cuenca del río Mataquito y que se captan mediante el Canal Las Melosas, cuya bocatoma se ubica en su ribera derecha aproximadamente 7.000 metros aguas abajo del puente del ferrocarril sobre el río Teno, comuna de Teno (...)"

Añade, la inscripción en comentario que "(...)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 54,50 acciones que constituyen la dotación total del Canal Las Melosas, equivalentes a igual número de acciones del río Teno y representan 1.090 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los diecisiete (17) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 74 vta. N° 143 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 17 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que consta a fs. 74 vta. N° 143 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.12. Comunidad de Aguas Canal Laguna

Por sentencia definitiva dictada con fecha 24 de octubre de 1994, por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 1.629, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Laguna y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 2671 de 30 de noviembre de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 1.894 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los nueve (9) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 15 N° 10 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Teno de la cuenca del río Mataquito y que se captan mediante el Canal Laguna, cuya bocatoma se ubica en su ribera derecha aproximadamente 1.600 metros aguas abajo de la confluencia del río Teno con el Estero El Manzano, comuna de Teno (...)"

Añade, la inscripción en comentario que "(...) El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 4 acciones que constituyen la dotación total del Canal Laguna, equivalentes a igual número de acciones del río Teno y representan 80 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los nueve (9) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 15 N° 10 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 9 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 15 N° 10 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.13. Comunidad de Aguas Canal Isla de Quilvo

Por sentencia definitiva dictada con fecha 21 de enero de 1994, por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 1.618, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Isla de Quilvo y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 1716 de 20 de julio de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 1.76 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los dos (2) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 86 vta. N° 158 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994.

Precisado lo anterior, cabe hacer presente que la inscripción conservatoria expresa que "(...) Las aguas cuyos derechos de aprovechamiento pertenecen a los comuneros en la forma que se indica más adelante, proceden del cauce natural denominado río Teno, de la cuenca del río Mataquito y se extraen mediante el Canal Isla de Quilvo, cuya bocatoma está situada en su ribera derecha aproximadamente 6.000 metros aguas abajo del puente del ferrocarril sobre el río Teno, comuna de Teno (...)"

Añade, la inscripción en comentario que "(...) El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 3,60 acciones que constituyen la dotación del Canal Isla de Quilvo, equivalentes a igual número de acciones en el río Teno y representan un gasto máximo de 72 l/s, con la totalidad del caudal del cauce natural (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los dos (2) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 86 vta. N° 158 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 2 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que consta a fs. 86 vta. N° 1586 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- La totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas. Ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.14. Comunidad de Aguas Canal Graneros

Por sentencia definitiva dictada con fecha 26 de enero de 1998, por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 1.966, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Graneros y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 2454 de 30 de septiembre de 1998, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 2.863 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los ciento cuarenta y nueve (149) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 160 vta. N° 301 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1998.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Tenó de la cuenca del río Mataquito y que se captan mediante el Canal Graneros, cuya bocatoma se ubica en su ribera derecha aproximadamente 500 metros aguas arriba camino vecinal a Santa Susana (...)"

Añade, la inscripción en comentario que "(...)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 92 acciones que constituyen la dotación total del Canal Graneros (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los ciento cuarenta y nueve (149) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 160 vta. N° 301 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1998, existe una (1) anotación marginal o subinscripción que da cuenta de que por sentencia ejecutoriada del Tercer Juzgado Civil de Curicó se reconoció a don Luis Correa su dominio sobre 0,8333 acciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 149 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 160 vta. N° 301 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1998.
- Como consecuencia del reconocimiento de un derecho de aprovechamiento por sentencia ejecutoriada, se generó una (1) inscripción individual en el citado Registro, el año 2001, a nombre del actor.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Ni la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ni tampoco ello ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en ambos casos, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan todas las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo que en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.15. Comunidad de Aguas Canal Farías Rodríguez o Rodríguez Farías

Por sentencia definitiva dictada con fecha 21 de enero de 1994, por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 1.620 se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Farías Rodríguez o Rodríguez Farías y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 1825 de 29 de agosto de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 1.801 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los treinta y seis (36) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 116 vta. N° 205 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Teno de la cuenca del río Mataquito y que se captan mediante el Canal Rodríguez Farías o Farías Rodríguez ,cuya bocatoma se ubica en su ribera izquierda aproximadamente 1.000 metros aguas abajo del puente Teno sobre el río Teno, comuna de Teno (...)"

Añade, la inscripción en comentario que "(...)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 21,83 acciones que constituyen la dotación total del Canal Rodríguez Farías o Farías Rodríguez, equivalentes a igual número de acciones del río Teno y representan un gasto máximo de 437 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los treinta y seis (36) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, es dable destacar que en la inscripción que rola a fs. 116 vta. N° 205 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 36 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 116 vta. N° 205 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994.
- En la mencionada inscripción registral no constan anotaciones marginales o subinscripciones.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.16. Comunidad de Aguas Canal El Peñón

Por sentencia definitiva dictada con fecha 24 de octubre de 1994, por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 1.638, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal El Peñón y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 2671 de 10 de noviembre de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 1.896 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los veintidós (22) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 25 vta. N° 20 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Claro de la cuenca del río Mataquito y que se captan mediante el Canal El Peñón, cuya bocatoma se ubica en su ribera izquierda aproximadamente 1000 metros aguas arriba de la confluencia de los ríos Claro y Teno, comuna de Romeral (...)"

Añade, la inscripción en comentario que "(...) El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 20 acciones que constituyen la dotación total del Canal El Peñón, equivalentes a igual número de acciones del río Claro y representan 400 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los veintidós (22) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 25 vta. N° 20 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 22 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 25 vta. N° 20 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995.
- En la mencionada inscripción registral no constan anotaciones marginales o subinscripciones.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento o los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial.
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.17. Comunidad de Aguas Canal Maitenal Número Uno

Por sentencia definitiva dictada por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 30.258, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Maitenal Número Uno y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los diecisiete (17) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 55. N° 110 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1988.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Los derechos de los comuneros ascienden a 22 acciones sobre el río Teno (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los diecisiete (17) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones y su equivalencia en litros por segundo.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 55 N° 110 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1988, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Es dable destacar que en la inscripción no se hace referencia al registro de la Comunidad de Aguas, no obstante que dicho trámite es requisito previo para que el Conservador de Bienes Raíces pueda practicarla, acorde con el artículo 196 inciso 3° del Código de Aguas.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 17 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 55. N° 110 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1988.
- En la mencionada inscripción registral no constan anotaciones marginales o subinscripciones.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- La totalidad de los derechos de los comuneros que administra la Comunidad de Aguas, no están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, pero cuando se individualiza a cada uno de ellos, la determinación del caudal se hace en acciones y se señala su equivalencia en litros por segundo.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros no señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto no indica si sus derechos son consuntivos o no consuntivos; de ejercicio permanente o eventual; o de ejercicio continuo, discontinuo o alternado entre varias personas.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no contienen la característica esencial que exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, deberán perfeccionarse por la vía judicial

3.4.18. Comunidad de Aguas Canal Maitenal Dos

Por sentencia definitiva dictada con fecha 21 de enero de 1994, por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 1.661, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Maitenal Dos y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 1380 de 1 de julio de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 1.692 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los cuarenta y tres (43) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 62 vta. N° 132 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Teno de la cuenca del río Mataquito y que se captan mediante el Canal Maitenal Dos, cuya bocatoma se ubica en su ribera izquierda aproximadamente 3,80 metros aguas arriba del puente Rauco sobre el río Teno, comuna de Curicó (...)"

Añade, la inscripción en comentario que "(...) El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 20,00 acciones que constituyen la dotación total del Canal Maitenal Dos, equivalentes a igual número de acciones del río Teno y representan 400 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los cuarenta y tres (43) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 62 vta. N° 132 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994, existen seis (6) anotaciones marginales o subinscripciones que dan cuenta de transferencias por actos entre vivos y transmisiones por causa de muerte, derechos de aprovechamiento expresados en acciones. Dichas mutaciones de dominio comprenden los años 1996 a 2001, inclusive.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 43 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que consta a fs. 62 vta. N° 132 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994.
- Como consecuencia de las transferencias que efectuaron algunos de los comuneros, y de el deceso de otros, se generaron seis (6) inscripciones individuales en el citado Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, entre los años 1996 a 2001, a nombre de los adquirentes a título oneroso y gratuito de dichos derechos.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, de Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.19. Comunidad de Aguas Canal Donoso

Por sentencia definitiva dictada con fecha 16 de noviembre de 1994, por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N°1.637, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Donoso y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 3069 de 28 de diciembre de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 1.931 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los veintiséis (26) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 37 N° 29 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Teno de la cuenca del río Mataquito y que se captan mediante el Canal Donoso cuya bocatoma se ubica en su ribera derecha aproximadamente 13,4 kilómetros aguas debajo de la confluencia del río Teno con el estero El Manzano, comuna de Romeral (...)"

Añade, la inscripción en comentario que "(...) El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 52,3488 acciones que constituyen la dotación total del Canal Donoso, equivalentes a igual número de acciones del río Teno y representan un gasto máximo de 1.047 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los veintiséis (26) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 37 N° 29 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995, existen una(1) anotación marginal o subinscripción que da cuenta de la transmisión por causa de muerte de los derechos de aprovechamiento expresados en acciones de don Salustio Guerrero Dote. Dicha mutación de dominio se verificó el año 1966.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 26 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 37 N° 29 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995.
- Como consecuencia de la transmisión de los derechos de aprovechamiento a los causahabientes de un comunero, se generó una (1) inscripción en el citado Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, el año 1996 a nombre de la comunidad hereditaria.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, de Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo que en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.20. Comunidad de Aguas Canal Los Alisos

Por sentencia definitiva dictada con fecha 19 de octubre de 1994, por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 1.659, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Los Alisos y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 2671 de 30 de noviembre de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 1.902 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los sesenta (60) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 8 N° 6 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Teno de la cuenca del río Mataquito y que se captan mediante el Canal Los Alisos, cuya bocatoma se ubica en su ribera derecha aproximadamente 5.6000 metros aguas abajo del puente del ferrocarril sobre el río Teno, comuna de Romeral (...)"

Añade, la inscripción en comentario que "(...) El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 26 acciones que constituyen la dotación total del Canal Los Alisos, equivalentes a igual número de acciones del río Teno y representan un gasto máximo de 520 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los sesenta (60) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 8 N° 6 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 60 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que reula a fs. 8. N° 6 el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995.
- En la mencionada inscripción registral no constan anotaciones marginales o subinscripciones.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, de Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.21. Comunidad de Aguas Canal Leyton

Por sentencia definitiva dictada con fecha 20 de octubre de 1994, por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 1.663, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Leyton y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 2671 de 30 de noviembre de 1994, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 1.904 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los cincuenta y dos (52) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 27 N° 5 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Teno y que se captan mediante el Canal Leyton ,cuya bocatoma se ubica en su ribera izquierda aproximadamente 3.500 metros aguas abajo del puente Teno sobre el río Teno, comuna de Teno (...)"

Añade, la inscripción en comentario que "(...)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 30 acciones que constituyen la dotación total del Canal Leyton ,equivalentes a igual número de acciones del río Teno y representan un gasto máximo de 600 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los cincuenta y dos (52) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 27 N° 5 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995, existen diez (10) anotaciones marginales o subinscripciones que dan cuenta de transferencias por actos entre vivos, transmisiones por causa de muerte y adjudicaciones en remate de derechos de aprovechamiento expresados en acciones. Dichas mutaciones de domino comprenden los años 1997 a 2002, inclusive.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 52 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que ro a a fs. 27 N° 5 el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995.
- Como consecuencia de las transferencias que efectuaron algunos de los comuneros, de el deceso de otros y de las adjudicaciones , se generaron diez (10) inscripciones individuales en el citado Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó , entre los años 1997 a 2002, a nombre de los adquirentes a título oneroso y gratuito de dichos derechos.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente consiciderados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.22. Comunidad de Aguas Canal Avalos

Por sentencia definitiva dictada por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 2.818, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Avalos y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 1926 de 2 de julio de 2000, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 3.038 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los treinta (30) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 215 N° 350 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 2000.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del cauce natural Vertiente Esmeralda de la cuenca del río Mataquito y que se captan mediante el Canal Avalos, cuya bocatoma se ubica el interior del Fundo Los Puquenes en las coordenadas UTM 6.138.545 Norte y 295.863 Este. (...)"

Añade, la inscripción en comentario que "(...) El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 92,20 acciones que constituyen la dotación total del Canal Avalos. De acuerdo con la información técnica proporcionada por la Dirección General de Aguas de la VII Región, el caudal que le corresponde al canal equivalen a 43 segundo, (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los treinta (30) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 215 N° 350 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 2000, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 30 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 215 N° 350 el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 2000.
- En la mencionada inscripción registral no constan anotaciones marginales o subinscripciones.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.23. Comunidad de Aguas Canal Maqui Chico

Por sentencia definitiva dictada con fecha 19 de octubre de 1994 por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 1.636, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Maqui Chico y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 2671 de 30 de noviembre de 1994 se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 1.897 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los treinta y un (31) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 10 N° 7 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Teno de la cuenca del río Mataquito y que se captan mediante el Canal Maqui Chico ,cuya bocatoma se ubica en su ribera izquierda aproximadamente 5.500 metros aguas abajo de la confluencia de los ríos Teno y Claro, comuna de Romeral (...)"

Añade, la inscripción en comentario que "(...)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 9,04 acciones que constituyen la dotación total del Canal Maqui Chico ,equivalentes a 14,20 acciones del río Teno y representan un gasto máximo de 284 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los treinta y un (31) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 10 N° 7 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 31 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que ro a a fs. 10 N° 7 el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995.
- En la mencionada inscripción registral no constan anotaciones marginales o subinscripciones.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, de Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.24. Comunidad de Aguas Canal Aurora

Por sentencia definitiva dictada con fecha 9 de junio de 1996 por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 1.979, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Aurora y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 1556 de 25 de junio de 1997 se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 2.823 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los dieciséis (16) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 129 N° 237 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1997.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del cauce natural denominado estero Las Vegas Sur o Marchant Espinoza y se extraen por el Canal Aurora(...)"

Añade, la inscripción en comentario que "(...)El total de los derechos de los comuneros ascienden a 79,20 acciones y sus derechos son de carácter consuntivo de ejercicio permanente y continuo y cuya bocatoma está en la ribera izquierda del estero Las Vegas Sur o Marchant Espinoza aproximadamente 1.000 metros aguas arriba de la confluencia del estero Las Vegas Sur o Marchant Espinoza con el estero Seco, comuna de Rauco (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los dieciséis (16) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 129 N°237 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1997, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 16 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 129 N°237 el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1997.
- En la mencionada inscripción registral no constan anotaciones marginales o subinscripciones.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.25. Comunidad de Aguas Canal Morales A

Por sentencia definitiva dictada por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 2.802, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Morales A. y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 790 de 29 de marzo de 2000 se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 2.940 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los setenta y siete (77) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 129 N° 218 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 2000.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Teno de la cuenca del río Mataquito y que se captan mediante el Canal Morales A ,cuya bocatoma se ubica en su ribera derecha aproximadamente 2,40 kilómetros aguas arriba del puente del Teno en la Ruta Cinco Sur (...)"

Añade, la inscripción en comentario que "(...)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 24,78 acciones que constituyen la dotación total del Canal Morales A. De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Aguas, el caudal es equivalente a 495,6 litros por segundo (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los setenta y siete (77) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 129 N° 218 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 2000, existe una (1) anotación marginal o subinscripción que rectifica el caudal del canal.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 77 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 129 N° 218 el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 2000.
- En la mencionada inscripción registral constan una anotación marginal rectificatoria del caudal del canal.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, de Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.26. Comunidad de Aguas Canal Palmina

Por sentencia definitiva dictada con fecha 2 de julio de 1994 por el Segundo Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 2.802, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Palmina y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 2431 de 9 de noviembre de 1994 se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 1.802 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los tres(3) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 136 N° 233 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994.

La inscripción conservatoria expresa que"(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Teno y que se captan mediante el Canal Palmina, cuya bocatoma se ubica en su ribera derecha aproximadamente 250 metros aguas abajo del puente del ferrocarril sobre el río Teno (...)"

Añade, la inscripción en comentario que"(...) El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 2 acciones que constituyen la dotación total del Canal Palmina, equivalentes a igual número de acciones del río Teno y representan 40 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los tres (3) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 136 N° 233 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 77 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rolca fs. 129 N° 218 el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 2000.
- En la mencionada inscripción registral no constan anotaciones marginales o subinscripciones
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, de Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.27. Comunidad de Aguas Canal Merino

Por sentencia definitiva dictada con fecha 6 de noviembre de 1994 por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 1.671, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Merino y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 3060 de 28 de diciembre de 1994 se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 1.933 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los noventa (90) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 29 N° 25 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Teno de la cuenca del río Mataquito y que se captan mediante el Canal Merino ,cuya bocatoma se ubica en su ribera izquierda aproximadamente 1.340 metros aguas abajo de la confluencia del río Teno con el estero El Manzano, comuna de Romeral (...)"

Añade, la inscripción en comentario que "(...)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 66,64 acciones que constituyen la dotación total del Canal Merino ,equivalentes a 66,57 acciones del río Teno y representan un gasto máximo de 1,331 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los noventa (90) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 29 N° 25 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 90 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que roló a fs. 29 N° 25 el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995.
- En la mencionada inscripción registral no constan anotaciones marginales o subinscripciones.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, de Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.28. Comunidad de Aguas Canal Perales

Por sentencia definitiva dictada con fecha 4 de octubre de 1994 por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 1.632, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Perales y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 2671 de 30 de noviembre de 1994 se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 1.895 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los cinco (5) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 14 N° 9 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Teno de la cuenca del río Mataquito y que se captan mediante el Canal Perales, cuya bocatoma se ubica en su ribera izquierda aproximadamente 13,4 kilómetros aguas abajo de la confluencia del río Teno con el estero El Manzano, comuna de Romeral (...)"

Añade, la inscripción en comentario que "(...)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 25 acciones que constituyen la dotación total del Canal Perales, equivalentes a igual número de acciones del río Teno y representan un gasto máximo de 500 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los cinco (5) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 14 N° 9 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 5 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que consta a fs. 14 N° 9 el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995.
- En la mencionada inscripción registral no constan anotaciones marginales o subinscripciones.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, de Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.29. Comunidad de Aguas Canal Maqui Macal

Por sentencia definitiva dictada con fecha 27 de octubre de 1997, por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 1.987, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Maqui Macal y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 2454 de 30 de septiembre de 1998 se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 2.864 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los ciento ochenta y cinco (185) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 1 N° 1 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1999.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Teno de la cuenca del río Mataquito y que se captan mediante el Canal Maqui Macal, cuya bocatoma se ubica en su ribera derecha aproximadamente 5,6 kilómetros aguas arriba del paso del Canal Maqui Macal a camino público al sector de la Montaña (...)"

Añade, la inscripción en comentario que "(...) El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 111,825 acciones que constituyen la dotación total del Canal Maqui Macal (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los ciento ochenta y cinco (185) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 1 N° 1 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1999, existen dos (2) anotaciones marginales o subinscripciones que dan cuenta de transferencias por actos entre vivos de derechos de aprovechamiento expresados en acciones. Dichas mutaciones de dominio corresponden al año 2002.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 185 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que recae a fs. 1 N° 1 el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1999.
- Como consecuencia de las transferencias que efectuaron algunos de los comuneros, se generaron dos (2) inscripciones individuales en el citado Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, el año 2002, a nombre de los adquirentes a título oneroso de dichos derechos.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- La totalidad de los derechos de los comuneros que administra la Comunidad de Aguas, no están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, situación que se repite cuando se individualiza a cada uno de ellos, en suma en ambos casos, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, de Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.30. Comunidad de Aguas Canal Quilvo

Por sentencia definitiva dictada con fecha 16 de noviembre de 1994, por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 1.672, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Quilvo y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 3069 de 28 de diciembre de 1994 se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 1.934 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los setenta (70) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 33 vta. N° 27 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Teno de la cuenca del río Mataquito y que se captan mediante el Canal Quilvo, cuya bocatoma se ubica en su ribera derecha aproximadamente 13,4 kilómetros aguas abajo de la confluencia del río Teno con el estero El Manzano, comuna de Romeral (...)"

Añade, la inscripción en comentario que "(...) El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 59,1590 acciones que constituyen la dotación total del Canal Quilvo, equivalentes a igual número de acciones del río Teno y representan un gasto máximo de 1.183 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los setenta (70) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 33 vuelta N° 27 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995, existen siete (7) anotaciones marginales o subinscripciones que dan cuenta de transferencias por actos entre vivos de derechos de aprovechamiento expresados en acciones. Dichas mutaciones de dominio se realizaron entre los años 1996 y 2001, inclusive.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 70 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs.33 vta. N° 27 el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995.
- Como consecuencia de las transferencias que efectuaron algunos de los comuneros, se generaron siete (7) inscripciones individuales en el citado Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, entre los años 1996 y 20001, a nombre de los adquirentes de dichos derechos.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, de Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.31. Comunidad de Aguas Canal San Miguel

Por sentencia definitiva dictada con fecha 21 de octubre de 1997, por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 1.988, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal San Miguel y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 2454 de 30 de septiembre de 1998 se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 2.865 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los cuarenta y tres (43) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 10 N° 3 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1999.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del estero Pejerreyes de la cuenca del río Mataquito y que se captan mediante el Canal San Miguel, cuya bocatoma se ubica en su ribera derecha aproximadamente 500 metros aguas arriba de la confluencia del estero Pejerreyes con el río Teno (...)"

Añade, la inscripción en comentario que "(...)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 41,726 acciones que constituyen la dotación total del Canal San Miguel (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los cuarenta y tres (43) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 10 N° 3 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1999, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 43 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que ro a a fs. 10 N° 3 el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1999.
- No existen anotaciones marginales en la inscripción conservatoria.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- La totalidad de los derechos de los comuneros que administra la Comunidad de Aguas no están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, situación que se repite cuando se individualiza a cada uno de ellos, en suma en ambos casos, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, de Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.32. Comunidad de Aguas Canal Punta del Monte

Por sentencia definitiva dictada con fecha 21 de enero de 1994 por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 1.665 se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Punta del Monte y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 1380 de 1 de julio de 1994 se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 1.639 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los cuarenta y un (41) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 76 vta. N° 146 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Teno y que se captan mediante el Canal Punta del Monte ,cuya bocatoma se ubica en su ribera derecha aproximadamente 4.000 metros aguas abajo de puente del ferrocarril sobre el río Teno (...)"

Añade, la inscripción en comentario que "(...)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 54,00 acciones que constituyen la dotación total del Canal Punta del Monte ,equivalentes a igual número de acciones del río Teno y representan un gasto máximo de 1080 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los cuarenta y un (41) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 76 vta. N° 146 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 41 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 76 vta. N° 146 el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994.
- En la mencionada inscripción registral no constan anotaciones marginales o subinscripciones.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, de Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.33. Comunidad de Aguas Canal Quete-Quete

Por sentencia definitiva dictada con fecha 16 de noviembre de 1994 por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 1.621 se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Quete-Quete y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 3069 de 20 de diciembre de 1994 se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 1.930 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los cuarenta y un (41) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 32 N° 26 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Teno de la cuenca del río Mataquito y que se captan mediante el Canal Quete-Quete, cuya bocatoma se ubica en su ribera izquierda aproximadamente 4.200 metros aguas abajo de puente Teno sobre el río Teno, Comuna de Curicó (...)"

Añade, la inscripción en comentario que "(...)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 21,19 acciones que constituyen la dotación total del Canal Quete-Quete, equivalentes a igual número de acciones del río Teno y representan un gasto máximo de 480 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los cuarenta y un (41) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 32 N° 26 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 41 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 32. N° 26 el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995.
- En la mencionada inscripción registral no constan anotaciones marginales o subinscripciones.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.34. Comunidad de Aguas Canal Rauco y Morales B

Por sentencia definitiva dictada con fecha 21 de enero de 1994 por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 1.619 se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Rauco y Morales B y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 1515 de 20 de julio de 1994 se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 1.717 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los dieciocho (18) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 82 N° 154 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Teno de la cuenca del río Mataquito y que se captan mediante el Canal Rauco y Morales B, cuya bocatoma se ubica en su ribera derecha aproximadamente 800 metros aguas abajo de puente del ferrocarril sobre el río Teno, Comuna de Teno (...)"

Añade, la inscripción en comentario que "(...) El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 40 acciones que constituyen la dotación total del Canal Rauco y Morales, equivalentes a igual número de acciones del río Teno y representan un gasto máximo de 800 litros por segundo, con la totalidad del cauce natural (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los dieciocho (18) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 82 N° 154 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 18 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 82 N° 154 el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994.
- En la mencionada inscripción registral no constan anotaciones marginales o subinscripciones.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, de Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.35. Comunidad de Aguas Canal Unificación Quinta y Santa Rosa o Monterilla

Por sentencia definitiva dictada con fecha 16 de noviembre de 1994 por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 1.627 se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Unificación Quinta y Santa Rosa o Monterilla y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 554 de 14 de marzo de 1995 se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 1.999 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los cuatrocientos treinta y seis (436) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs.92 N° 121 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995.

La inscripción conservatoria expresa que“(…) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Teno de la cuenca del río Mataquito y que se captan mediante el Canal Unificación Quinta y Santa Rosa o Monterilla, cuya bocatoma se ubica en su ribera derecha aproximadamente 7.200 metros aguas abajo de la confluencia del río Teno con el estero El Manzano, Comuna de Teno (…)”

Añade, la inscripción en comentario que“(…)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 360,00 acciones que constituyen la dotación total del Canal , Unificación Quinta y Santa Rosa o Monterilla equivalentes a igual número de acciones del río Teno y representan un gasto máximo de 7.200 litros por segundo(…)”

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los cuatrocientos treinta y seis(436) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 92 N° 121 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 436 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs.92 N° 121 el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995
- En la mencionada inscripción registral no constan anotaciones marginales o subinscripciones.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, de Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.36. Comunidad de Aguas Canal Sauce

Por sentencia definitiva dictada con fecha 21 de enero de 1994 por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 1.630 se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Sauce y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 1659 de 8 de agosto de 1994 se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 1.768 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los cuarenta y ocho (48) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 100 N° 176 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Teno de la cuenca del río Mataquito y que se captan mediante el Canal Sauce, cuya bocatoma se ubica en su ribera derecha aproximadamente 800 metros aguas abajo de la confluencia del río Teno con el estero El Manzano, Comuna de Teno (...)"

Añade, la inscripción en comentario que "(...) El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 30,00 acciones que constituyen la dotación total del Canal Sauce, equivalentes a igual número de acciones del río Teno y representan un gasto máximo de 600 litros por segundo, con la totalidad del caudal del cauce natural (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los cuarenta y ocho (48) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 100 N° 176 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 48 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que recae a fs.100 N° 176 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1994
- En la mencionada inscripción registral no constan anotaciones marginales o subinscripciones.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, de Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.37. Comunidad de Aguas El Manzano

Por sentencia definitiva dictada por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 3.072 se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal El Manzano y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 1950 de 24 de julio de 2000 se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 3.057 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los once (11) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 271 N° 351 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 2000.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del cauce natural denominado estero El Manzano de la cuenca del río Mataquito y que se captan mediante el Canal El Manzano, cuya bocatoma se ubica en su ribera derecha aproximadamente 3,30 kilómetros aguas arriba del paso estero El Manzano en camino público Curicó-El Manzano (...)"

Añade, la inscripción en comentario que "(...)El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 100,0 acciones que constituyen la dotación total del Canal El Manzano. De acuerdo a la información técnica proporcionada por la Dirección General de Aguas VII Región, el caudal es equivalente a 166 litros por segundo(...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los once (11) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 271 N° 351 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 2000, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 11 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 271 N° 351 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 2000
- En la mencionada inscripción registral no constan anotaciones marginales o subinscripciones.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, de Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial

No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.38. Comunidad de Aguas Canal Socavón

Por sentencia definitiva dictada con fecha 16 de noviembre de 1994, por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 1.631, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal Socavón y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros. Es dable agregar que la gestión judicial fue promovida por la Dirección General de Aguas.

Mediante Resolución DGA N° 208 de 25 de enero de 1995 se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 1.955 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los ciento veinticinco (125) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 46 N° 46 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del río Teno de la cuenca del río Mataquito y que se captan mediante el Canal Socavón, cuya bocatoma se ubica en su ribera izquierda aproximadamente 9.500 metros aguas abajo de la confluencia de los ríos Teno y Claro, comuna de Romeral (...)"

Añade, la inscripción en comentario que "(...) El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 255,318 acciones que constituyen la dotación total del Canal Socavón, equivalentes a 222,30 acciones del río Teno y representan un gasto máximo de 4.446 litros por segundo, con la totalidad del caudal del cauce natural (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los ciento veinticinco (125) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 46 N° 46 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995, existen seis (6) anotaciones marginales o subinscripciones que dan cuenta de transferencias por actos entre vivos de derechos de aprovechamiento expresados en acciones. Dichas mutaciones de dominio se realizaron entre los años 2000 y 2002, inclusive.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 125 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rola a fs. 46 N° 46 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1995.
- Como consecuencia de las transferencias que efectuaron algunos de los comuneros, se generaron seis (6) inscripciones individuales en el citado Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, entre los años 2000 y 2002, a nombre de los adquirentes de dichos derechos.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, de Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial.
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.4.39. Comunidad de Aguas Canal El Primor

Por sentencia definitiva dictada por el Primer Juzgado de Letras de Curicó, recaída en la causa Rol N° 2.818, se declaró la existencia de la Comunidad de Aguas del Canal El Primor y se fijaron los derechos de aprovechamiento de los comuneros.

Mediante Resolución DGA N° 463 de 1 de febrero de 2000, se ordenó su registro en el Libro respectivo y se declaró legalmente organizada. El registro rola a fojas 2.931 del Libro Registro Público de Comunidades de Aguas y Obras de Drenajes, que lleva el Archivero de la División Legal de la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas de los cuatro (4) miembros de la Comunidad de Aguas rolan inscritos a fs. 114 vta. N° 204 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 2000.

La inscripción conservatoria expresa que "(...) Las personas que se nombran a continuación son dueñas de derechos de aprovechamiento de aguas que se especifican en cada caso sobre las aguas que proceden del cauce natural denominado estero Chequenlemillo de la cuenca del río Mataquito y que se captan mediante el Canal El Primor, cuya bocatoma se ubica en su ribera derecha aproximadamente 1,40 kilómetros aguas abajo del paso de estero Chequenlemillo en camino interior a cruce camino público Curicó-Chequelemillo (...)"

Añade, la inscripción en comentario que "(...) El derecho que corresponde a los comuneros es consuntivo de ejercicio permanente y continuo y consiste en 41,50 acciones que constituyen la dotación total del Canal El Primor. De acuerdo a la Información Técnica proporcionada por la Dirección General de Aguas VII Región, el caudal equivale a 57 litros por segundo (...)"

A continuación, la inscripción indica, entre otras menciones, la individualización de los cuatro (4) comuneros y los derechos de aguas que les pertenecen singularizados en acciones.

Por otra parte, en la inscripción que rola a fs. 114 vta. N° 204 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 2000, no existen anotaciones marginales o subinscripciones.

Conclusiones:

- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los 4 titulares que se organizaron en Comunidad de Aguas, tienen una inscripción común que rda a fs. 114 vta. N° 204 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 2000.
- En la mencionada inscripción registral no constan anotaciones marginales o subinscripciones.
- La inscripción conservatoria indica el nombre del titular del derecho real de aprovechamiento, el nombre del álveo y la provincia donde se ubica la captación.
- Si bien, la totalidad de los derechos de comuneros que administra la Comunidad de Aguas, están expresados en medidas métricas y de tiempo como lo exige el artículo 7° del Código de Aguas en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ello no ocurre cuando se individualiza a cada uno de ellos, pues en tal caso, la determinación del caudal se hace en acciones.
- Los títulos que contienen derechos de aprovechamiento de los comuneros señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, de Ministerio de Obras Públicas, en efecto sus derechos son consuntivos de ejercicio permanente y continuo.
- Como los derechos de los comuneros individualmente considerados no están expresados en volumen por unidad de tiempo, por lo en principio, debería perfeccionarse por la vía judicial
- No obstante lo anterior, como se entienden automáticamente registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, los derechos de aprovechamiento que hayan sido fijados por sentencia judicial en gestión promovida por la Dirección General de Aguas, en la especie el perfeccionamiento es facultativo para sus titulares, ello no es legalmente obligatorio en este caso.

3.5. ASOCIACIONES DE CANALISTAS CONSTITUIDAS SEGÚN LEY 2.139

En la evaluación que se expone a continuación, se comprende un total de ciento setenta y dos (172) derechos de aprovechamiento de aguas de titulares que integran Asociaciones de Canalistas que se organizaron con arreglo a la preceptiva de la Ley N° 2.139, de 9 de noviembre de 1908, sobre Asociaciones de Canalistas. Todos los regadores tienen inscripción conservatoria, algunos de carácter colectivo y otros de carácter individual, con motivo de las traslaciones de dominio que se han verificado por el transcurso de los años. Ninguna de estas entidades se encuentra registrada en la Dirección General de Aguas.

3.5.1. Asociación de Canalistas Canal El Puente

La Asociación de Canalistas Canal de El Puente se constituyó por escritura pública de fecha 16 de agosto de 1929, otorgada ante el Notario Público y de Hacienda de Curicó, don Félix Montero Urzúa, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 2.139, de 9 de noviembre de 1908.

Acorde con el artículo 2° de sus Estatutos, la Asociación de Canalistas Canal El Puente tiene por objeto extraer del río Teno el agua que constituye la dotación de sus acueductos, repartirla ente sus asociados en proporción a sus respectivos derechos, conservar y mejorar las obras de captación.

Enseguida el artículo 5° señala que el Canal El Puente tiene derecho a veinticuatro (24) regadores. Estos se distribuyen entre nueve (9) usuarios

Los derechos de los asociados expresados en regadores rolan inscritos a fs.16 N° 33, del Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1935.

Por otra parte, en la citada inscripción, existen seis (6) anotaciones marginales o subinscripciones que dan cuenta de transferencias por actos entre vivos y transmisiones por causa de muerte de derechos de aprovechamiento expresados en regadores. Dichas mutaciones de dominio se verificaron entre los años 1944 y 1954, inclusive.

Los derechos de aprovechamiento de los asociados, no se encuentran expresados en volumen por unidad de tiempo como lo establece el artículo 7° del Código de Aguas vigente, en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.

A su vez los derechos de aprovechamiento de los asociados no señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, a saber, si se trata de un derecho consuntivo o no consuntivo; o de ejercicio permanente o eventual; o de ejercicio continuo, discontinuo o alternado entre varias personas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.

Una vez perfeccionados los títulos respectivos, los asociados podrán efectuar el registro de sus respectivos derechos de aprovechamiento de en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, que lleva el Archivero del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, que forma parte integrante del Catastro Público de Aguas(artículos 13 inciso final y 30 N°2, del Reglamento del Catastro Público de Aguas)

Conclusiones:

- La Asociación de Canalistas Canal El Puente no se encuentra legalmente constituida, pues no está registrada del Libro Registro Público de Asociaciones de Canalistas.
- Los derechos de los asociados, que aparecen en los Estatutos y rolán inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, no se encuentran expresados en medidas métricas y de tiempo.
- Los derechos de los asociados no contienen las características esenciales que les otorga o reconoce el artículo 12 de Código de Aguas, esto es, si el derecho es consuntivo o no consuntivo; de ejercicio permanente o eventual; o de ejercicio continuo, discontinuo o alternado entre varias personas.
- En estas condiciones, los derechos de los asociados están incompletos o son imperfectos, pues omiten las características esenciales indicadas precedentemente, razón por la cual deberán ser perfeccionados en sede judicial.
- Hecho todo lo anterior, los asociados podrán requerir el registro o anotación de sus respectivos derechos de aprovechamiento de en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, que lleva el Archivero del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas.

3.5.2. Asociación de Canalistas Canal Morenc

La Asociación de Canalistas Canal Moreno se constituyó por escritura pública de fecha 16 de agosto de 1927, otorgada ante el Notario Público y de Hacienda de Curicó, don Félix Montero Urzúa, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 2.139, de 9 de noviembre de 1908.

Según lo estipula el artículo 1° de sus Estatutos, la Asociación de Canalistas Canal Moreno tiene por objeto extraer del río Teno el agua que constituye la dotación de sus acueductos, repartirla ente sus asociados en proporción a sus respectivos derechos, conservar y mejorar las bocatomas y sus acueductos.

Por su parte el artículo 5° establece que el Canal Moreno tiene derecho a noventa y tres (93) acciones o regadores de las que según el Rol del Río Teno está repartido el caudal de dicho río. Las noventa y tres (93) acciones o regadores se distribuyen entre nueve (9) accionistas

Los derechos de los asociados expresados en regadores rolan inscritos a fs. 34 N° 58 del Registro de Propiedad (sic) del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1966.

Por otra parte, en la citada inscripción, no existen anotaciones marginales o subinscripciones que dan cuenta de transferencias o cancelaciones de dominio.

Los derechos de aprovechamiento de los asociados no se encuentran expresados en volumen por unidad de tiempo como lo establece el artículo 7° del Código de Aguas vigente, en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.

A su vez los derechos de aprovechamiento de los asociados no señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, a saber, si se trata de un derecho consuntivo o no consuntivo; o de ejercicio permanente o eventual; o de ejercicio continuo, discontinuo o alternado entre varias personas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.

Una vez perfeccionados los títulos respectivos, los asociados podrán efectuar el registro de sus respectivos derechos de aprovechamiento de en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, que lleva el Archivero del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, que forma parte integrante del Catastro Público de Aguas (artículos 13 inciso final y 30 N°2, del Reglamento del Catastro Público de Aguas)

Conclusiones:

- La Asociación de Canalistas Canal Moreno no se encuentra legalmente constituida, pues no está registrada del Libro Registro Público de Asociaciones de Canalistas.
- Los derechos de los asociados, que aparecen en los Estatutos y rolán inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, no se encuentran expresados en medidas métricas y de tiempo.
- Los derechos de los asociados no contienen las características esenciales que les otorga o reconoce el artículo 12 de Código de Aguas, esto es, si el derecho es consuntivo o no consuntivo; de ejercicio permanente o eventual; o de ejercicio continuo, discontinuo o alternado entre varias personas.
- En estas condiciones, los derechos de los asociados están incompletos o son imperfectos, pues omiten las características esenciales indicadas precedentemente, razón por la cual deberán ser perfeccionados en sede judicial.
- Hecho todo lo anterior, los asociados podrán requerir el registro o anotación de sus respectivos derechos de aprovechamiento de en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, que lleva el Archivero del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas.

3.5.3. Asociación de Canalistas Canal Huemul

La Asociación de Canalistas Canal Huemul se constituyó por escritura pública de fecha 17 de octubre de 1949, otorgada ante el Notario Público y de Hacienda de Curicó, don Félix Montero Urzúa, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 2.139, de 9 de noviembre de 1908.

Según lo estipula el artículo 1° de sus Estatutos, la Asociación de Canalistas Canal Huemul tiene por objeto extraer del río Teno el agua que constituye la dotación de sus acueductos, repartirla entre sus asociados en proporción a sus respectivos derechos, conservar y mejorar las bocatomas y sus acueductos.

Por su parte el artículo 5° establece que los accionistas del Canal Huemul tienen derecho a doscientos sesenta (260) acciones o regadores del Río Teno, las que se distribuyen entre treinta (30) accionistas

Los derechos de los asociados expresados en regadores rolan inscritos a fs.34 N° 91 del Registro de Propiedad (sic) del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1966.

Por otra parte, en la citada inscripción, no existen anotaciones marginales o subinscripciones que den cuenta de transferencias o cancelaciones de dominio.

Es dable destacar que los derechos de aguas de los asociados expresados en regadores, se inscribieron en el Registro de Propiedad y no en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.

Los derechos de aprovechamiento de los asociados no se encuentran expresados en volumen por unidad de tiempo como lo establece el artículo 7° del Código de Aguas vigente, en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.

A su vez los derechos de aprovechamiento de los asociados no señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, a saber, si se trata de un derecho consuntivo o no consuntivo; o de ejercicio permanente o eventual; o de ejercicio continuo, discontinuo o alternado entre varias personas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.

Una vez perfeccionados los títulos respectivos, los asociados podrán efectuar el registro de sus respectivos derechos de aprovechamiento de en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, que lleva el Archivero del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, que forma parte integrante del Catastro Público de Aguas(artículos 13 inciso final y 30 N°2, del Reglamento del Catastro Público de Aguas)

Conclusiones:

- La Asociación de Canalistas Canal Huemul no se encuentra legalmente constituida, pues no está registrada del Libro Registro Público de Asociaciones de Canalistas.
- Los derechos de los asociados rolan inscritos en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, y no en el Registro de Propiedad de Aguas
- Además, los referidos derechos de aprovechamiento no se encuentran expresados en medidas métricas y de tiempo.
- Los derechos de los asociados no contienen las características esenciales que les otorga o reconoce el artículo 12 de Código de Aguas, esto es, si el derecho es consuntivo o no consuntivo; de ejercicio permanente o eventual; o de ejercicio continuo, discontinuo o alternado entre varias personas.
- En estas condiciones, los derechos de los asociados están incompletos o son imperfectos, pues omiten las características esenciales indicadas precedentemente, razón por la cual deberán ser perfeccionados en sede judicial.
- Hecho todo lo anterior, los asociados podrán requerir el registro o anotación de sus respectivos derechos de aprovechamiento de en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, que lleva el Archivero del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas.

3.5.4. Asociación de Canalistas Canal La Cañada

La Asociación de Canalistas Canal Cañada se constituyó de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 2.139, de 9 de noviembre de 1908.

Según la inscripción que rola a fs.6 N° 12 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1930, la Asociación de Canalistas Canal Cañada extrae las aguas a que tienen derecho sus asociados del río Teno. El referido caudal consiste en seiscientos setenta (670) acciones o regadores de dicho cauce natural, para los efectos de su distribución a ciento veinticuatro (124) accionistas, y se encuentra dividido en dos ramas llamadas "Del Pueblo" y "Guaiguira"

Como se indicó los derechos de los asociados expresados en regadores rolan inscritos a fs. 6 N° 12 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1930.

Por otra parte, en la citada inscripción existen sesenta y cuatro (64) anotaciones marginales o subinscripciones que dan cuenta de transferencias por actos entre vivos y transmisiones por causa de muerte de derechos de aprovechamiento expresados en regadores. Dichas mutaciones de dominio comprenden los años 1935 a 1950, inclusive.

Los derechos de aprovechamiento de los asociados no se encuentran expresados en volumen por unidad de tiempo como lo establece el artículo 7° del Código de Aguas vigente, en relación con el artículo 45 letra d) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.

A su vez los derechos de aprovechamiento de los asociados no señalan las características que otorga o reconoce el artículo 12 del Código de Aguas, a saber, si se trata de un derecho consuntivo o no consuntivo; o de ejercicio permanente o eventual; o de ejercicio continuo, discontinuo o alternado entre varias personas, como lo exige el artículo 45 letra e) del Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.

Una vez perfeccionados los títulos respectivos, los asociados podrán efectuar el registro de sus respectivos derechos de aprovechamiento de en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, que lleva el Archivero del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, que forma parte integrante del Catastro Público de Aguas(artículos 13 inciso final y 30 N°2, del Reglamento del Catastro Público de Aguas).

Conclusiones:

- La Asociación de Canalistas Canal La Cañada no se encuentra legalmente constituida, pues no está registrada en el Libro del Registro Público de Asociaciones de Canalistas.
- Como consecuencia de las transferencias que efectuaron algunos de los accionistas y de el deceso de otros, se generaron sesenta y cuatro (64) inscripciones individuales en el citado Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, entre los años 1935 a 1940, a nombre de los adquirentes a título oneroso y gratuito de dichos derechos.
- Los derechos de los asociados están inscritos en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, aunque no se encuentran expresados en medidas métricas y de tiempo.
- Los derechos de los asociados no contienen las características esenciales que les otorga o reconoce el artículo 12 de Código de Aguas, esto es, si el derecho es consuntivo o no consuntivo; de ejercicio permanente o eventual; o de ejercicio continuo, discontinuo o alternado entre varias personas.
- En estas condiciones, los derechos de los asociados están incompletos o son imperfectos, pues omiten las características esenciales indicadas precedentemente, razón por la cual deberán ser perfeccionados en sede judicial.
- Hecho todo lo anterior, los asociados podrán requerir el registro o anotación de sus respectivos derechos de aprovechamiento de en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, que lleva el Archivero del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Efectuado el análisis crítico de la documentación legal aportada, desde el punto de vista de esta factibilidad, es posible concluir que, en el estado actual de los derechos de aprovechamiento de los miembros de las organizaciones de usuarios involucradas y **especialmente de los derechos individuales de los potenciales beneficiarios**, es necesario realizar algunas gestiones para tener una mayor claridad sobre el destino de los recursos distribuidos por el futuro embalse.

Ello obedece a que una gran proporción de los títulos de los derechos de aprovechamiento individuales no se encuentran **perfectos**, en el sentido que a esta expresión le da el Código de Aguas; esto es, no cuentan con algunas de las características esenciales establecidas por el artículo 45 del Reglamento del Catastro Público de Aguas, concreta y principalmente, su medida en volumen por unidad de tiempo (litros por segundo) y la consignación de las características con que los derechos han sido reconocidos u otorgados (consuntividad, permanencia y continuidad).

Si bien la mayoría de las organizaciones de usuarios comprendidas en este estudio cuentan con su registro en la Dirección General de Aguas, éste corresponde al efectuado en el Registro de Organizaciones de Usuarios a cargo del Servicio, con el cual se entienden organizadas y existentes.

Lo anterior no es replicable a nivel de las inscripciones individuales en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente. (Por otra parte tampoco existe constancia que los títulos *individuales* de cada uno de los miembros de esas organizaciones de usuarios se encuentren registrados en el *Catastro Público de Aguas* de la Dirección General de Aguas., el que corresponde a un inventario que lleva el Servicio con los derechos de aprovechamiento de aguas de los titulares que allí los registran.

Tal como se mencionó al comienzo de este informe, para ese fin, los derechos que son presentados para su registro deben estar "perfectos", en el sentido preciso que para ese término se desprende del artículo 45 del Reglamento del Catastro Público de Aguas; esto es, deben contener todas las menciones o características esenciales fijadas por esa norma, cuales son:

- Nombre del titular.
- El álveo o ubicación del acuífero de que se trata.
- Provincia en que se sitúe la captación y la restitución, en su caso.
- Caudal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7° y 268 del Código de Aguas.
- Aquellas características con que se otorga o reconoce el derecho, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 12 del Código de Aguas; esto es, si se trata de un derecho consuntivo o no consuntivo; de ejercicio permanente o eventual; o de ejercicio continuo, discontinuo o alternado entre varias personas.

En caso que le falten algunas de esas características esenciales, no es posible registrarlos en el Catastro Público de Aguas sin haber sido *previamente perfeccionadas*, para agregarle tales menciones, lo que debe llevarse a cabo mediante un procedimiento judicial (un juicio sumario), según lo dispone expresamente el inciso final del mismo artículo 45 ya citado.

La necesidad de su registro en el Catastro Público de Aguas (y su consecuente y previo perfeccionamiento judicial) está dada por disposición expresa del artículo 33 del mismo Reglamento, en su inciso segundo, que dice:

"La Dirección General de Aguas no recepcionará solicitud alguna relativa a los derechos de aprovechamiento de aguas ... " (señalando luego diversos casos de peticiones administrativas, tales como autorizaciones para cambio o unificación de bocatomas y traslados del ejercicio de derechos) "... a menos que los interesados exhiban copia autorizada del registro respectivo en el Catastro Público de Aguas".

El perfeccionamiento de títulos de derechos de aprovechamiento debe llevarse a cabo mediante un procedimiento judicial, según mandato expreso del artículo 46 del Reglamento del Catastro Público de Aguas.

Ese procedimiento es un juicio sumario, que debe ser seguido en contra de la Dirección General de Aguas por los titulares de los derechos de aprovechamiento, con la finalidad que el Tribunal, mediante una sentencia, reconozca y establezca las características esenciales que faltan a sus derechos.

Como el juicio debe ser seguido contra el Servicio y su representante legal es el Director General, puede ser deducida la demanda ante los juzgados civiles de Santiago o bien ante el juzgado civil con competencia en el lugar de la inscripción de los derechos.

Es perfectamente posible y recomendable que la demanda sea dirigida por una pluralidad de titulares en contra del Servicio, pues todos estarán buscando lo mismo: Establecer un caudal en litros por segundo para sus acciones y consignar sus características de ser permanentes, consuntivos y continuos.

Como antecedentes probatorios, deberán acompañar al juicio copias auténticas y con certificación de vigencia, de la inscripción de sus derechos en el Registro de Propiedad de Aguas (tantas copias como sean los demandantes), además de copia de inscripción de la propia organización de usuarios.

Es probable que existan mutaciones o cambios en el dominio en los derechos, desde la época en que se practicó la inscripción en el Conservador hasta el día de hoy, caso en el cual deberá ser relatada la secuencia de mutación que existió, hasta llegar a su actual titular.

Ello obedece a lo siguiente:

"Como el juicio tiene por finalidad establecer características esenciales que faltan a los derechos, una vez que ellas sean fijadas por la sentencia que se dicte, en virtud del principio de la continuidad de las inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces, deberá practicarse una nota al margen de cada uno de los títulos, que consigne las características y el caudal, y tantas notas como transferencias exista, hacia atrás, hasta llegar a la inscripción original de la organización".

Ingresada la demanda, se resolverá citar a comparendo para la audiencia del quinto día hábil tras la última notificación, en la cual corresponderá a los demandantes (usuarios) ratificar su demanda y la documentación que se haya acompañado.

Con lo que exponga la Dirección General de Aguas (si concurre a la audiencia) o en su rebeldía (inasistencia), el tribunal deberá dictar una resolución que llama a probar lo expuesto en la demanda; esto es, los caudales que se aducen y la circunstancia de ser derechos de tipo consuntivo, permanente y continuo. Además, normalmente suele pedir un informe a la propia Dirección General de Aguas.

Rendida la prueba y recibido el informe, el juzgado estará en condiciones de dictar sentencia, de la cual deberá tomarse nota al margen de cada una de las inscripciones de los titulares de derechos.

Cumplido ello, deberá pedirse copias autorizadas y con vigencia de esas inscripciones, con las notas marginales practicadas, para ser ingresadas a registro en el Catastro Público de Aguas y emitirse así el pertinente certificado, documento esencial para cualquier trámite que desee hacerse ante la Dirección General de Aguas.

Dada la gran cantidad de casos que con la información disponible se presume que existen, el consultor recomienda a la Comisión Nacional de Riego que implemente en el área de estudio un programa integral que busque revisar, sanear, perfeccionar y regularizar en forma específica los derechos de aprovechamiento individual de los usuarios del área de estudio. Además este mismo programa debe tener como objetivo el solucionar las inconsistencias detectadas en la información disponible en el Catastro Público con respecto a las acciones de agua registrada en contraposición con las resoluciones de la Dirección General de Aguas disponibles.

El éxito de este procedimiento está basado en la cooperación activa de los propios usuarios, quienes deberán proporcionar la documentación legal que sustente sus derechos, con lo cual podrá determinarse, en cada caso, la situación legal de los mismos y el consecuente trabajo que deberá ser ejecutado; esto es, un mero perfeccionamiento de títulos, si nos encontramos con un titular vigente (persona que coincide con lo que dice el título legal) o bien alguna regularización, si se trata de personas que han fallecido o que en las sucesivas ventas o traspasos de derechos no se ha reflejado la realidad (por ejemplo, se ha omitido decir que se vendía el bien raíz junto con los derechos de aguas, quedando vacíos en las inscripciones del Conservador).

En otra arista del análisis legal se destaca que la potencial generación hidroeléctrica estudiada es perfectamente compatible la utilización que de estos derechos se haga en regadío, toda vez que ésta no significa un uso consuntivo de los mismos; esto es, no desaparece el agua como tal, siempre y cuando su utilización en generación no implique un perjuicio o detrimento en la calidad y cantidad de las aguas, junto a la oportunidad de su disposición por los regantes.

Del análisis de las disposiciones legales que las rigen y del propio concepto o definición que de ellas la doctrina ha elaborado, es posible inferir que las organizaciones de usuarios, sea cual sea la especie que adopten (asociaciones de canalistas o comunidades de agua, en el caso de este Proyecto), no pueden intervenir, *como tales*, en esta actividad económica.

En efecto, existe acuerdo en la doctrina en concebirlas como entidades, que pueden o no tener personalidad jurídica, que se encuentran regidas por el Código de Aguas y otros cuerpos normativos, cuyo objeto, en síntesis, es administrar las fuentes de aguas y obras por medio de las cuales son extraídas, captadas y conducidas; distribuir ese recurso entre sus miembros integrantes y eventualmente resolver conflictos entre esos usuarios con la respectiva organización o entre dichos miembros, entre sí.

Como puede observarse, tienen un fin específicamente definido y están detalladamente reguladas por la legislación y reglamentación sobre la materia, en términos tales que no permiten otras actividades fuera de las anteriores. Para solucionar ello y poder intervenir en esta actividad económica, los miembros integrantes de las organizaciones, que son los titulares de los derechos de aprovechamiento, deberían constituirse en alguna forma de persona jurídica con fin de lucro, esto es, una sociedad comercial (anónima o de responsabilidad limitada, por ejemplo), específicamente creada con tal fin, dando cumplimiento a toda la normatividad existente al respecto en cuanto a la formalidades de su constitución (escritura, inscripción, eventual publicación, etc.).

5. ASESORÍA LEGAL Y TÉCNICA SOBRE DERECHOS DE AGUA

5.1. INTRODUCCIÓN

Los trabajos de asesoría legal y técnica relativa a los derechos de agua, se refieren a la prestación de servicios de consultoría en esta materia, por parte de TYPESA, a los regantes que integran las organizaciones de usuarios en relación con los trámites para efectuar la regularización y/o perfeccionamiento de los derechos de aprovechamientos de agua, durante la ejecución del Estudio. No se incluyen servicios de tramitación ni de solicitudes, sino prestación de servicios de información relativa al procedimiento a seguir.

Para ello, se ha puesto a disposición del Estudio a dos abogados expertos en el campo del Derecho Administrativo, los abogados Pablo Jaeger Cousiño y Fernando Valdés Hernández.

Estos servicios se articulan a través de los siguientes procesos:

a) Asesoría legal permanente:

Se ha puesto a disposición de los regantes la asesoría legal y técnica que sea requerida, orientada a lograr el objetivo de iniciar los trámites de regularización y/o perfeccionamiento de los derechos de aprovechamiento de agua (DAA) de propiedad de los regantes que integran dichas organizaciones. Esta asesoría ha sido llevada a cabo por parte de los Abogados señalados. Su anuncio fue realizado durante la celebración de la primera reunión de Participación Ciudadana, y concretada durante el Primer Taller Legal, que tuvo lugar en la ciudad de Curicó.

En dichos anuncios se indicó que los usuarios podían hacer consultas por escrito, dirigidas preferentemente a la Directiva de la Junta de Vigilancia del río Teno (ahormazabal@ritec.c), a la atención del Sr. Artemio Hormazabal, quien las gestionaría hacia este Consultor, o bien directamente al Consultor mediante correo electrónico dirigido al Jefe de Proyecto de TYPESA, el ingeniero José Antonio Olmedo G. (jaolmedo@typsa.es), identificando debidamente las consultas con el nombre, dirección y teléfono del remitente.

b) Realización de Talleres Legales

Correspondiendo a una instancia público-participativa, se ha realizado el primero de los 2 talleres o jornadas de capacitación a los representantes de las organizaciones de regantes, con la finalidad de informar de los trámites legales y administrativos necesarios para la regularización y/o perfeccionamiento de los DAA de sus comuneros.

c) Elaboración de un Instructivo (o Manual)

Durante la celebración del 2º Taller Legal, se entregó en soporte digital y en papel la Presentación con el guión del Taller, que incluyó un Instructivo con el logo de la CNR, explicando detalladamente los trámites necesarios para obtener la regularización y/o perfeccionamiento de un DAA, de acuerdo a la legislación vigente. El guión del Instructivo también está desarrollado en el Diagnóstico de la situación legal de los regantes.

d) Respaldo para la suscripción de un compromiso formal de inicio de los trámites

La asesoría tiene el objetivo de promover y generar un compromiso de las organizaciones de usuarios para que los regantes inicien los trámites de regularización y/o perfeccionamiento de sus respectivos derechos de aprovechamiento de aguas, su ordenamiento y presentación a la CNR. El borrador de este compromiso fue redactado por TYPESA, para cada una de las OUA y aprobado por la CNR.

También se ha cumplido el objetivo de suscribir el compromiso de las organizaciones de usuarios para que los regantes inicien los trámites de regularización y/o perfeccionamiento de sus respectivos derechos de aprovechamiento de aguas. Este Convenio de Asesoría y Compromiso Formal ha sido ya suscrito por parte de TYPSA y el Presidente de la Junta de Vigilancia del Río Teno, Don Francisco Soler Cortinas. Este documento ha sido presentado en la CNR con fecha del día 01 de octubre de 2013, estando pendiente la firma del Secretario Ejecutivo de la CNR, Don Felipe Martín Cuadrado.

5.2. Consultas

El día lunes 09/sept/2013 el abogado Pedro Wehinger, asesor de la Junta de Vigilancia del Río Teno, envió por correo electrónico 5 consultas de regantes pertenecientes a dicha OUA, dirigidas al abogado asesor de TYPSA, Fernando Valdés Hernández, quien las contestó también por correo electrónico al remitente Pedro Wehinger en el plazo establecido. A continuación se reproducen las preguntas y aclaraciones atendidas:

1) Nombre, dirección y teléfono del remitente:

Asociación de Canalistas Canal Huemul - RUT 71.442.100-K

Representante: José Ignacio Letelier Gomila – RUT 8.716.112-9

Edificio Montt, N°357, 7° Piso, oficinas 710-711 y 712 – Curicó / fono: (075) 2 - 324385

Pregunta: ¿En qué consiste el perfeccionamiento de títulos de aguas?

Respuesta: *Previo a la respuesta, es menester tener presente los siguientes aspectos normativos.*

“Para que un derecho pueda inscribirse en el registro administrativo en comento, debe contener las características esenciales que estableció el artículo 45 del Reglamento del Catastro Público de Aguas. Dichas características esenciales son las siguientes:

- a) Nombre del titular;*
- b) El álveo o ubicación del acuífero que se trata;*
- c) Provincia en que se sitúe la captación y la restitución, en su caso;*
- d) Caudal expresado en volumen por unidad de tiempo o acciones, y*
- e) Si el derecho es consuntivo o no consuntivo; de ejercicio permanente o eventual; o de ejercicio continuo, discontinuo o alternado entre varias personas.*

Como se precisó, si el título que contiene el derecho de aprovechamiento omite alguna de las características esenciales señaladas, previo a su inscripción en el registro administrativo, su titular debe perfeccionarlo. De modo que perfeccionar un derecho es dotarlo de una o más de las características esenciales de las que carece.

Por regla general, los derechos imperfectos o incompletos deben perfeccionarse en sede judicial a través del procedimiento sumario, para ello se deben utilizar las presunciones que establece en Código de Aguas en los artículos 309, 310, 311, 312 y 313.

Si se acoge la demanda la sentencia que se dicte reconocerá que el derecho tiene las características esenciales que el título inscrito en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces, omitió indicar. Una vez ejecutoriado dicho fallo debe anotarse al margen de la inscripción

originaria, lo que se realiza a través de una subinscripción. Excepcionalmente, si el derecho imperfecto fue determinado por el SAG su perfeccionamiento debe efectuarse por la vía administrativa ante dicha Repartición.

El perfeccionamiento en este caso se efectúa mediante la dictación de una resolución exenta que reconoce las características omitidas en el acto formal que determinó el derecho de aprovechamiento. Un extracto de la resolución debe publicarse en el Diario Oficial y debe anotarse al margen de la inscripción originaria, lo que se realiza a través de un subinscripción.

Una vez perfeccionado en derecho de aprovechamiento, ya sea por la vía jurisdiccional o administrativa, el interesado debe requerir la anotación de su derecho real en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento. Verificada la inscripción, la DGA remitirá al domicilio

2) Nombre, dirección y teléfono del remitente:

Comunidad de Aguas Canal Maqui Macal - RUT 65.023.730-7

Representante: Fernando Alcaíno Díaz – RUT 8.977.029-7

Edificio Montt, N°357, 7° Piso, oficinas 710-711 y 712 – Curicó / Teléfono: (075) 2 - 324385

Pregunta: ¿Quien exige perfeccionar todos los títulos de aguas del Río Teno?

Respuesta: *"La ley exige que los dueños de derechos de aprovechamiento, cualquiera sea el origen de éstos, deberán inscribirse en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas que lleva la Dirección General de Aguas (DGA) (artículo 122 inciso 7° del Código de Aguas). En consecuencia, los titulares no solo deben inscribir su derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de bienes Raíces (artículos 114 y 150 del Código de Aguas), sino también que en el referido registro administrativo que lleva la Dirección General de Aguas.*

Mientras el derecho no se inscribe el titular no puede realizar ningún acto en relación con él ante la Dirección General de Aguas, ni ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Así no podrá pedir a la DGA, el traslado del punto de captación de su derecho o autorización para construir una bocatoma. Si es un concesionario no podrá solicitar a la SISS, una extensión de su concesión de distribución por ejemplo.

No obstante no estar inscrito el derecho en el citado registro administrativo, su titular puede participar en los concursos públicos que llame la Comisión Nacional de Riego de acuerdo con la Ley N°.18.450 de Fomento al Riego y Drenaje, pero solo podrá percibir el pago de la bonificación una vez que acredite la inscripción de su derecho, con la certificación otorgada por el Archivero de la DGA."

3) Nombre, dirección y teléfono del remitente:

Comunidad de Aguas Canal Aurora de Teno - RUT 65.976.090-E

Representante: Roberto Rivera Pino – RUT 15.126.871-4

Edificio Montt, N°357, 7° Piso, oficinas 710-711 y 712 – Curicó / Teléfono: (075) 2 - 324385

Pregunta: Tengo un conocido del 1er Juzgado de Letras de Curicó, quien me dice que este trámite en forma individual es muy caro, y que con mayor razón, para

todos los comuneros del Río Teno, será un trabajo casi inalcanzable, tanto económica como logísticamente. ¿Qué opinan ustedes de aquello?

Respuesta: *"El trámite de perfeccionamiento de los títulos debe efectuarse de manera individual en sede judicial por regla general de conformidad con las reglas del procedimiento sumario que establece el Código de Procedimiento Civil en su artículo 680 y siguientes.*

Cuando los derechos de aprovechamiento que se trata de perfeccionar han sido determinados por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) acorde con la facultad que le confiere el artículo 5° Transitorio del Código de Aguas, el perfeccionamiento debe efectuarse en sede administrativa ante dicha entidad pública. El dictamen N° 27.344, de 10 de mayo de 2012, de Contraloría General de la República, determinó que a los derechos de aprovechamiento determinados e inscritos por el SAG, no se les aplican las disposiciones contenidas en el Título III del Decreto Supremo N° 1220, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento del Catastro Público de Aguas.

El trámite del perfeccionamiento cualquiera sea el origen del derecho de aprovechamiento, es siempre individual, con todo existe actualmente en el Congreso Nacional un proyecto de ley (Boletín 8150-09) en discusión que facultará al Directorio de las Organizaciones de Usuarios, para representar en dicha gestión a sus miembros, cuando los comuneros y asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria, faculten a dicho órgano colegiado, para ese fin.

Sin duda, el perfeccionamiento judicial a veces resulta inmanejable para un tribunal, si por ejemplo deben hacer ese trámite todos los usuarios de un canal o de un río, que son por ejemplo 1.200, ello significará un igual número de comparendos de estilo, y el juez no puede dedicarse en su labor solo a esta materia. Efectivamente, es costo por usuario es alto, va desde \$1.000.000 a \$3.000.000."

4) Nombre, dirección y teléfono del remitente:

Asociación Canal Comunidad de Comalle - RUT 65.070.401-0

Representante: Enrique Muñoz Cortez – RUT 4.907.092-6

Edificio Montt, N°357, 7° Piso, oficinas 710-711 y 712 – Curicó / fono: (075) 2 - 324385

Pregunta: ¿Cuánto demora este trámite de perfeccionar o regularizar los títulos de aguas? ¿Por qué es tan caro?

Respuesta: *"El perfeccionamiento en sede judicial tiene un costo que varía entre un millón y tres millones de pesos, no existe como había antes aranceles para la labor profesional del abogado. Los valores indicados son los que operan en el mercado, con todo nada impide que se pueda acordar con un letrado honorarios más bajos.*

Es importante destacar, que los costos indicados son los que el abogado cobrará a todo evento, esto es, le acojan la demanda o se la rechacen. A ello hay que agregar, los gastos del juicio fundamentalmente pago de notificaciones al receptor, pericias técnicas, y además, los aranceles del Notario Público y los derechos del Conservador de Bienes Raíces. Si el perfeccionamiento se realiza ante el SAG, sólo habrá gastos por las subinscripciones conservatorias. Por otra parte, si el perfeccionamiento es

judicial el trámite puede tomar un tiempo superior a un año y si es administrativo unos ocho(8) meses. Los períodos indicados son meramente referenciales, pues en definitiva la duración de cada procedimiento, sea judicial o administrativo, depende de las particularidades de la pretensión que se formule."

5) **Nombre, dirección y teléfono del remitente:**

Comunidad de Aguas Canal San Miguel - RUT 65.029.584-6

Representante: Benedicto Morales Sepúlveda – RUT 5.116.145-7

Edificio Montt, N°357, 7° Piso, oficinas 710-711 y 712 – Curicó / fono: (075) 2 - 324385

Pregunta: ¿Cuáles son las etapas de estas regularizaciones o perfeccionamientos?
¿Cuánto duran? ¿Cuánto cuestan?

Respuesta: Las interrogantes de esta consulta (costo, duración y trámite) fueron respondidas en las aclaraciones anteriores. Se solicitó a Pedro Wehinger que trasladase al interesado dichas respuestas ("económica procesal").

5.3. TALLERES LEGALES

5.3.1. Primer taller legal

El primer Taller Legal, impartido por el abogado Fernando Valdés Hernández, tuvo lugar el Jueves 25 de julio de 2013, a las 16:00 h, en Auditorio de la Gobernación Provincial de Curicó, primer piso, calle Carmen N°560, comuna de Curicó

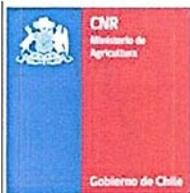
La convocatoria se realizó con la ayuda de la propia Junta de Vigilancia, con la siguiente lista de invitados:

Tabla 5.2-1: Lista de invitados 1er Taller Legal. Elaboración propia

| INSTITUCIÓN | CARGO | NOMBRE Y CONTACTO |
|---------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------|
| Junta de Vigilancia Río Teno | Presidente | Francisco Soler Cortina |
| | Vice Presidente | Gerardo Moreno Urzúa |
| | | Eduardo Schneider |
| | | Claudio Schalack |
| | | Benedicto Morales Sepulveda |
| | | Félix Garrido Concha |
| | | Pedro Moura Passalacqua |
| | | Eduardo Espinoza Aguirre |
| | | Pedro Wehinger |
| | | Administrador |
| Asociación de Canalistas del Río Teno | Director del canal San Miguel | Benedicto Morales |
| | Director del canal El Peñón | Claudio Guajardo |
| | Director del canal Cardonal | Alejandro Muñoz |
| | Director del canal Maqui-Chico | Alejandro Muñoz |
| | Director del canal Maqui-Macal | Fernando Alcaino |
| | Director del canal Calabozo | Alejandro Pinochet |
| | Director del canal Socavón | Juan Sebastián Moreno |
| | Director del canal Laguna | Roberto Ananías |
| | Director del canal Huemul | José Ignacio Letelier gomila |
| | Director del canal Sauce | Arturo Cansino |
| | Director del canal Chuñuñé o Mestiza | Fernando Del Valle |
| | Director del canal Moreno | Juan Sebastián Moreno |
| | Director del canal Quinta Monterilla | Jorge Sanchez Ugarte |
| | Director del canal Granero | Roberto rivera |
| | Director del canal Aurora | Roberto rivera |
| | Director del canal Ventanas | Max Troncos Vergara |
| | Director del canal Canal La Arverja | Rosa Yañez |
| | Director del canal Cañada | Eduardo Schneider |
| | Director del canal Avalos | José Manuel Aliaga |
| | Director del canal Quilvo | Sergio Rodriguez |
| Director del canal Perales | Antonio Fuenzalida | |
| Director del canal Merino | Jaime Cáceres | |
| Director del canal Donoso ó Galpón | Juan Carlos Hederra Pinto | |
| Director del canal Cerrillos 15 | Miguel ángel Urzúa Lizama | |
| Director del canal Bajos del Cerrillo | Juan Andrés Cristi | |

| | |
|--|---------------------------|
| Director del canal Cerrillos 22 | Rafael Beltrán |
| Director del canal Bellavista | Gaspar Mancilla |
| Director del canal Agustín Cerda | Luis Barraza |
| Director del canal Morales "A" | Jorge González |
| Director del canal Fariás Rodríguez | Alejandro Villarreal |
| Director del canal Puente | Jaime Pizarro |
| Director del canal Cdad. Guindos 1 y 2 | Luis Armando Valenzuela |
| Director del canal Comalle | Enrique Muñoz |
| Director del canal Palmira | Pau o Márquez |
| Director del canal Isla de Quilvo | Felipe Espinoza |
| Director del canal Rauco | Raúl Miguel |
| Director del canal Morales "B" | Carlos Recabarren |
| Director del canal Quete Quete | Raimundo Correa |
| Director del canal Boldos | Felipe Devoto |
| Director del canal Compuerta de Teno | Gonzalo Prado Vidal |
| Director del canal Punta de Monte | Rodrigo Frías Yaconi |
| Director del canal Leytón | Luciano Lozano Manzanares |
| Director del canal Maitenal N° 2 | Crispulo Gutiérrez |
| Director del canal Los Alisos | Luis Cruz |
| Director del canal Las Melosas | Rodrigo Balbontín |
| Director del canal Maitenal N° 1 | Pau o Chávez |
| Director del canal Muñese | - |
| Director del canal Molino | - |
| Director del canal Potrerillos | Francisco Soler Cortinas |

La invitación para este Taller fue la siguiente:



FELIPE MARTIN CUADRADO, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego (CNR), tiene el agrado de invitar a Ud. a participar en la primera reunión de Talleres Legales del Estudio de Prefactibilidad "Mejoramiento del Riego en la Cuenca del Río Teno", que se realizará el jueves 25 de julio de 2013, a las 16:00 hrs., en Auditorio de la Gobernación Provincial de Curicó, primer piso, calle Carmen N°500, comuna de Curicó.

El objetivo de esta actividad es informar y orientar a los regantes que integran las organizaciones de usuarios en relación con los trámites para efectuar la regularización y/o perfeccionamiento de sus derechos de aprovechamientos de aguas.

Su participación es de beneficio propio, por lo cual se espera contar con su presencia.

Se ruega confirmar ahormazabal@ritec.cl / clberrio@uc.cl

Curicó, julio de 2013.



Durante esta reunión, D. Francisco Soler Cortina, Presidente de la Asociación, expresó su compromiso firme para suscribir el futuro Convenio con la CNR, en nombre de la Asociación de

Canalistas que representa, y para iniciar de inmediato con el máximo interés los procesos de regularización y perfeccionamiento de los derechos de aprovechamiento de aguas que reúnen en la Asociación de Canalistas.

En el Anexo 1, se incluye la Presentación realizada en el Taller Legal, que incluye los diagramas de flujo para explicar los trámites requeridos durante los procesos de Regularización y Perfeccionamiento de los Derechos.

5.3.2. Segundo taller legal

El segundo Taller Legal, fue impartido por la abogada de la CNR María Consuelo Sepúlveda Pascal, y tuvo lugar el martes 14 de enero de 2014, a las 10:30 h, en El Salón de la Gobernación, ubicado en la calle Carmen n°921 de la ciudad de Curicó.

La convocatoria se realizó con la ayuda de la propia Junta de Vigilancia, con la misma lista de invitados del Taller anterior, y el mismo procedimiento de invitación.



FELIPE MARTIN CUADRADO, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego (CNR), tiene el agrado de invitar a Ud. a participar en la segunda reunión de Talleres Legales del Estudio de Prefactibilidad "Mejoramiento del Riego en la Cuenca del Río Teno", que se realizará el martes 14 de enero de 2014, a las 10:30 h, en Auditorio de la Gobernación Provincial de Curicó, primer piso, calle Carmen N°921, comuna de Curicó.

El objetivo de esta actividad es informar y orientar a los regantes que integran las organizaciones de usuarios en relación con los trámites para efectuar la regularización y/o perfeccionamiento de sus derechos de aprovechamientos de aguas.

Su participación es de beneficio propio, por lo cual se espera contar con su presencia.

Se ruega confirmar ahormazabal@ritec.cl / ciberrio@uc.cl

Curicó, enero de 2014.



Al taller acudieron el Presidente de la Asociación, Don Francisco Soler, el abogado Don Pedro Wehinger, el Administrador Don Artemio Hormazábal, los principales representantes del Directorio y también algunos Presidentes de los Canales más importantes.

Durante esta reunión, se expuso ante los asistentes el Diagnóstico sobre la situación legal actual de los derechos de aprovechamiento de aguas que tienen otorgados los asociados, y la necesidad de que realicen la regularización y perfeccionamiento de sus derechos antes de que culminen las fases de diseño del embalse. Se agradecieron las aclaraciones legales por parte de los asistentes, que cumpliendo lo firmado en el Convenio, ya habían iniciado numerosos y costosos trámites de regularización y perfeccionamiento.

En el Anexo 2, se incluye la Presentación realizada en el Taller Legal, que incluye los resultados del diagnóstico legal realizado.